

# S U M A R I O

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTOS

#### ALCÁZAR DE SAN JUAN

- Rectificación de errores de las Bases para la provisión de dos plazas de Oficial de Policía Local publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia nº 234, de 9 de diciembre de 2019.....*327
- Aprobación inicial de modificación del artículo 29 del Reglamento de Régimen Interior del Cementerio Municipal.....*330

#### ARGAMASILLA DE ALBA

- Nombramiento de Funcionarios en prácticas como Policía Local.....*331

#### CHILLÓN

- Aprobación inicial del Padrón de la tasa por el suministro municipal de agua potable, servicio de recogida de basuras y depuración de aguas residuales y alcantarillado correspondiente al cuarto trimestre de 2019.....*332

#### CIUDAD REAL

- Aprobación inicial del Presupuesto General para 2020.....*333

#### MORAL DE CALATRAVA

- Aprobación definitiva del Reglamento del Consejo Local Agrario.....*334

#### POBLETE

- Aprobación de los padrones por la Tasa de Agua, Depuración y Alcantarillado correspondientes al cuarto trimestre de 2019.....*338

#### VALDEPEÑAS

- Aprobación de la lista definitiva de admitidos y excluidos, designación del Tribunal Calificador y fecha de la primera prueba de la oposición.....*339

### MANCOMUNIDADES

#### MANCOMUNIDAD MUNICIPAL DE SERVICIOS GUADIANA

##### ALCOLEA DE CALATRAVA

- Aprobación inicial del Presupuesto General y Plantilla de Personal para el ejercicio 2020.....*342

**ADMINISTRACIÓN ESTATAL****DIRECCIONES GENERALES****MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO****DIRECCIÓN GENERAL DEL AGUA****MADRID***Resolución sobre el Régimen de Explotación del Acuífero del Campo de Montiel para el año 2020.....343***DIRECCIONES PROVINCIALES Y SERVICIOS PERIFÉRICOS****MINISTERIO DE HACIENDA****SECCIÓN DE PATRIMONIO DEL ESTADO****CIUDAD REAL***Subasta pública de bienes inmuebles patrimoniales y procedentes de abintestatos.. 349***MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO****CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADIANA****BADAJOS***Aprobación de la revisión del Programa de Actuación de la masa de agua subterránea Mancha Occidental I.....356**Revisión del Programa de Actuación de la masa de agua subterránea Sierra de Altomira.....377**Revisión del Programa de Actuación de la masa de agua subterránea Consuegra-Villacañas.....397**Revisión del Programa de Actuación de la masa de agua subterránea Mancha Occidental II.....417***CIUDAD REAL***Expediente de extinción de una concesión de aguas públicas superficiales.**Referencia: CONC. 3097 (0168/2018).....437**Expediente de extinción de una concesión de aguas públicas superficiales.**Referencia: CONC. 14264 (369/2018).....438**Expediente de extinción de una concesión de aguas públicas superficiales.**Referencia: CONC. 421 (0167/2018).....439***ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****JUZGADOS DE LO SOCIAL****ALICANTE - NÚMERO 4***Procedimiento 55/2019 a instancias de Diego Gómez Lara.....440***CIUDAD REAL - NÚMERO 2***Procedimiento Ordinario 99/2019 a instancias de Raquel Altozano Ruf.....441**Procedimiento Ordinario 329/2019, a instancias de Alba Ruiz Muñoz.....443*

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



**CIUDAD REAL - NÚMERO 3**

*Despido/Ceses en General 576/2018 a instancias María Isabel Villodre Mangado.....445*

**ANUNCIOS PARTICULARES**

**COMUNIDAD DE USUARIOS DE LA MASA DE AGUA SUBTERRÁNEA MANCHA OCCIDENTAL II  
ALCÁZAR DE SAN JUAN**

*Convocatoria a Junta General Ordinaria y Extraordinaria a celebrar el 27 de febrero de 2020.....446*

Documento firmado electrónicamente. Puede visualizar la información de firmantes en la parte inferior de la última página del documento.  
El documento consta de un total de 124 página/s. Página 3 de 124. Código de Verificación Electrónica (CVE) b6scmBUBh0hs4BDsbx0s



**TARIFAS**

	EUROS
Por cada carácter o pulsación	0,062 + IVA
Importe mínimo publicación	34,12 + IVA

**PAGO ADELANTADO**

**SE PUBLICA DE LUNES A VIERNES**

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

## administración local

### AYUNTAMIENTOS

#### ALCÁZAR DE SAN JUAN

Rectificación de errores de las Bases para la provisión de dos plazas de Oficial de Policía Local del Ayuntamiento de Alcázar de San Juan publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real número 234, de 9 de diciembre.

Advertidos errores materiales en las Bases de la convocatoria para la provisión por el procedimiento de promoción interna de dos plazas de Oficial de Policía Local del Ayuntamiento de Alcázar de San Juan, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real número 234, de 9 de diciembre, se procede a la rectificación de los siguientes puntos de las Bases:

PRIMERO.- Base 6.2.- Su redacción definitiva será la siguiente:

“6.2.- La fase de oposición constará de las seis pruebas siguientes, obligatorias y eliminatorias, a excepción de la primera que no será eliminatoria y la sexta, que tendrá carácter voluntario y de mérito para las personas aspirantes, a celebrar por el orden siguiente:

Primera prueba: Aptitud física. Estará dirigida a comprobar las condiciones de fuerza, agilidad, flexibilidad y resistencia de las personas aspirantes. Consistirá en las pruebas previstas en el anexo I. Previamente a la celebración de éstas, cada persona aspirante deberá presentar un certificado médico, expedido con una antelación no superior a treinta días en relación con la fecha de realización de las pruebas, en el que se exprese que la persona aspirante está capacitada para realizarlas. Se calificará de cero a diez puntos, atendiendo a las marcas de referencia previstas en el anexo I, no siendo eliminatoria.

Las aspirantes que no puedan realizar las pruebas físicas por embarazo o parto, debidamente acreditados, podrán realizar potestativamente las mencionadas pruebas físicas, con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de la documentación prevista en la base 9.1 de la convocatoria.

Segunda prueba: Test de conocimientos. Consistirá en la contestación por escrito a un cuestionario de preguntas con cuatro respuestas alternativas propuesto por el Tribunal Calificador de entre las materias que figuran en el programa de la convocatoria (anexo II). Las respuestas erróneas se penalizarán con un cuarto del valor de una contestación. El número de preguntas no podrá ser inferior a setenta ni superior a noventa y el tiempo para la realización de la prueba será de una hora. Se calificará de cero a diez puntos, siendo necesario obtener un mínimo de cinco puntos para superar la prueba.

Tercera prueba: Reconocimiento médico. Tendente a comprobar el cumplimiento de las condiciones exigidas en el cuadro de exclusiones médicas (anexo III). Se calificará de apto o no apto. Quedarán exentos los aspirantes que ya hubieran pasado el reconocimiento médico anual por parte del Servicio de vigilancia de la salud del Ayuntamiento.

Cuarta prueba: Aptitud psicotécnica. Se incluirá una entrevista de este carácter, así como un test dirigido a determinar las aptitudes y actitudes de las personas aspirantes para el desempeño de las funciones de su categoría. Se calificará de apto o no apto.

Quinta prueba: Prueba práctica. Consistente en resolver uno o varios casos prácticos relacionados con las materias que figuran en el anexo II. El tiempo para la realización de la prueba será de noventa minutos. Se calificará de cero a diez puntos, siendo necesario para aprobar obtener un mínimo de cinco puntos.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sexta prueba: Voluntaria, de idiomas. Consistirá en la traducción inversa, por escrito, de uno o varios idiomas, a elección de la persona aspirante (inglés, francés alemán y/o italiano), de un documento redactado en español, sin diccionario, y la posterior lectura en sesión pública ante el Tribunal del texto, seguida de una conversación con ésta en la lengua elegida. La prueba será calificada de cero a un punto por cada uno de los idiomas sobre los que se examine la persona aspirante, sin que, en ningún caso, la puntuación total de la prueba pueda ser superior a tres puntos”.

SEGUNDO.- Base 7.3: Su redacción definitiva será la siguiente: “El orden de actuación, cuando no se trate de pruebas simultáneas, vendrá dado por la letra que rija para los procesos selectivos de ingreso que se establezca para el ejercicio en curso por la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha”.

TERCERO.- Se incluye como Anexo III, el cuadro de exclusiones médicas con el siguiente contenido:

#### ANEXO III

##### CONVOCATORIA PARA EL INGRESO EN LA CATEGORÍA DE POLICÍA DE LA POLICÍA LOCAL

TERCERA PRUEBA: Reconocimiento médico.

Cuadro de exclusiones médicas.

1. TALLA: Estatura mínima: 1,70 metros en hombre y 1,60 mujeres.

2. EXCLUSIONES CIRCUNSTANCIALES: Enfermedades o lesiones agudas, activas en el momento del reconocimiento, que puedan producir secuelas capaces de dificultar o impedir el desarrollo de las funciones policiales.

3. EXCLUSIONES DEFINITIVAS.

3.1. Ojo y Visión.

3.1.1. Agudeza visual sin corrección inferior a los dos tercios de la visión normal de ambos ojos.

3.1.2. Desprendimiento de retina.

3.1.3. Estrabismo.

3.1.4. Hemianopsias.

3.1.5. Discromotopsias.

3.1.6. Cualquier otro proceso patológico, que a juicio del Tribunal Médico, dificulte de manera importante la agudeza visual.

3.2. Oído y Audición.

Agudeza auditiva que suponga una pérdida entre 1.000 y 3.000 hertz a 35 decibelios o de 4.000 hertz a 45 decibelios.

3.3. Otras exclusiones.

3.3.1. Aparato locomotor: Alteraciones del aparato locomotor que limiten o dificulten el desarrollo de la función policial o que puedan agravarse a juicio del Tribunal Medico, con el desarrollo del puesto de trabajo. (Patología ósea de extremidades, retracciones o limitaciones funcionales de causa muscular o articular, defectos de columna vertebral y otros procesos óseos, musculares y articulares).

3.3.2. Aparato digestivo: Úlcera gastro-duodenal y cualquier otro proceso digestivo que a juicio del Tribunal Medico dificulte el desarrollo del puesto de trabajo.

3.3.3. Aparato Cardiovascular: Hipertensión arterial de cualquier causa, no habiendo de sobrepasar las cifras en reposo los 145 mm/HG en presión sistólica y los 90 mm/HG de presión diastólica; variaciones o insuficiencia venosa periférica, así como cualquier otra patología o lesión cardiovascular que, a juicio del Tribunal Médico, pueda limitar el desarrollo del puesto de trabajo.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

3.3.4. Aparato respiratorio: El asma bronquial, la broncopatía crónica obstructiva, el neumotórax espontáneo (en más de una ocasión), la tuberculosis pulmonar activa y otros procesos del aparato respiratorio que dificulten el desarrollo de la función policial.

3.3.5. Sistema Nervioso: Epilepsia, depresión, dolor de cabeza, temblores de cualquier causa, alcoholismo, toxicomanías y otros procesos patológicos que dificulten el desarrollo de la función pública.

3.3.6. Otros: Procesos patológicos que a juicio del Tribunal Médico limite o incapacite para el ejercicio de la función policial.

CUARTO.- El Anexo III “solicitud de participación en la convocatoria”, pasará a ser Anexo IV.

QUINTO.- Se abrirá de nuevo el plazo de presentación de solicitudes por un periodo de veinte días hábiles contados desde el día siguiente de la publicación de la rectificación de errores en el BOE.

Alcázar de San Juan, 14 de enero de 2020.- El Concejal Delegado de Personal, Antonio Rubén Cano Marín.

**Anuncio número 122**

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

## administración local

### AYUNTAMIENTOS

#### ALCÁZAR DE SAN JUAN

##### ANUNCIO

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Alcázar de San Juan, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de octubre de 2019, acordó por unanimidad, la aprobación inicial de la modificación del artículo 29 del Reglamento de Régimen Interior del Cementerio Municipal, donde quede reflejado que las tapas serán de poliétileno que sustituirán a las tapas de hormigón si las hubiera..., debiendo exponerse al público la referida modificación durante el plazo de treinta días contado a partir del día siguiente a la publicación de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real y Portal de la Transparencia del Ayuntamiento de Alcázar de San Juan.

Finalizado el plazo anterior de exposición pública, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real número 213 de fecha 7 de noviembre de 2019 y no habiéndose presentado alegaciones y/o reclamaciones al mismo, la aprobación inicial se eleva a definitiva de forma tácita.

Por lo que, el artículo 29 del Reglamento de Régimen Interior del Cementerio queda con la siguiente redacción:

“ Artículo 29.- Después de cada inhumación en sepultura se procederá a su cierre colocando tapa de poliétileno, y para el caso de nicho, tabicado de ladrillo, todo ello con cargo al Ayuntamiento.

Si los titulares desean colocar lápidas podrán hacerlo a su cargo, previa solicitud y pago de la tasa por licencia de obras, quedando obligados a dejar en perfectas condiciones de limpieza el lugar de trabajo”.

Alcázar de San Juan, 14 de enero de 2020.- La Alcaldesa, Rosa Melchor Quiralte.

**Anuncio número 123**

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

## administración local

### AYUNTAMIENTOS

#### ARGAMASILLA DE ALBA

##### ANUNCIO

Por Resolución de la Alcaldía del Ayuntamiento de Argamasilla de Alba de fecha 26 de diciembre de 2019, se ha procedido al nombramiento como Funcionarios en Prácticas de los aspirantes aprobados en la oposición de dos plazas de Policía Local, Escala Básica, con el siguiente detalle:

- David Ortega Carrasco.
- Carlos Moraleda Morena.

Lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 25.2 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

Argamasilla de Alba, 13 de enero de 2020.- El Alcalde, Pedro Ángel Jiménez Carretón.

**Anuncio número 124**

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

# administración local

## AYUNTAMIENTOS

### CHILLÓN

#### ANUNCIO

Aprobado por Decreto de Alcaldía de fecha 16 de enero de 2020 el Padrón de la tasa por el suministro municipal de agua potable, de la tasa por el servicio de recogida de basuras y de la tasa por depuración de aguas residuales y alcantarillado correspondiente al cuarto trimestre de 2019, se expone al público el mismo, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de edictos de este Ayuntamiento, durante un plazo de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real, para que los interesados puedan examinar y presentar las alegaciones o reclamaciones que estimen oportunas.

Contra la aprobación del referido padrón, podrán los interesados interponer recurso previo de reposición ante el órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la finalización del plazo de exposición pública, en los términos establecidos en el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 108 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, según redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre.

El presente anuncio servirá de notificación colectiva de las liquidaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de marzo de 2003, General Tributaria.

Chillón, 16 de enero de 2020.- El Alcalde, Jerónimo Mansilla Escudero.

**Anuncio número 125**

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

# administración local

## AYUNTAMIENTOS

### CIUDAD REAL

#### ANUNCIO

Esta Corporación municipal, en sesión plenaria de carácter extraordinaria celebrada el día 15 de enero de 2020, ha adoptado el acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General de este Ayuntamiento para 2020.

A efectos de lo dispuesto en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y normas concordantes, se hace público para general conocimiento, que el expresado expediente estará expuesto en las dependencias de la Intervención Municipal de fondos por el plazo de los quince días siguientes al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de esta Provincia durante los cuales, los interesados podrán examinarlo y presentar, en su caso, las reclamaciones que estimen pertinentes ante el Pleno del Ayuntamiento.

En el supuesto de que se formulen reclamaciones, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas. No obstante, si en el expresado plazo no se hubiere formulado reclamación alguna, el Presupuesto General se considerará definitivamente aprobado y será insertado, resumido por capítulos, en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor en la fecha en que se produzca la última publicación mencionada.

Ciudad Real a 16 de enero de 2020.- La Alcaldesa, Pilar Zamora Bastante.

**Anuncio número 126**

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

## administración local

### AYUNTAMIENTOS

#### MORAL DE CALATRAVA

##### ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Habiéndose expuesto al público el acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación, en sesión de fecha 26 de septiembre de 2019 de aprobación inicial del Reglamento del Consejo Local Agrario de Moral de Calatrava, por plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia que tuvo lugar con fecha 3 de octubre de 2019, para que el mismo pudiera ser examinado y poderse presentar las reclamaciones y sugerencias que se considerasen oportunas.

Y resultando que, finalizado el referido plazo de exposición al público, no se ha presentado reclamación o sugerencia alguna; se considera definitivamente aprobado dicho acuerdo de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local LRBRL, por lo que se procede a su publicación, y que es del siguiente tenor literal:

Artículo 1.- Denominación y Régimen Jurídico.

El presente Reglamento tiene como objeto la regulación del Consejo Local Agrario. Será de aplicación supletoria las normas de funcionamiento del Pleno Corporativo en lo no previsto en este Reglamento.

El Consejo Local Agrario se constituye como Consejo Sectorial Municipal, al amparo de los artículos 130 y 131 del Reglamento de Organización, funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y del artículo 29 del Reglamento de Orgánico municipal del Excmo. Ayuntamiento de Moral de Calatrava, los cuales establecen que podrán crearse órganos de participación sectorial en relación con los ámbitos de actuación pública municipal, con la finalidad de integrar la participación de los ciudadanos y sus asociaciones en el ámbito municipal.

El Consejo Local Agrario se constituye como un órgano cuya finalidad principal es de canalizar la participación de los ciudadanos y de sus asociaciones en los asuntos municipales en materia de agricultura, ganadería y medioambiente.

El Consejo Local Agrario emitirá informes o dictámenes no vinculantes para la Corporación en las materias de su competencia. El Consejo Local Agrario no tendrá competencias resolutorias.

Todos los acuerdos, dictámenes, informes, solicitudes, comunicaciones y demás asuntos que deban tratarse por el Consejo Agrario Local deberán canalizarse a través de la figura de su Presidente, siendo este el vínculo o nexo entre este órgano y la Corporación Municipal.

Artículo 2.- Competencias

El Consejo Local Agrario promoverá toda clase de actividades que contribuyan a mejorar la situación del sector agrario en Moral de Calatrava:

- Agricultura.
- Policía Rural.
- Vías Públicas Rurales caminos.
- Ganadería.

Especialmente desarrollará las siguientes actividades:

- Promover cursos de técnicas necesarias para el desarrollo agrario.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

- Promover estudios de viabilidad tanto para posibles modificaciones en las explotaciones de cultivos ya existentes, como en aquellos de nueva implantación.
- Colaborar con todas aquellas entidades cooperativas, sociedades agrarias y otras entidades con fines agrarios que así lo demanden.
- Canalizar toda la información emitida por los distintos organismos oficiales, así como cualquier otra información, sin producir duplicidades y estructurando el trabajo de manera racional.
- Conservar y reparar la red de caminos; determinar las prioridades de actuación de los mismos.
- Apoyar las iniciativas que supongan mejora de las técnicas de explotación agrícola y especialmente las encaminadas a la creación de las industrias de la agricultura en el sector agroalimentario.
- Organizar los campeonatos y concursos que contribuyan a dar a conocer nuestros productos.
- Instar al Pleno del Ayuntamiento para solicitudes de declaración de zonas catastróficas o de acción especial y otras.
- Promover actividades dirigidas a la mejora del medio ambiente, al cuidado de la naturaleza y a la obtención de productos naturales.
- Recabar información técnica necesaria para la solución de los principales problemas que puedan plantearse.
- Promover y mejorar las actividades del sector ganadero, promover la creación de infraestructuras que afecten a la agricultura y ganadería y estudios de las mismas.
- Actuar como interlocutor ante los diferentes organismos que afecten a su competencia.
- Obras agrarias.
- Ordenación rural.
- Concentración parcelaria.
- Agricultura ecológica.
- Modernización de explotaciones agrícolas.
- Guardería rural.
- Guardas jurados y particulares de campo.
- Pastos, hierbas y rastrojeras, en coordinación con la Comisión Local de Pastos.
- Sanidad animal.
- Vías pecuarias y caminos.
- Además, en cualquier otra materia que afecte a la agricultura, ganadería y/o medioambiente en el término municipal.

#### Artículo 3.- Composición del Consejo Local Agrario.

##### 3.1.- Miembros de los miembros del Consejo Local Agrario.

- El Consejo Local Agrario estará integrado por los siguientes miembros:
- El Concejal delegado del área de agricultura, ganadería y/o medio ambiente.
- Un miembro de cada asociación representativa del sector agrario en la localidad (así por ejemplo ASAJA, UPA o cualquier otra).
- Un miembro de cada almazara o bodega con sede social en la localidad.
- Seis agricultores independientes.
- Un ganadero independiente.
- El Guarda Rural municipal.
- Un miembro de la Sociedad de Cazadores.
- Un representante de cada grupo municipal con representación en el Pleno.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

### 3.2.- Nombramiento de los miembros del Consejo Local Agrario.

Los miembros del Consejo Local Agrario serán nombrados por el Pleno del Ayuntamiento, a propuesta de las asociaciones más representativas del sector. No obstante, en el caso de que alguno de los miembros nombrados no pudiera asistir a alguna sesión, éste podrá ser sustituido por otra persona del mismo área profesional dándose cuenta al Pleno Corporativo en su siguiente sesión ordinaria.

### 3.3.- Presidente y Vicepresidente del Consejo Local Agrario.

El Presidente del Consejo Local Agrario será un miembro de la Corporación, que será nombrado y separado por el Alcalde de entre los miembros del Consejo Local Agrario.

El Vicepresidente del Consejo Local Agrario será elegido en el seno de este órgano entre sus miembros.

### 3.4.- Secretario del Consejo Local Agrario.

El secretario del Consejo Local Agrario, con voz pero sin voto, será el funcionario municipal que ejerza de secretario en alguna de las comisiones informativas relativas a las materias de agricultura, ganadería y/o medio ambiente.

### 3.5.- Cese de los miembros del Consejo Local Agrario.

Los miembros del Consejo Local Agrario cesarán por alguna de las siguientes causas:

Por renuncia al cargo.

Por renovación de la Corporación Municipal, tras la celebración de elecciones locales.

Por cese en el cargo en la entidad por la que fueron designados.

### Artículo 4.- Régimen de sesiones.

El Consejo Local Agrario se reunirá en primera convocatoria cuando concurren además del Presidente y Secretario, o quienes reglamentariamente les sustituyan, un mínimo de la mitad más uno de sus miembros.

En el caso de no haber quórum suficiente, se reunirá en segunda convocatoria media hora más tarde si asistiera el Presidente, el Secretario y un tercio de sus miembros.

El Consejo Local Agrario adoptará sus acuerdos por mayoría de votos, dirimiendo los empates con el voto de calidad del Presidente. Dichos acuerdos serán recurribles, en alzada, ante la Corporación Municipal en el plazo de un mes.

### Artículo 5.- Periodicidad de las sesiones.

El Consejo Local Agrario se reunirá con carácter ordinario al menos 2 veces al año.

También podrá reunirse con carácter extraordinario cuando lo convoque el Presidente ó a petición de la tercera parte de sus miembros.

En todo caso las convocatorias deberán cursarse con una antelación mínima de dos días hábiles y deberán comprender el orden del día.

### Artículo 6.- Representación.

La representación legal del Consejo Local Agrario será detentada por su Presidente, quien tendrá capacidad para representar en toda clase de actos y contratos ante cualquier entidad, autoridad, organismo o particulares, así como para ejercer toda clase de acciones encaminadas a la defensa de los intereses del Consejo. Le corresponde igualmente convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones del Consejo Local Agrario y velar por el cumplimiento de los acuerdos que este adopte.

El Vicepresidente sustituirá al Presidente y asumirá sus funciones, en la forma que determine previamente, en los casos de vacante, ausencia o enfermedad. Además asumirá las funciones que el Presidente le delegue.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con lo establecido en los artículos 30 y 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Y ello sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cualquier otro recurso que estimen oportuno.

En Moral de Calatrava, a 13 de enero de 2019.- El Alcalde-Presidente, Manuel Torres Estornell.

**Anuncio número 127**

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

## administración local

### AYUNTAMIENTOS

#### POBLETE

##### EDICTO

Aprobados por el órgano competente, los padrones por la Tasa de Agua, Depuración y Alcantarillado correspondientes al cuarto trimestre de 2019, se exponen al público mediante publicación edictal por plazo de quince días, para que por los interesados puedan ser examinados y presentar las reclamaciones y alegaciones que estimen oportunas, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 102.3 y 118 de la Ley General Tributaria.

De conformidad con lo establecido en el artículo 108 de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local y 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2014, Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, contra las liquidaciones contenidas en dichos padrones, podrán los interesados interponer recurso de reposición, en el plazo de un mes a partir de la finalización del período de exposición al público, ante la Alcaldía.

Transcurrido el período de exposición, se iniciará el período de cobro en voluntaria.

Poblete, a 14 de enero de 2020.- El Alcalde, Luis Alberto Lara Contreras.

**Anuncio número 128**

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

# administración local

## AYUNTAMIENTOS

### VALDEPEÑAS

#### ANUNCIO

En relación con la convocatoria de una plaza de Guía Turístico Cultural, perteneciente a Escala Administración Especial, Sub-escala Técnica, Grupo C1, incluida en la Oferta de Empleo Público de 2018, con fecha 16 de enero de 2020 se ha dictado el siguiente Decreto:

“En relación con la convocatoria de la siguiente plaza incluida en la Oferta de Empleo Público de 2018, cuyas bases aparecieron publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia número 160 y modificación en el Boletín Oficial de la Provincia número 178, de 23 de agosto y 18 de septiembre de 2019, respectivamente.

Personal Funcionario:

- TURNO LIBRE:

1. Oposición libre:

Una plaza de Guía Turístico Cultural, perteneciente a Escala Administración Especial, Sub-escala Técnica, Grupo C1.

De conformidad con lo previsto en la base cuarta, punto 4.1, de las que rigen la convocatoria, procede que por este Ayuntamiento se aprueben las listas provisionales de admitidos y excluidos; y habiendo finalizado el plazo de presentación de instancias, una vez examinadas éstas, por medio del presente.

1.- Aprobar la lista definitiva de admitidos y excluidos que a continuación se transcribe:

*Admitidos:*

Alcaide López de Lerma, Laura  
Cerceda Cañizares, Gloria  
Fernández Sacristán Delgado, Maria Consuelo  
Gallego García, Tomas  
Gutiérrez Ruiz, Maria Carmen  
López-Milla Peinado, Maria Isabel  
Mohedano Camacho, Nuria  
Rubio Moya, Maria Del Rocio  
Sanz Caro, Alejandro  
Torres Campillo, Josefa  
Vicente Domínguez, Cristina

*Excluidos:*

Alvarez Gil, Montserrat	(1)
Alvarez Lérída, Ariadna	(1)
Amores Sáez, Zoraida Maria	(1)
Bejar Troyano, Javier	(1)
Cidfuentes García, Antonia	(1)
Cuesta Robles, Montserrat	(1)
Díaz de Mera Gigante, Maria Dolores	(1)
Doblado Ruedas, Alfonso	(1)

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Donoso Gómez, Juan Manuel	(1)
Expósito Castro, Argimira	(1)
Felguera Escribano, Luz Maria	(1)
Flores López, Borja	(1)
Gallardo Alamillo, Jaime	(1)
García Laguna, Juan Carlos	(1)
Garzón Moreno, Álvaro	(1)
Ivanova Angelova, Tonka	(1)
León Manzano, Ángela	(1)
López-Tercero Sánchez, María Dolores	(1)
Morimoto, Akio	(1) Y (2)
Navarro Galán, Gloria	(1)
Orellana López de la Franca, Julio	(1)
Salido Rodríguez, Tomás	(1)
Sánchez Migallón Arias, Alba	(1)
Toledo González, Ana Gloria	(1)
Wilkinson Álvarez, Irene	(1)
Yepes Maestre, Julia	(1)

(1) - No acredita estar en posesión de los requisitos d) y e) de la Base segunda que rige la convocatoria.

(2) - Deberá presentar Certificado Delitos Sexuales, conforme a Ley 26/2015, de 28 de julio, si ostenta otra nacionalidad además de la española, deberá presentar Certificado de Autoridades de la otra nacionalidad.

2. Designar el Tribunal Calificador que estará integrado de la siguiente forma:

**PRESIDENTE:**

Titular: D. José Javier Pérez Avilés

Suplente: D. Alberto Esteban Esteban

**VOCALES:**

Titular: D. Miguel Carmona Astillero

Suplente: D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Francisca Marqués Romero

Titular: D<sup>a</sup> Gema Candelas Piña

Suplente: D<sup>a</sup> Pilar Hurtado Arias

Titular: D. Pedro Peñasco Albal

Suplente: D. Angel Alberto Gallego López

Titular: D. Francisco Matas Triguero

Suplente: D<sup>a</sup> María Isabel Pardo Molina

**SECRETARIO:**

Titular: D. Manuel Jesús Villajos García

Suplente: D<sup>a</sup> Rosa María Sánchez del Valle

3. Señalar como fecha de la primera prueba de la oposición, el próximo día 6 de febrero de 2020 a las 10.00 horas en el Centro Cultura "La Confianza", sita en calle Real, 9 de Valdepeñas.

Los aspirantes deberán ir provistos del Documento Nacional de Identidad o, en su defecto, de cualquier otro documento que acredite debidamente su identidad.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

4. Citar al Tribunal Calificador, para su constitución, a las 9.00 horas del mismo día, en el mismo lugar.
5. Ordenar la publicación del presente decreto en el Boletín oficial de la Provincia de Ciudad Real, así como en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.”  
Lo que se hace público para general conocimiento.

**Anuncio número 129**

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

## administración local

### MANCOMUNIDADES

#### MANCOMUNIDAD MUNICIPAL DE SERVICIOS GUADIANA ALCOLEA DE CALATRAVA

Exposición pública del Presupuesto General para el ejercicio 2020.

Aprobado inicialmente por el Pleno de esta Mancomunidad el Presupuesto General y la Plantilla de Personal para el ejercicio 2020 en sesión ordinaria celebrada el día 27 de diciembre de 2019, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a exposición pública durante el plazo de quince días, desde la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real, durante el que puede ser consultado en la Intervención de esta Mancomunidad al objeto de que los interesados puedan formular las reclamaciones que estimen oportunas.

Alcolea de Calatrava, 14 de enero de 2020.- El Presidente, Andrés Cárdenas Rivas.

**Anuncio número 130**

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

## administración estatal

### DIRECCIONES GENERALES

#### MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO DIRECCIÓN GENERAL DEL AGUA MADRID

Resolución de la Dirección General del Agua sobre el Régimen de Explotación del Acuífero del Campo de Montiel para el año 2020.

##### ANTECEDENTES

Por Real Decreto 1/2016 de 8 de enero, se aprobó la revisión del Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana recogiendo en su Anexo VI las disposiciones normativas del mismo. El artículo 6 de del citado Plan identifica las 20 masas de agua subterráneas de la cuenca, indicando que las mismas aparecen relacionadas en el apéndice 3 del Real Decreto de que se trata.

El artículo 26 del Plan Hidrológico de cuenca define el recurso disponible máximo así como la situación de riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo de las mismas. En este sentido señalar que las masas, Mancha Occidental I, Mancha Occidental II, Rus-Valdelobos, Campo de Calatrava, Consuegra-Villacañas, Lillo-Quintanar, Sierra de Altomira, Campo de Montiel, Aluvial del Azuer y Aluvial del Jabalón presentan un estado cuantitativo malo. Por ello y como dispone el artículo 56 del Texto Refundido de la Ley de Aguas y el artículo 171 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, todas estas masas de agua subterránea han sido declaradas en riesgo de no alcanzar un buen estado cuantitativo. Hasta la fecha se han constituido las Comunidades de Usuarios de las masas de agua Consuegra-Villacañas, Lillo-Quintanar, Rus-Valdelobos, Mancha Occidental I, Mancha Occidental II, Sierra de Altomira, Campo de Calatrava, y Campo de Montiel.

Actualmente no se ha aprobado el programa de actuación para la recuperación del buen estado de la Masa de Agua Subterránea Campo de Montiel, al que alude el artículo 56.1.b) del Texto Refundido de la Ley de Aguas, (R.D. Legislativo 1/2001, de 20 de julio).

La Disposición Transitoria Única de la Ley 11/2012, de 19 de diciembre (B.O.E. número 305 de 20 de diciembre), establece en su apartado 1º, que “en el caso de las aguas subterráneas que a la entrada en vigor de esta Ley se encontraran afectadas por una declaración de sobreexplotación, se regirán por la legislación anterior hasta que, conforme a lo dispuesto en el artículo 56 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, tenga lugar la declaración como masa subterránea y la consiguiente aprobación del programa de actuación”.

En 1989 el Acuífero del Campo de Montiel se declaró como sobreexplotado mediante la resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 28 de Junio. Dicha resolución contiene además de la declaración de sobreexplotación, el Plan de Ordenación de las Extracciones, y la constitución y regulación de la Junta de Explotación. A tal efecto, establece que antes del 31 de diciembre de cada año y a la vista de la situación hidrológica, la Junta de Explotación debe proponer a la Dirección General el régimen de explotación que ha de regir al año siguiente para que sea aprobado.

Corresponde a la DG del Agua resolver este tipo de cuestiones dado que el Acuífero del Campo de Montiel es compartido ya que está situado en los ámbitos territoriales de la CH del Guadiana y la del Guadalquivir (artículo 7 de la Ley 10/2001, de 5 de Julio, del Plan Hidrológico Nacional). La gestión de los acuíferos compartidos se regula conforme a lo previsto en el artículo 5.2 del Real Decreto

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

927/1988, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica. Esto es, los expedientes de declaración de acuífero sobreexplotado situados en los ámbitos territoriales de dos o más Organismos de cuenca serán iniciados por una cualquiera de las Administraciones Hidráulicas a quienes afecte, dando audiencia a las demás y correspondiendo la resolución a la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Por ello, al no tener aprobado el correspondiente programa de actuación, procede seguir aplicando el Plan de Ordenación de Extracciones del Acuífero del Campo de Montiel de 12.6.89, y, en consecuencia, aprobar el Régimen de Explotación para el año 2020 del Acuífero del Campo de Montiel.

En fecha 28 de noviembre de 2019 tuvo lugar la reunión de la Junta de Explotación del Acuífero del Campo de Montiel, para elaborar la propuesta del Régimen de Explotación para la campaña 2020. La Junta de Explotación aprobó y remitió la propuesta que fija el volumen máximo de extracción autorizable en 9 hectómetros cúbicos para regadío.

Resolución:

De acuerdo con la Propuesta del Régimen de Explotación para el año 2020 del Acuífero del Campo de Montiel, aprobada por la Junta de Explotación del Acuífero del Campo de Montiel, en su reunión celebrada el 28 de noviembre de 2019, la Dirección General aprueba el Régimen de Explotación del Acuífero del Campo de Montiel para el año 2020 en los términos siguientes:

1.- Ambito territorial de aplicación.

Dentro de los límites de la poligonal que delimita la totalidad del Acuífero del Campo de Montiel, definida en el Plan de Ordenación de Extracciones no se efectuarán extracciones de agua, salvo las excepciones que se señalan en los artículos siguientes.

2.- Extracción máxima.

Dentro del perímetro a que se refiere el apartado anterior, la extracción de agua del Acuífero no podrá rebasar el límite global de 9 (nueve) hectómetros cúbicos para regadío.

3.- Usos permitidos.

3.1.- Se podrá autorizar la extracción de agua del acuífero con destino al abastecimiento poblacional, a cuyos efectos se procederá por los interesados según la normativa correspondiente.

Los caudales se ajustarán a las necesidades normales de abastecimiento urbano, en función de la población servida.

3.2.- Se podrá autorizar la extracción de agua exclusivamente para abrevadero de ganado que no disponga de otra alternativa de suministro fijo.

4.- Volumen máximo a utilizar para usos de regadío.

4.1.- Las explotaciones situadas en el perímetro de la zona meridional que se describe en el primer párrafo del punto 3 del Plan de Ordenación de Extracciones aprobado el 12.6.89, podrán utilizar agua para regar, con una dotación máxima de 1.524 m<sup>3</sup>/Ha., si el caudal fluyente de Villanueva de la Fuente es superior a 130 litros por segundo, salvo en el período 15 de junio a 31 de agosto, en el que queda prohibida la extracción y utilización de agua para riego, facultándose al Presidente de la Junta de Explotación a adoptar las medidas que legalmente procedan para paralizar las extracciones de agua en las captaciones que considere necesario.

4.2.- Los titulares con derecho a aprovechamientos de aguas, situados en el resto del acuífero, podrán utilizar agua para riego y realizar extracciones cuyo volumen no supere el resultante de aplicar a la superficie de regadío en cada explotación una dotación máxima de:

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

a) 4.000 m<sup>3</sup>/Ha/año en las explotaciones agrícolas cuya superficie máxima de regadío no supere las tres (3) hectáreas.

b) A las explotaciones con superficie inferior a 15 Has. de regadío, le será de aplicación el apartado a), estando dotadas el exceso de superficie sobre 3 Has, con 2.300 m<sup>3</sup>/Ha.

c) A las explotaciones menores de 25 Has, les serán de aplicación los apartados a) y b), estando dotadas el exceso de superficie sobre 15 Has, con 1.900 m<sup>3</sup>/Ha.

d) 1.150 m<sup>3</sup>/Ha/año para el resto de explotaciones de regadío, para todos los cultivos herbáceos, siéndole de aplicación también a estos aprovechamientos los apartados a), b) y c).

e) 1.500 m<sup>3</sup>/Ha y año para el cultivo de la vid y otros cultivos leñosos.

5.- Volúmenes de agua utilizados.

Elementos de control.

5.1.- Los titulares de concesiones administrativas de aguas y todos aquellos que por cualquier título tengan derecho a su uso privativo están obligados a instalar y mantener los correspondientes sistemas de medición, de acuerdo con el artículo 55.4 del TRLA y con la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del dominio público hidráulico, de los retornos al citado dominio público hidráulico y de los vertidos al mismo.

A estos efectos, la lectura inicial se debe efectuar con anterioridad al inicio de la campaña de riego y comunicarse por el titular del derecho a la Confederación Hidrográfica del Guadiana con anterioridad al 30 de enero de 2020. Con carácter excepcional, podrá remitirse dicha lectura con posterioridad a esta fecha siempre que se haga antes del 1 de marzo de 2020, a través de la correspondiente Comunidad de Regantes y se acompañe con un certificado de ésta que acredite no haber efectuado riego alguno en el período que transcurre desde el 1 de enero hasta la fecha en que se haya efectuado la lectura del contador.

5.2.- En el caso de no existir contadores volumétricos que permitan la medida directa en cada explotación, el funcionamiento de aquéllos fuera incorrecto, o bien no cumplir lo establecido en el apartado anterior, la determinación del volumen de aguas utilizado se efectuará por medio de la superficie regada y la dotación asignada a cada tipo de cultivo, según la tabla de dotaciones de cultivos y de periodo de riegos que se describe a continuación:

Cultivo	Aspersión	Goteo	Periodo de	Riego
	Dotación (m <sup>3</sup> /ha)	Dotación (m <sup>3</sup> /ha)	Fecha de inicio	Fecha de finalización
Ajo blanco	2.300		1 de marzo	10 de julio
Ajo morado	3.500		1 de marzo	10 de julio
Alfalfa	8.615		1 de abril	15 de octubre
Avena	1.700		1 de marzo	15 de junio
Cebolla	7.000	5.950	1 de abril	31 de agosto
Cebada	1.700		1 de marzo	15 de junio
Centeno	1.700		1 de marzo	15 de junio
Colza	2.000		1 de marzo	15 de junio
Frutales	5.500	4.675	15 de abril	15 septiembre
Garbanzo	1.500		15 de marzo	30 de junio
Girasol	2.000		1 de junio	15 septiembre
Guisante	1.500		15 de marzo	15 de junio
Lenteja	1.500		15 de marzo	30 de junio

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Maíz (ciclo largo)	8.000	6.800	30 de abril	15 septiembre
Maíz (ciclo corto)	6.000	5.100	1 de junio	15 septiembre
Maíz forrajero	5.000	4.250	30 de abril	31 de julio
Melón/Calabaza	6.470	5.500	15 de abril	30 septiembre
Otros hortícolas	7.000	5.950	15 de abril	30 septiembre
Otros industriales	7.000	5.950		
Patata	7.000	5.500	1 de abril	15 de agosto
Pimiento	7.580	6.375	1 de mayo	30 septiembre
Remolacha	8.000	6.800	1 de abril	30 septiembre
Trigo	1.700		1 de marzo	15 de junio
Espinaca	3.000	2.550	15 de septiembre	30 noviembre
Brócoli	3.000	2.550	15 de julio	30 septiembre
Sandía	6.470	5.000	15 de abril	30 septiembre
Soja	4.000		1 de abril	15 noviembre
Sorgo	8.000		30 de abril	15 de septiembre
Adormidera	3.500		15 de marzo	15 de junio
Berenjena	8.000	6.800	1 de mayo	30 septiembre
Judía verde	3.000	2.550	15 de julio	30 septiembre
Tomate	8.820	7.500	1 de mayo	30 septiembre
Otras Forrajeras	3.000		1 de marzo	31 de julio
Cereales invierno para forraje	1.500		1 marzo	1 de junio
Veza forrajera	1.500		1 de marzo	15 de junio
Leñosos Viña			15 de abril	30 de agosto
Leñosos (Olivo y Otros)	1.500	1.500	15 de abril	15 de septiembre

Para aquellas otras modalidades de cultivos no determinadas en la tabla anterior las dotaciones y el periodo de riego será el que determine la Consejería de Agricultura de la Comunidad Autónoma competente en la materia.

Las fechas de inicio y finalización han de entenderse como meramente indicativas de la duración de una campaña de regadío adecuada al desarrollo vegetativo ordinario de los cultivos. Debe entenderse por tanto que los regadíos se pueden concentrar, con la misma dotación, en periodos más cortos y fuera del intervalo de fechas orientativas establecidas.

Si durante la campaña de riego se detectase un funcionamiento incorrecto o avería del aparato de medida o por cualquier motivo quedara fuera de servicio, el interesado deberá comunicar esta circunstancia de forma inmediata a la Confederación Hidrográfica del Guadiana o a la Comunidad de Regantes. En este supuesto la determinación de los volúmenes utilizados se efectuará mediante las Tablas de Dotaciones indicadas.

#### 6.- Redes de control.

Con el fin de realizar un seguimiento exhaustivo de la evolución hidrológica de las aguas de la U.H. 04.06 Campo de Montiel durante los meses de junio a septiembre de 2020, se establecen redes de control para el análisis de la evolución de las extracciones para riego, los drenajes superficiales y la evolución piezométrica en el acuífero.

Además, se establecen indicadores de riesgo de alteración de los flujos superficiales, los cuales, en caso de superarse ciertos umbrales, conllevaría la convocatoria de una junta de explotación extraordinaria para corregir esa situación.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

**6.1.- Redes de control.**

6.1.1 Control mensual de las extracciones en todas las explotaciones de verano de la U.H. 04.06 Campo de Montiel mediante la lectura de contadores.

Será llevado a cabo por la Comunidad de Regantes de la U.H. 04.06 Campo de Montiel. Se deberá realizar la lectura de todos los contadores de los pozos del acuífero los meses de junio a septiembre entre los días 12 y 20 de cada mes, y enviar los datos a la Comisaría de Aguas de la CHG antes del día 22 todos los meses.

La Comisaría de Aguas llevará un control de calidad de esas medidas seleccionando las que estime necesarias cada campaña. Este control será efectuado entre los días 15 y 25 de cada mes acompañados por una persona designada por la Comunidad de Regantes que facilitará el acceso a los contadores y dará fe de la comprobación de las lecturas.

6.1.2 Control quincenal de los niveles piezométricos en las captaciones seleccionadas para complementar la red oficial de piezometría de la Comisaría de Aguas.

Las campañas de medidas de piezometría en las captaciones indicadas en la tabla que sigue, serán realizadas cada quincena de los meses de junio a septiembre procurando que el intervalo entre medidas en un mismo pozo sea de 15 días.

Para evitar que las medidas se vean alteradas por las extracciones, éstas serán tomadas cuando sea posible, al menos 24 horas después del último riego.

La Comisaría de Aguas llevará un control de calidad de esa red realizando las medidas que estime necesarias cada campaña. Se notificará al menos dos días antes de realizar el control, a una persona designada por la Comunidad de Regantes, la cual facilitará el acceso a los pozos y podrá dar fe de la comprobación de dichas medidas.

Nº	Paraje	Pozo	Coord. X	Coord. Y	Profundidad
1	COTO CAMILO	B	521.025	4.285.198	63
2	EL CUARTICO	DOM.	529.393	4.288.521	110
3	HOYA CONEJO	G	541.595	4.290.283	
4	NAVASECA	BOMBA	541.973	4.296.150	
5	LOLI	POZO	538.481	4.297.265	40
6	MILLOMAS	BALSA	517.396	4.295.271	60
7	NAVALCABALLO	ULTIMO	520.139	4.300.287	55
8	PAJARERA	CASA	516.643	4.301.925	80
9	GUIJOSO	CAÑADA	526.447	4.300.126	100
10	GUIJOSO	CASAS	526.078	4.303.363	80
11	GUIJOSO	PIEZO	522.930	4.303.766	87
12	CARRASCAS	VEGA 1	527.188	4.298.477	90
13	ELEZ	PIVOT CASA	530.100	4.302.188	75
14	ESPINILLO	MELILLA	527.658	4.309.877	51
15	CAÑADA JUNCAL	PICONEROS	522.329	4.309.726	20
16	EL SABINAR	1º 1ª BALSA	520.232	4.305.869	30
17	LA SERNA	TINADAS	519.397	4.309.011	50

6.1.3 Control mensual de los niveles piezométricos en la red de seguimiento del estado cuantitativo de las aguas subterráneas de la Comisaría de Aguas.

La Comisaría de Aguas efectuará la toma de medidas de niveles en los piezómetros de la red oficial cada mes durante la segunda quincena de los mismos.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

#### 6.1.4 Aforos quincenales en los principales cauces del Campo de Montiel.

La Comisaría de Aguas efectuará aforos quincenales en los cauces de los ríos Pinilla, Córcoles, Azuer, Jabalón, manantiales de Villanueva de la Fuente y Segurilla. La Estación de Aforos de La Cubeta se medirá mediante registro continuo por medio de limnómetro o sonda de presión.

6.2.- Establecimiento de dos indicadores para evitar posibles situaciones de riesgo de grave alteración de los flujos naturales superficiales debido a los riegos en la U.H. 04.06 Campo de Montiel. Los indicadores y sus umbrales serán los siguientes:

a) Las aportaciones medias en la Estación de Aforos de La Cubeta entre los meses de junio a septiembre serán superiores al caudal ecológico, 9,5 hectómetros cúbicos.

b) El caudal de los manantiales de Villanueva de la Fuente será siempre superior a 130 litros/segundo.

#### 8.- Incumplimientos.

El incumplimiento de las normas del presente Régimen de Explotación llevará consigo la aplicación a los infractores de la normativa sancionadora vigente con adopción, en su caso, de medidas cautelares de clausura de instalaciones, si se considera procedente su aplicación, en defensa de la integridad del Dominio Público Hidráulico.

#### 9.- Participación de los interesados.

Los municipios afectados, la Dirección del Parque Natural de las Lagunas de Ruidera y la Comunidad de Regantes del Acuífero del Campo de Montiel colaborarán en la vigilancia para el cumplimiento del Régimen de Explotación, denunciando las irregularidades que observen en el cumplimiento del presente Régimen de Explotación a la Confederación Hidrográfica del Guadiana y a los servicios del SEPRONA.

#### 10.- Apertura de nuevas captaciones.

Queda prohibida la apertura de nuevos pozos, salvo los necesarios para satisfacer los aprovechamientos exceptuados o excepcionados en el apartado 3, que deberán contar con previa autorización de la respectiva Confederación Hidrográfica. Los trabajos y obras que puedan realizarse en las captaciones deberán disponer de autorización de la Administración Hidráulica, previo informe respectivo de la Comunidad de Usuarios, y en ningún caso supondrá la modificación de las características esenciales del aprovechamiento.

#### 11.- Disposición final.

Si la evolución pluviométrica, o la hidrológica del acuífero u otras circunstancias que a juicio de la Junta de Explotación pudieran incidir favorablemente o desfavorablemente respecto al contenido del Régimen de Explotación, la Junta de Explotación podrá realizar propuesta al Ministerio para la Transición Ecológica, para aumentar o disminuir el volumen de agua a extraer del acuífero, publicándose tal modificación en los Boletines Oficiales de las provincias respectivas para conocimiento de los usuarios.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Secretaría de Estado de Medio Ambiente, en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de su publicación.

En Madrid, a 3 de diciembre de 2019.- El Director General del Agua, Manuel Menéndez Prieto.

### **Anuncio número 131**

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

**administración estatal****DIRECCIONES PROVINCIALES Y SERVICIOS PERIFÉRICOS****MINISTERIO DE HACIENDA  
SECCIÓN DE PATRIMONIO DEL ESTADO  
CIUDAD REAL**

Resolución de la Delegación de Economía y Hacienda en Ciudad Real por la que se anuncia subasta pública de bienes inmuebles patrimoniales de la Administración General del Estado y procedentes de abintestatos.

El día 1 de abril, de 2020, a las 11,00 horas, en el Salón de Actos, planta baja de la Delegación de Economía y Hacienda en Ciudad Real, calle Ruiz Morote, 4, ante la Mesa constituida al efecto, tendrá lugar subasta pública de inmuebles patrimoniales y procedentes de abintestatos.

ORDEN DE LA SUBASTA.

BIENES PATRIMONIALES.- 1ª SUBASTA.

LOTE 1.- Inmueble rústico parcela 30 polígono 26, paraje "Los Pardillos", cultivo labor seco del término municipal de Ciudad Real.

Inscrito en el Registro de la Propiedad nº 2 de Ciudad Real a nombre de la Administración General del Estado, al tomo 2567, libro 1614, folio 33, inscripción 1ª de 24 de junio de 2019. Finca registral 87270.

Cargas: Afecta durante el plazo de dos años a las limitaciones del artículo 207 de la Ley Hipotecaria, desde del día 24 de junio de 2019.

Superficie catastral y registral: 6.407 metros cuadrados.

Referencia catastral: 13900A026000300000XY.

Linderos: Norte, parcela 9007 polígono 26, ref. catastral 13900A026090070000 XJ; sur, parcela 48 polígono 26, ref. catastral 13900A026000480000XE; Este, parcela 22 polígono 26, ref. catastral 13900A026000220000XU y parcela 29 polígono 26, ref. catastral 13900A026000290000XQ; Oeste, parcela 31 polígono 26 ref. catastral 13900A026000310000XG y parcela 47 polígono 26 ref. catastral 13900A026000470000XJ.

Valorada por los Servicios Técnicos en 3.100 euros, siendo aprobada dicha tasación por el Delegado de Economía y Hacienda en Ciudad Real el día 6 de noviembre de 2019.

Tipo de licitación: 3.100 euros. Fianza del 5 por ciento del valor de tasación para participar: 155 euros.

LOTE 2.- Inmueble rústico parcela 330 polígono 45, paraje Cerro Carnero, cultivo improductivo del término municipal de Almodóvar del Campo.

Inscrito en el Registro de la Propiedad de Almodóvar del Campo a nombre de la Administración General del Estado, al tomo 2507, libro 456, folio 90, inscripción 1ª de 3 de octubre de 2019. Finca registral 30299.

Cargas: Afecta durante el plazo de dos años a las limitaciones del artículo 207 de la Ley Hipotecaria, desde del día 3 de octubre de 2019.

Superficie catastral y registral: 2.339 metros cuadrados.

Referencia catastral: 13015A045003300000IY.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Linderos: Norte, parcela 179 polígono 45 ref. catastral 13015A045001790000IO; parcela 80 polígono 45 ref. catastral 13015A045001800000IF; parcela 183 polígono 45 ref. catastral 13015A045001830000IK; parcela 184 polígono 45 ref. catastral 13015A045001840000IR; parcela 48 polígono 45 ref. catastral 13015A045000480000IF; parcela 167 polígono 45 ref. catastral 13015A045001670000IB; parcela 168 polígono 45 ref. catastral 13015A045001680000IY; parcela 175 polígono 45 ref. catastral 13015A045001750000IL; parcela 176 polígono 45 ref. catastral 13015A045001760000IT; parcela 188 polígono 45 ref. catastral 13015A045001880000IJ; sur, parcela 165 polígono 454 ref. catastral 13015A045001650000IW; parcela 166 polígono 45 ref. catastral 13015A045001660000IA; parcela 169 polígono 45 ref. catastral 13015A045001690000IG; parcela 174 polígono 45 ref. catastral 13015A045001740000IP; parcela 181 polígono 45 ref. catastral 13015A045001810000IM; parcela 182 polígono 45 ref. catastral 13015A045001820000IO; parcela 185 polígono 45 ref. catastral 13015A045001850000ID; parcela 187 polígono 45 ref. catastral 13015A045001870000II; parcela 177 polígono 45 ref. catastral 13015A045001770000IF; parcela 79 polígono 45 ref. catastral 13015A045000790000IT; parcela 281 polígono 45 ref. catastral 13015A045002810000IR; este, parcela 9007 polígono 45 ref. catastral 13015A045090070000IT; oeste, parcela 329 polígono 45 ref. catastral 13015A045003290000IQ.

Valorada por los Servicios Técnicos en 187,12 euros, siendo aprobada dicha tasación por el Delegado de Economía y Hacienda en Ciudad Real el día 6 de noviembre de 2019.

Tipo de licitación: 187,12 euros. Fianza del 5 por ciento del valor de tasación para participar: 9,35 euros.

**BIENES PATRIMONIALES.- 2ª SUBASTA.**

**LOTE 3.-** Inmueble rústico parcela 62 del polígono 6, paraje "Calares Camino Real", cultivo secano, del término municipal de Alcubillas (Ciudad Real).

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Villanueva de los Infantes a nombre del Estado, al tomo 1483, libro 69, folio 111, inscripción 1ª de 30 de abril de 2018. Finca registral 7028.

**Cargas:**

Afección exenta de transmisiones por el plazo de cinco años, a partir del 30 de abril de 2018, como resulta de nota al margen de la inscripción 1ª.

Afección artículo 207 Ley Hipotecaria.- La inscripción 1ª se ha practicado, al amparo del artículo 205 de la Ley Hipotecaria y 298 de su Reglamento, quedando sujeta durante dos años a la limitación que establece el artículo 207 de la Ley hipotecaria a partir del 30 de abril de 2018.

Superficie registral y catastral: 0,5362 hectáreas.

Referencia catastral: 13008A006000620000GE.

Linderos: Norte: parcela 9002 polígono 5, ref. catastral 13008A005090020000GM, parcela 9001 polígono 6, ref. catastral 13008A006090010000GY, parcela 9002 polígono 62, ref. catastral 13057A062090020000DP y parcela 9001 polígono 63, ref. catastral 13057A063090010000DH; Sur: parcela 61 polígono 6, ref. catastral 13008A006000610000GJ; Este, parcela 92 polígono 6, ref. catastral 13008A006000920000GI, y parcela 93 polígono 6, ref. catastral 13008A006000930000GJ; Oeste, parcela 9003 polígono 5, ref. catastral 13008A005090030000GO.

Valorada por los Servicios Técnicos en 2.252 euros, siendo aprobada dicha tasación por el Delegado de Economía y Hacienda en Ciudad Real el 5 de febrero de 2019.

Tipo de licitación (con rebaja del 15 por ciento sobre el valor de licitación de la subasta anterior): 1.914,20 euros. Fianza del cinco por ciento sobre el valor de tasación: 112,60 euros.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

LOTE 4.- Inmueble rústico, parcela 78 del polígono 5, paraje "Las Patricias", cultivo seco, del término municipal de Alcubillas (Ciudad Real).

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Villanueva de los Infantes a nombre del Estado, al tomo 1483, libro 69, folio 110, inscripción 1ª de 30 de abril de 2018. Finca registral 7027.

Cargas:

Afección exenta de transmisiones por el plazo de cinco años a partir del 30 de abril de 2018, como resulta de nota al margen de la inscripción 1ª.

Afección artículo 207 Ley Hipotecaria.- La inscripción 1ª se ha practicado al amparo del artículo 205 de la Ley Hipotecaria y 298 de su Reglamento, quedando sujeta durante dos años a la limitación que establece el artículo 207 de la Ley Hipotecaria, a partir del 30 de abril de 2018.

Superficie registral y catastral: 0,5963 hectáreas.

Referencia catastral: 13008A005000780000GD.

Linderos: Norte: parcela 9002 polígono 5, ref. catastral 13008A005090020000GM y parcela 9001 polígono 63, ref. catastral 13057A063090010000DH; sur: parcela 79 polígono 5, ref. catastral 13008A005000790000GX; Este, parcela 9003 polígono 5, ref. catastral 13008A005090030000GO; Oeste, parcela 76 polígono 5, ref. catastral 13008A005000760000GK.

Valorada por los Servicios Técnicos en 2.504 euros, siendo aprobada dicha tasación por el Delegado de Economía y Hacienda en Ciudad Real el 5 de febrero de 2019.

Tipo de licitación (con rebaja del 15 por ciento sobre el valor de licitación de la subasta anterior): 2.128,40 euros. Fianza del cinco por ciento sobre el valor de tasación para participar: 125,20 euros.

BIENES PATRIMONIALES.- TERCERA SUBASTA.

LOTE 5.- Inmueble urbano, solar en calle Chile, 2 Suelo del término municipal de Argamasilla de Calatrava, con una extensión superficial catastral de 2.276 metros cuadrados.

Linderos: Norte, Sur, Este y Oeste, Ayuntamiento de Argamasilla de Calatrava, ref. catastral: 6277402VH0867N0001OH.

Referencia catastral: 6277403VH0867N0001KH.

En el registro de la Propiedad de Almodóvar del Campo se encuentra descrita como URBANA. Finca MR-20. Parcela de terreno en la unidad de Actuación PP2. 1 del PP2 de Argamasilla de Calatrava, que adopta la forma de rectángulo, con una superficie de dos mil doscientos ochenta y cinco metros con treinta y seis decímetros cuadrados. Linda: Norte, vial B en línea recta de cincuenta metros ochenta centímetros; sur, vial A en línea recta de cincuenta metros setenta y ocho centímetros; este, vial N en línea recta de cuarenta y cinco metros; y oeste, finca V09. Es de uso residencial. Tiene una edificabilidad de dos mil cincuenta y seis metros ochenta y dos decímetros cuadrados. Responde de la suma de cien mil quinientos treinta euros con cuarenta y tres céntimos de euro en concepto de saldo de la cuenta de liquidación provisional de los gastos de urbanización. Cuota: se le atribuye la de seis enteros tres mil novecientos setenta y cinco diezmilésimas por ciento en el pago de la liquidación definitiva de los gastos de urbanización.

Inscrito en cuanto al pleno dominio de la totalidad de la finca a favor de Estado Español, al tomo 1984, libro 214, folio 171, inscripción 1ª de fecha 25 de mayo de 2004. Finca registral 13508.

Incluido en el Inventario de Bienes y Derechos del Estado con el nº 2013 724 13 474 0000 169.

Valorado por los Servicios Técnicos en 113.800 euros, habiendo sido aprobada dicha tasación por el Delegado de Economía y Hacienda de Ciudad Real el día 29 de mayo de 2018.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Tipo de licitación (con rebaja del 15 por ciento sobre el tipo de licitación de la subasta anterior): 82.220,50 euros. Fianza del cinco por ciento sobre el valor de tasación para participar: 5.690 euros.

LOTE 6.- Inmueble urbano, solar en calle Chile, 2 (A), del término municipal de Argamasilla de Calatrava, con una extensión superficial catastral de 393 metros cuadrados.

Linderos: Norte, Sur, Este y Oeste, Ayuntamiento de Argamasilla de Calatrava, ref. catastral: 6379413VH0867N0001FH.

Referencia catastral: 6379408VH0867N0001LH.

En el Registro de la Propiedad de Almodóvar del Campo se encuentra descrita como URBANA. Finca MR-22, Parcela de terreno en la Unidad de Actuación PP2.1 del PP2 de Argamasilla de Calatrava, que adopta la forma de polígono irregular de cuatro lados, con una superficie de trescientos noventa y dos metros con setenta y siete decímetros cuadrados. Linderos, Norte, vial B en línea recta de once metros y cincuenta y tres centímetros; Sur, vial A en línea recta de cinco metros y noventa y tres centímetros; Este, finca V12; Oeste, vial N en línea recta de cuarenta y cuatro metros y noventa y siete centímetros. Es de uso residencial. Tiene una edificabilidad de trescientos cincuenta y tres metros y cuarenta y nueve decímetros cuadrados. Responde de la suma de diecisiete mil doscientos setenta y siete euros con cuarenta céntimos de euro, en concepto de saldo de la cuenta de liquidación provisional de los gastos de urbanización. Cuota: Se le atribuye la de un entero novecientos noventa y cinco diezmilésimas por ciento en el pago de la liquidación definitiva de los gastos de urbanización.

Inscrito en cuanto al pleno dominio de la totalidad de la finca a favor del Estado Español, al tomo 1984. Libro 214, folio 177, inscripción 1ª de fecha 25 de mayo de 2004. Finca registral 13510.

Incluido en el Inventario de Bienes y Derechos del Estado con el nº 2013 724 13 474 0000 172.

Valorado por los Servicios Técnicos en 19.650 euros, habiendo sido aprobada dicha tasación por el Delegado de Economía y Hacienda de Ciudad Real el día 29 de mayo de 2018.

Tipo de licitación (con rebaja del 15 por ciento sobre el tipo de licitación de la subasta anterior): 14.197,13 euros. Fianza del cinco por ciento sobre el valor de tasación para participar: 982,50 euros.

BIENES PROCEDENTES DE ABINTESTATOS.- 1ª SUBASTA.

LOTE 7.- Inmueble urbano, vivienda en calle Alcázar de San Juan, nº 12, piso 1º A del término municipal de Socuellamos, con una extensión superficial catastral de 112 metros cuadrados.

Linderos: Norte, Carrión Cejudo, Juan Antonio, ref. catastral 7787018WJ1478N0001EE; Este, Comunidad de propietarios, ref. catastral 7787015WJ1478N; oeste, Romera Alcolado, Maria Carmen, ref. catastral 778029WJ1478N0001YE.

Referencia catastral.- 7787016WJ1478N0005SU.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Tomelloso a favor de la Administración General del Estado, al tomo 3167, libro 620, folio 133, inscripción 6ª de 10 de mayo de 2018. Superficie útil: 89,93 metros cuadrados. Finca registral 35055.

Sin cargas.

Valorada por los Servicios Técnicos en 30.705 euros, habiendo sido aprobada dicha tasación por el Delegado de Economía y hacienda de ciudad real el día 17 de diciembre de 2019.

Tipo de licitación 30.705 euros. Fianza del 5 por ciento del valor de tasación para participar: 1.535,25.

LOTE 8.

1.- Inmueble urbano, local en calle Alcázar de San Juan, pl. 00 nº 12 pt. 00, Pt. L1, del término municipal de Socuellamos, con una extensión superficial catastral de 64 metros cuadrados.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Linderos: Norte, Carrión Cejudo, Juan Antonio, ref. catastral 7787018WJ1478N0001EE; Este, Comunidad de propietarios, ref. catastral 7787015WJ1478N.; Oeste, Romera Alcolado, Maria Carmen, ref. catastral 778029WJ1478N0001YE.

Referencia catastral: 7787016WJN0001IE.

Inscrito en el Registro de la Propiedad de Tomelloso a favor de la Administración General del Estado, al tomo 2262, libro 343, folio 138, inscripción 4ª de 11 de mayo de 2018. Superficie útil: 77 metros cuadrados. Finca registral 35051.

Sin cargas.

2.- Inmueble urbano, local en calle Alcázar de San Juan, nº 12, pl. 00, pt. L2, del término municipal de Socuellamos, con una extensión superficial catastral de 33 metros cuadrados.

Linderos: Norte, Carrión Cejudo, Juan Antonio, ref. catastral 7787018WJ1478N0001EE; este, Comunidad de propietarios, ref. catastral 7787015WJ1478N.; Oeste, Romera Alcolado, Maria Carmen, ref. catastral 778029WJ1478N0001YE.

Referencia catastral: 7787016WJ1478N0002OR.

Inscrito en el Registro de la Propiedad de Tomelloso a favor de la Administración General del Estado, al tomo 2262, libro 343, folio 140, inscripción 3ª de fecha 11 de mayo de 2018. Superficie útil: 30,38 metros cuadrados. Finca registral 35052.

Sin cargas.

Valorado por los Servicios Técnicos en 28.435 euros, habiendo sido aprobada dicha tasación por el Delegado de Economía y hacienda de ciudad real el día 17 de diciembre de 2019.

Tipo de licitación 28.435 euros. Fianza del 5 por ciento del valor de tasación para participar: 1.421,75.

**BIENES PROCEDENTES DE ABINTESTATO. - 3ª SUBASTA.**

Los lotes 9, 10, 11 y 12 pertenecen al Estado en virtud de Auto del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 2 de Valdepeñas de 23 de mayo de 2014 en el que se declara al Estado único y universal heredero abintestato de doña Juana Baltanas Plaza, adquiriendo firmeza el Auto el 31 de julio de 2014.

**LOTE 9.-** Parcela 365 polígono 180, paraje "Picorro", cultivo cereal seco y erial pastos, del término municipal de Viso del Marqués.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Valdepeñas a nombre del Estado, al tomo 1960, libro 157, folio 128, inscripción 1ª de 2 de febrero de 2017. Finca registral 16895. Cargas: Limitaciones del artículo 207 de la Ley Hipotecaria.

Superficie registral y catastral: 1,3060 hectáreas.

Referencia catastral: 13098A180003650000MP.

Linderos: Norte. Parcela 318; Sur. Parcela 301; Este. Parcela 299; Oeste. Parcela 366, todas del polígono 180.

Valorada por los Servicios Técnicos en 1.306,00 euros, siendo aprobada dicha tasación por el Delegado de Economía y Hacienda el 27 de febrero de 2019.

Tipo de licitación (con rebaja del 15 por ciento sobre el tipo de licitación de la subasta anterior): 943,58 euros. Fianza del 5 por ciento sobre el valor de tasación para poder participar: 65,30 euros.

**LOTE 10.-** Parcela 435 polígono 105, paraje "Sierrezuela", cultivo cereal seco, del término municipal de Viso del Marqués.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Valdepeñas a nombre del Estado, al tomo 1960, libro 157, folio 117, inscripción 1ª de 2 de febrero de 2017. Finca registral 16884. Cargas: Limitaciones del artículo 207 de la Ley Hipotecaria.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Superficie registral y catastral: 0,7518 hectáreas.

Referencia catastral: 13098A105004350000ME.

Linderos: Norte. Parcela 434; Sur. Parcela 9009; Este, Parcela 433; y Oeste. Parcela 434, todas del polígono 105.

Valorada por los Servicios Técnicos en 1.503,60 euros, siendo aprobada dicha tasación por el Delegado de Economía y Hacienda el 27 de febrero de 2019.

Tipo de licitación (con rebaja del 15 por ciento sobre el tipo de licitación de la subasta anterior): 1.086,35 euros. Fianza del 5 por ciento sobre el valor de tasación, para poder participar: 75,18 euros.

LOTE 11.- Parcela 201 polígono 13, paraje "Toril Puertas", cultivo cereal seco, del término municipal de Viso del Marqués.

Limitaciones del artículo 207 de la Ley Hipotecaria.

Superficie registral y catastral: 0,6883 hectáreas.

Referencia catastral: 13098A013002010000FY.

Linderos: Norte. Parcelas 198, 207 y 208; Sur. Parcela 9006; Este. Parcela 202; y Oeste. Parcela 200, todas del polígono 13.

Valorada por los Servicios Técnicos en 1.720,75 euros, siendo aprobada dicha tasación por el Delegado de Economía y Hacienda el 27 de febrero de 2019.

Tipo de licitación (con rebaja del 15 por ciento sobre el tipo de licitación de la subasta anterior): 1.243,24 euros. Fianza del 5 por ciento sobre el valor de tasación para participar: 86,04 euros.

LOTE 12.- Inmueble urbano sito en calle Zacatín, 8 del término municipal de Viso del Marqués.

Inscrito en el Registro de la Propiedad de Valdepeñas a nombre del Estado, al tomo 1960, libro 157, folio 114, inscripción 1ª de 1 de febrero de 2017. Finca registral 16882.

Cargas: Limitaciones del artículo 207 de la Ley Hipotecaria.

Superficie registral y catastral del solar: 167 m2.

Superficie registral y catastral construida: 113 m2.

Referencia catastral: 0742504VH5604S0001DX.

Linderos: norte: Ref. catastral 0742503VH5604S0001RX, Campo Muñoz, Juan del; oeste: Ref. catastral 0742505VH5604S0001XX, Toledano Caraya, Marcelina.

Valorada por los Servicios Técnicos en 35.180,99 euros, siendo aprobada dicha tasación por el Delegado de Economía y Hacienda el 15 de diciembre de 2017. Se considera que la clasificación energética de la vivienda es la "G", que es la de menor eficiencia energética. En trámite.

Tipo de licitación: (con rebaja del 15 por ciento sobre el tipo de licitación de la subasta anterior): 25.418,26 euros. Fianza del 5 por ciento sobre el valor de tasación para participar: 1.759,05 euros.

LOTE 13.- Inmueble urbano, sito Avenida de la Libertad, 92, del término municipal de Almadén, con una superficie de terreno, según descripción registral, de setenta y un metros cuadrados y superficie construida de 141 metros cuadrados.

Figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Almadén, al tomo 480, libro 155, folio 59, finca registral 461, inscripción 14ª de 1 de octubre de 2014. Sin cargas.

Figura en Catastro con una superficie de suelo de 71 metros cuadrados y superficie construida de 142 metros cuadrados.

Referencia catastral: 0736723UH4903N0001IP.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Linderos: norte: Ref. catastral 0736721UH4903N0001DP, de la Rosa Cabanillas, Antonio; este: Ref. catastral 0736722UH4903N0001XP, Serrano del Barco, Horacio; oeste: Ref. catastral 0736724UH4903N0001JP, Castillo Santos, Adelina.

Le pertenece al Estado en virtud de Auto del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 3 de Toledo de fecha 8 de mayo de 2014 en el que se declara único heredero abintestato de doña Isidora Prieto Mansilla al Estado, quien le sucederá con carácter universal en la totalidad de sus bienes, adquiriendo firmeza el Auto el 7 de julio de 2014.

**Tasación del inmueble:**

Como consecuencia del tiempo transcurrido se ha acentuado el deterioro del inmueble, por el abandono y desuso del mismo, entrando la construcción en un estado ruinoso, debiendo considerar nulo el valor de dicha construcción, por lo que no es necesario aportar certificado de eficiencia energética.

La tasación del inmueble asciende a doce mil ciento setenta y siete euros (12.177 euros), siendo aprobada por el Delegado de Economía y Hacienda el 1 de marzo de 2019.

Tipo de licitación: (con rebaja del 15 por ciento sobre el tipo de licitación de la subasta inmedia-  
ta anterior): 8.797,88 euros. Fianza del 5% por ciento sobre el valor de tasación para participar:  
608,85 euros.

El pliego de condiciones que regirá la subasta se encuentra en la Sección de Patrimonio del Esta-  
do de la Delegación de Economía y Hacienda de Ciudad Real donde, de lunes a viernes, en horario de  
9,00 a 14,00 horas, se podrá examinar, así como se facilitaran cuantos datos puedan interesar a los po-  
sibles interesados.

**Anuncio número 132**

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

## administración estatal

### DIRECCIONES PROVINCIALES Y SERVICIOS PERIFÉRICOS

#### MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADIANA CIUDAD REAL

Anuncio de 14-01-2020, de la Confederación Hidrográfica del Guadiana sobre la revisión del Programa de Actuación de la masa de agua subterránea Mancha Occidental I.

La Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Guadiana en su reunión de 12 de diciembre de 2019, adoptó, entre otros, el acuerdo de aprobar la revisión del Programa de Actuación de la masa de agua subterránea Mancha Occidental I, el cual quedó definido con el texto que se inserta:

#### Índice

#### 0. Antecedentes

#### 1. Ámbito de aplicación

#### 2. Objetivos y plazo

##### 2.1. Objetivos del presente programa de actuación

##### 2.2. Plazo de vigencia

##### 2.3. Revisión del programa de actuación

#### 3. Volúmenes máximos de extracción anual y régimen de extracciones

##### 3.1. Volumen máximo de extracción anual

##### 3.2. Regímenes de extracción variables

##### 3.3. Volumen máximo anual de extracción para cada aprovechamiento

#### 4. Dotación máxima de referencia

#### 5. Otorgamiento de derechos sobre el uso privativo de las aguas

##### 5.1. Concesiones de nuevos derechos de agua

##### 5.2. Concesiones provenientes de derechos previos

##### 5.3. Usos privativos por disposición legal

##### 5.4. Otras autorizaciones

#### 6. Modificación de derechos ya otorgados

##### 6.1. Las incluidas en los apartados 5.2.1. y 5.2.2.

##### 6.2. Transferencias de titularidad

##### 6.3. Aumento del volumen máximo anual

##### 6.4. Modificación del uso al que se destinan las aguas

##### 6.5. Cambios en la ubicación o número de las captaciones dentro del aprovechamiento

##### 6.6. Modificación del volumen máximo mensual y/o del caudal máximo instantáneo

##### 6.7. Modificación de la dotación

##### 6.8. Variación de la profundidad o diámetro de las captaciones

##### 6.9. Modificación del “perímetro de riego” o superficie regable

##### 6.10. Modificación de la superficie con derecho a riego

##### 6.11. Implantación de un sistema de regulación (balsas o similares) o modificación del ya

existente

##### 6.12. Red Natura 2000

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

7. Porcentajes de utilización en transformaciones de derechos
  8. Especialidades de la transmisión de derechos al amparo de la disposición adicional 14ª.1 del Texto Refundido de la Ley de Aguas
  9. Condiciones para la transmisión parcial de derechos a que se refiere la disposición adicional 14ª.2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas
  10. Condiciones para el otorgamiento de concesiones al amparo de la disposición adicional 14ª.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas
  11. Rehabilitación de captaciones (limpieza de pozos)
  12. Elementos de control
    - 12.1. Obligatoriedad de instalación
    - 12.2. Prescripciones para la instalación de los elementos de control
    - 12.3. Inspección y comprobación de los elementos de control
    - 12.4. Obligaciones relativas a la medición, registro y comunicación de los datos obtenidos
    - 12.5. Control suplementario
  13. Protección frente a la entrada de contaminantes
  14. Perímetros de protección
  15. Funciones y composición de la Junta de Explotación
    - 15.1. Funciones
    - 15.2. Composición
  16. Información sobre el seguimiento del Programa de Actuación
  17. Entrada en vigor
- Anejo nº 1: plano de localización de la masa de agua subterránea Mancha Occidental I
- Anejo nº 2: contenido orientativo del estudio hidrogeológico para evaluar la no afección a terceros o a masas de agua superficial

#### 0. Antecedentes.

El Plan Hidrológico de la parte Española de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana, aprobado por el Real Decreto 1/2016 de 8 de enero, establece que los recursos máximos disponibles para distintos usos en una situación de buen estado cuantitativo de la masa de agua subterránea Mancha Occidental I son 91,20 hectómetros cúbicos/año.

Los derechos al uso de las aguas subterráneas inscritos en esta zona han ido incrementándose progresivamente, por lo que el citado plan establece el riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo de la masa de agua subterránea Mancha Occidental I por superar el valor 0,8 del indicador de explotación (cociente derechos de extracciones/recursos disponibles) y por la tendencia al descenso de los niveles piezométricos.

La Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Guadiana en su reunión de 16 de diciembre de 2014, adoptó, entre otros, el acuerdo de declarar la masa de agua subterránea en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo y químico (BOE del 22/12/2014).

Con fecha 16/02/2017 y de acuerdo al artículo 56.1 a) del Texto Refundido de la Ley de Aguas se constituyó la Comunidad de Usuarios de la masa de agua subterránea Mancha Occidental I.

La Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Guadiana en su reunión de 23 de noviembre de 2017, adoptó, entre otros, el acuerdo de aprobar el programa de actuación de la masa de agua subterránea Mancha Occidental I (DOCM del 15/12/2017).

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Dicho programa establece en su artículo 2.3 que la Comisaría de Aguas a la vista de los informes elaborados sobre la masa de agua subterránea, su comportamiento y previa deliberación de la Junta de Explotación podrá proponer a la Junta de Gobierno del Organismo sucesivas revisiones del programa de actuación, pudiendo así mismo ser propuestas por los diferentes miembros de la Junta de Explotación.

De acuerdo con la segunda vía antes mencionada, en la reunión de la Junta de Explotación celebrada el 10 de diciembre de 2018 el Presidente de la misma propone que se inicie el procedimiento de revisión del programa de actuación atendiendo a las peticiones recibidas para ello desde las Comunidades de Usuarios, sin que ningún miembro de la citada Junta muestre oposición al respecto.

Habiéndose seguido los trámites reglamentarios se aprueba el presente programa de actuación para la masa de agua subterránea Mancha Occidental I con base en el artículo 56.1 b) del Texto Refundido de la Ley de Aguas.

#### 1. Ámbito de aplicación.

El ámbito territorial de aplicación del presente programa de actuación es el de la masa de agua subterránea Mancha Occidental I definida geográficamente en los artículos 3 y 6, y en el apéndice 3 de la normativa del Plan Hidrológico de la Demarcación del Guadiana aprobado por el Real Decreto 1/2016 de 8 de enero (se adjunta plano de detalle como anejo nº 1).

Se considerará que un aprovechamiento está incluido en la masa de agua Mancha Occidental I cuando lo esté alguna de sus captaciones. En el caso en el que en un aprovechamiento existan captaciones en diferentes masas de agua subterránea, las determinaciones del presente programa de actuación sólo se aplicarán a aquellas incluidas en la masa Mancha Occidental I, a las que quedarán asociados a todos los efectos únicamente los usos correspondientes según lo indicado en el título de derecho.

Será de aplicación a los aprovechamientos de aguas subterráneas, quedando éstas definidas conforme al artículo 40 bis c) del Texto Refundido de la Ley de Aguas.

#### 2. Objetivos y plazo.

##### 2.1. Objetivos del presente programa de actuación.

- La obtención de un balance hídrico equilibrado en el tiempo sobre la base de la cifra de recursos disponibles establecidos en el Plan Hidrológico.
- La explotación racional de los recursos disponibles.
- La consecución del buen estado cuantitativo mediante la progresiva recuperación de los niveles piezométricos.
- La consecución del buen estado químico mediante la mejora de la calidad de sus aguas.
- La recuperación de los ecosistemas acuáticos y terrestres dependientes a estas aguas.

##### 2.2. Plazo de vigencia.

El plazo de vigencia del presente programa de actuación se fija hasta el 22 de diciembre de 2021, fecha para la cual deberán estar revisados los planes hidrológicos de cuenca vigentes, de acuerdo a la disposición adicional 4ª.1 del Real Decreto 1/2016, de 8 de enero. En el caso de que el plan hidrológico revisado determine que la masa de agua subterránea continúa en riesgo de no alcanzar los objetivos de buen estado, el programa de actuación seguirá vigente, hasta su revisión.

##### 2.3. Revisión del programa de actuación.

La Comisaría de Aguas a la vista de los informes elaborados sobre la masa de agua subterránea, su comportamiento y previa deliberación de la Junta de Explotación podrá proponer a la Junta de Gobierno del organismo sucesivas revisiones del programa de actuación, pudiendo así mismo ser propuestas por los diferentes miembros de la Junta de Explotación.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

En cualquier caso, el programa de actuación deberá revisarse en el plazo de un año tras la aprobación de la revisión del plan hidrológico, si éste determina que la masa de agua subterránea continúa en riesgo de no alcanzar los objetivos de buen estado.

### 3. Volúmenes máximos de extracción anual y régimen de extracciones.

#### 3.1. Volumen máximo de extracción anual.

Con el objetivo de alcanzar el buen estado cuantitativo de la masa de agua subterránea, el volumen máximo de extracción para el conjunto de la masa será de 91,20 hm<sup>3</sup>, que es el recurso disponible establecido en el Plan Hidrológico de la Demarcación.

#### 3.2. Regímenes de extracción variables

Según el apartado 27.3 de la normativa del Plan Hidrológico de la Demarcación podrán establecerse regímenes de extracción variables en periodos de cuatro años, pudiéndose superar los recursos disponibles siempre que los excesos de un año se compensen con menos extracción en otros años del periodo, de modo que de media no se supere el máximo anual y se asegure que no se pone en riesgo ni el buen estado de la masa ni el de las masas de agua superficial relacionadas ni el de los ecosistemas asociados. Teniendo en cuenta tanto el mal estado en que se encuentra actualmente la masa de agua subterránea, como la incertidumbre sobre las precipitaciones y sobre la recarga anual, la superación del recurso máximo disponible sólo será posible si se deduce que en años anteriores se ha producido una extracción inferior al mismo. La determinación de los volúmenes máximos de extracción a partir del segundo año se hará de la siguiente manera:

I. Para el segundo año del cuatrienio, si en el año anterior se ha extraído de la masa de agua subterránea una cantidad menor que la que se autorizó para dicho año según el apartado 3.1, dicho ahorro podrá utilizarse para aumentar el volumen máximo del segundo año de tal modo que de media no se supere el recurso disponible máximo. y no se ponga en riesgo ni el buen estado de la masa ni el de las masas de agua superficial relacionadas ni el de los ecosistemas asociados.

II. Si la cantidad ahorrada el primer año se imputase parcialmente al segundo, el resto por consumir podrá asignarse a los años tercero y cuarto siempre que se cumplan las mismas condiciones establecidas para el segundo año.

III. Del mismo modo, cualquier ahorro en los volúmenes que se produzca en el año segundo podrá repercutirse al tercero y al cuarto, y cualquier ahorro en el año tercero podrá repercutirse al cuarto, siempre y cuando se siga cumpliendo con la cantidad media máxima de extracción y no se ponga en riesgo ni el buen estado de la masa ni el de las masas de aguas superficiales relacionadas ni el de los ecosistemas asociados.

IV. Si al final del período de cuatro años la extracción media ha sido inferior al volumen máximo de referencia podrá trasladarse el resto al siguiente cuatrienio en las mismas condiciones que las descritas con anterioridad.

#### 3.3. Volumen máximo anual de extracción para cada aprovechamiento.

De acuerdo con el artículo 27.4.b) de la normativa del Plan Hidrológico de la Demarcación, teniendo en cuenta las propuestas formuladas en la Junta de Explotación, se establecerá anualmente mediante acuerdo de la Junta de Gobierno la reducción a aplicar en cada uno de los aprovechamientos, así como su volumen anual de extracción autorizado. Dicho volumen vendrá determinado por el volumen máximo de extracción autorizado para el conjunto de la masa de agua, los derechos legalmente reconocidos, la tendencia piezométrica general y las secuencias climáticas. Además, se tendrá en cuenta que no toda la superficie reconocida se riega en su totalidad por lo que podrán introducirse

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

coeficientes correctores para reflejar dicha circunstancia. En caso de regadío, el volumen máximo anual a utilizar para tal uso se determinará mediante la multiplicación de la superficie de riego reconocida por las dotaciones máximas que se determinen en el Régimen Anual de Extracciones. Para el resto de usos, las reducciones que puedan establecerse se harán mediante la fijación de un porcentaje sobre el volumen reconocido en el título de derecho.

#### 4. Dotación máxima de referencia.

De acuerdo con lo establecido en los apartados 5 y 6 del artículo 27 de la normativa del Plan Hidrológico de Demarcación, a los únicos efectos de las transformaciones de derechos de riego de aguas subterráneas contempladas en la disposición adicional segunda del Real Decreto Ley 9/2006, de 15 de septiembre, de las transformaciones previstas en las disposiciones transitorias tercera bis y décima y en la disposición adicional decimocuarta del Texto Refundido de la Ley de Aguas, así como en las modificaciones de características de derechos ya reconocidos, con el objetivo de contribuir a la reducción del déficit y mantener la compatibilidad con el Plan Hidrológico de la Demarcación, se limitarán las dotaciones máximas de riego a 2000 m<sup>3</sup>/ha para cultivos herbáceos y 1500 m<sup>3</sup>/ha para cultivos leñosos, salvo que el título habilitante establezca una dotación menor, en cuyo caso será este último valor el que sirva de límite.

#### 5. Otorgamiento de derechos sobre el uso privativo de las aguas.

En función de su forma de adquisición, sólo se podrán otorgar los siguientes derechos:

##### 5.1. Concesiones de nuevos derechos de agua.

De acuerdo con el artículo 29.1.c) de la normativa del Plan Hidrológico de la Demarcación, y siempre que existan asignaciones y reservas y así lo informe la Oficina de Planificación Hidrológica, se podrán otorgar las destinadas a los siguientes usos:

##### 5.1.1. Abastecimiento poblacional a núcleos urbanos.

5.1.2. Con carácter excepcional y siempre que se cuente con informe favorable de compatibilidad de la Oficina de Planificación Hidrológica, podrán otorgarse concesiones para abastecimiento de urbanizaciones y viviendas individuales aisladas. Además será necesario disponer del informe favorable del Ayuntamiento correspondiente, que será considerado preceptivo y vinculante a los efectos de lo indicado en los artículos 22.d) y 80 de la ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5.1.3. Uso industrial. Se limitará a un volumen máximo anual de 15000 m<sup>3</sup> y no se permitirá el fraccionamiento de solicitudes para actividades de igual naturaleza y/o finalidad en el mismo espacio físico.

##### 5.1.4.

5.1.5. Uso ganadero. Se limitará a un volumen máximo anual de 15000 m<sup>3</sup> y no se permitirá el fraccionamiento de solicitudes para actividades de igual naturaleza y/o finalidad en el mismo espacio físico. Las dotaciones no podrán superar las indicadas en la siguiente tabla:

<i>Tipo de ganado</i>	<i>Dotación</i> <i>(m<sup>3</sup>/cabeza/año)</i>
Bovino	17,30
Ovino	2,00
Caprino	2,00
Porcino	2,80

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Equino	5,00
Aves	0,08

5.1.6. Usos satisfechos por futuras asignaciones del centro de intercambio de derechos o bancos públicos de aguas.

5.2. Concesiones provenientes de derechos previos.

De conformidad con los artículos 29.1.a) y 29.1.b) de la normativa del Plan Hidrológico de la Demarcación, sólo se podrán otorgar las siguientes:

5.2.1. Modificaciones de características de derechos de aguas privadas otorgadas al amparo de las disposiciones transitorias tercera bis y décima del Texto Refundido de la Ley de Aguas y de la disposición adicional segunda del Real Decreto Ley 9/2006.

5.2.2. Modificaciones de características y transformaciones de derechos otorgadas al amparo de la disposición adicional 14ª del Texto Refundido de la Ley de Aguas. En el apartado 9 del presente programa se determinan los casos excepcionales a que se refiere el punto 2º de la citada disposición adicional.

5.2.3. Concesiones nuevas a las que se refiere el punto 4º de la disposición adicional 14ª del Texto Refundido de la Ley de Aguas. Deberán cumplir los requisitos que se indican en el apartado 10 del presente programa de actuación.

5.2.4. Concesiones cuyo objeto sea la sustitución de captaciones individuales por comunitarias.

En todas las concesiones que se otorguen conforme este apartado 5.2 será de aplicación lo siguiente:

I. El uso será del mismo orden o superior que el correspondiente al del derecho previo, según el orden de preferencia establecido en el artículo 8 de la normativa del Plan Hidrológico de la Demarcación.

II. Cuando se trate de concesiones destinadas a regadío las dotaciones máximas no podrán superar las máximas de referencia definidas en el apartado 4 del presente programa de actuación. Cuando se trate de uso ganadero las dotaciones no podrán superar las definidas en la tabla del apartado 5.1.4.

III. En las concesiones a que se refieren los apartados 5.2.2 y 5.2.3, con excepción de las solicitadas al amparo del apartado 6º de la disposición adicional 14ª del Texto Refundido de la Ley de Aguas, se deberá acreditar mediante declaración jurada de su titular que se encuentran en condiciones de explotación. Si el aprovechamiento correspondiente al derecho previo tuviese iniciado expediente de extinción, se paralizará la tramitación de la concesión hasta que el procedimiento de extinción no cuente con resolución firme.

IV. En todos los casos se solicitará informe a la Comunidad de Usuarios.

5.3. Usos privativos por disposición legal.

Las solicitudes de autorización requeridas en el artículo 21.4.b de la normativa del vigente plan hidrológico para nuevos aprovechamientos al amparo del artículo 54.2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, entre los que se incluyen los correspondientes al artículo 17.2.c) de las normas del Plan Especial del Alto Guadiana, presentadas a partir de la entrada en vigor de la declaración en riesgo de la masa de agua (23/12/2014) no se autorizarán. Por tanto todas las solicitudes presentadas que cumplan con este precepto serán denegadas.

No obstante lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 2º de la Declaración en Riesgo de la masa de agua subterránea Mancha Occidental I se podrán autorizar aquellos aprovechamientos que se hubiesen solicitado con anterioridad a la citada declaración en riesgo, que se otorgarán de acuerdo a la normativa vigente. En este sentido sólo se permitirán modificaciones de la solicitud inicial en los términos que se recogen en el apartado 6 de este programa.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

#### 5.4. Otras autorizaciones.

5.4.1. Autorizaciones especiales a los órganos de la Administración Central o de las Comunidades Autónomas para mantenimiento de niveles hídricos mínimos en espacios naturales legalmente protegidos.

5.4.2. Autorizaciones solicitadas al amparo de planes especiales de sequía o situaciones de urgencia para usos de abastecimiento poblacional y ganadero.

En todos los expedientes de otorgamiento de derechos que se tramiten conforme este apartado 5 será de aplicación lo siguiente:

I. Con la excepción de las autorizaciones del apartado 5.4, no se otorgará ninguna autorización o concesión que implique que un mismo uso esté amparado de forma total o parcial mediante varios derechos diferentes, de tal manera que el uso que se reconozca sólo podrá disponer de derechos conforme a un único título.

II. En caso que el aprovechamiento solicitado se ubique dentro de un espacio de la Red Natura 2000 se requerirá informe a la Comunidad Autónoma que será considerado preceptivo y vinculante a los efectos previstos en los artículos 22.1.d) y 80 de la ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### 6. Modificación de derechos ya otorgados.

Toda modificación de características que se solicite podrá ser autorizada por el Organismo de cuenca siempre y cuando no implique un aumento del volumen de agua que potencialmente pueda extraerse de la totalidad de la masa según las limitaciones del presente programa de actuación, con la única excepción de lo que se indicará en el apartado 6.3. En función del tipo de derecho que pretende modificarse el expediente se tramitará según los artículos 143 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico para el caso de concesiones; de acuerdo con el 85.3 del citado reglamento para los usos privativos por disposición legal y conforme establece la disposición transitoria tercera bis del Texto Refundido de la Ley de Aguas y la disposición adicional segunda del Real Decreto Ley 9/2006 si se tratase de aguas privadas, lo que en este caso comportará su transformación en aguas públicas. En este sentido las únicas modificaciones de características que se autorizarán serán las siguientes:

##### 6.1. Las incluidas en los apartados 5.2.1. y 5.2.2.

Les serán de aplicación, además de las allí señaladas, las especialidades de este epígrafe en función de la característica que se modifique.

##### 6.2. Transferencias de titularidad.

##### 6.3. Aumento del volumen máximo anual.

Sólo será posible su autorización mediante las transmisiones de derechos previstas en la disposición adicional 14ª del Texto Refundido de la Ley de Aguas o si el incremento proviene de derechos previamente reconocidos a nombre de idéntico titular. A estos efectos el volumen máximo de aumento que podrá reconocerse en la modificación de un aprovechamiento vendrá determinado por la aplicación de las restricciones del presente programa de actuación al derecho del que provenga, y del porcentaje de utilización definido en el apartado 7, en su caso. Por otra parte, excepto en aprovechamientos de la sección B, podrá aumentarse el volumen máximo anual hasta alcanzar los máximos que se alcanzarían si se obtuviese una nueva concesión según las previsiones del apartado 5.1.

##### 6.4. Modificación del uso al que se destinan las aguas.

Podrá cambiarse el uso exclusivamente a uno del mismo orden o superior según el orden de preferencia establecido en el artículo 8 de la normativa del Plan Hidrológico de la Demarcación. El volumen máximo a conceder para el nuevo uso será el máximo determinado para el uso original por el pro-

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

grama de actuación de tal forma que la modificación no suponga un aumento del volumen de agua que potencialmente pueda extraerse de la totalidad de la masa.

#### 6.5. Cambios en la ubicación o número de las captaciones dentro del aprovechamiento.

Las nuevas captaciones han de permanecer en la misma masa de agua. Se deberán respetar las distancias mínimas establecidas en el artículo 21.2 de la normativa del Plan Hidrológico de Demarcación y si se precisase estudio hidrogeológico por ser la distancia inferior a 100 m, su contenido orientativo será el indicado en el anejo nº 2. Igualmente, las captaciones no podrán situarse en las áreas a que se refiere el artículo 21.3 de la citada normativa, excepto que se trate de una mera sustitución de la captación sin aumento de volumen ni caudal. En este último caso, el nuevo punto de extracción no podrá ubicarse a menor distancia de lo que se encontraba el original respecto del punto que genera el área de prohibición. Cuando se solicite el aumento del número de captaciones en aprovechamientos de sección B al amparo del artículo 85.3 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, al objeto de minimizar el riesgo de entrada de contaminantes el número máximo de captaciones por predio quedará limitado a dos. Por el mismo motivo en el caso de aprovechamientos correspondientes al artículo 17.2.c) de las normas del Plan Especial del Alto Guadiana no podrán autorizarse más de dos captaciones por explotación agraria. Para cualquier modificación, aparte de los casos concretos antes mencionados, cuando el Organismo de cuenca lo estime oportuno se podrá requerir la aportación de estudio hidrogeológico en el que se demuestre que no se genera afección a terceros o a masas de agua superficial.

#### 6.6. Modificación del volumen máximo mensual y/o del caudal máximo instantáneo.

En caso de aumento de caudal, si el Organismo de cuenca lo estimase oportuno, se podrá requerir la aportación de estudio hidrogeológico en el que se demuestre que no se genera afección a terceros o a masas de agua superficial. El contenido orientativo de dicho estudio se recoge en el anejo nº 2.

#### 6.7. Modificación de la dotación.

Se podrán autorizar modificaciones en las dotaciones siempre que no impliquen un aumento del volumen máximo anual al que se tiene derecho a extraer.

#### 6.8. Variación de la profundidad o diámetro de las captaciones.

Se podrán autorizar siempre que no se afecte a derechos de terceros o a masas de agua superficial. Para ello, si el Organismo de cuenca lo estima oportuno el interesado estará obligado a presentar un estudio hidrogeológico, cuyo contenido orientativo se recoge en el anejo nº 2, en el que se demuestre la inexistencia de afecciones.

#### 6.9. Modificación del “perímetro de riego” o superficie regable.

Debido a su carácter no permanente, en el caso exclusivo de cultivos herbáceos podrá modificarse la superficie regable definida conforme al artículo 15.bis.x) del Reglamento del Dominio Público Hidráulico. No se aprobarán modificaciones de características que impliquen que una misma superficie está amparada mediante varios derechos al uso privativo diferentes, por lo que una vez autorizada la modificación, la nueva superficie no podrá disponer de derechos en ningún otro aprovechamiento.

#### 6.10. Modificación de la superficie con derecho a riego.

Se podrán efectuar modificaciones en la superficie con derecho a riego entendiendo como tal la definida en el artículo 15.bis.w) del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, cuando sean compatibles con los siguientes objetivos:

- Reducir el índice de extracciones mediante la disminución del volumen de agua reconocido como de aprovechamiento en la masa de agua.
- Incentivar la transformación de aguas privadas en aguas públicas.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

- Recuperar volúmenes con destino al centro de intercambio de derechos.
- Incentivar el ahorro de agua mediante la reducción de dotaciones de regadío.
- Proporcionar una mayor flexibilidad a las explotaciones de cultivos leñosos, ya que al contrario de lo que sucede con los herbáceos no es posible la rotación de cultivos debido al carácter permanente de los mismos.

Como consecuencia de lo anterior y cuando se trate exclusivamente de cultivos leñosos se podrán otorgar ampliaciones de superficie de riego en los siguientes casos y condiciones:

6.10.1. Ampliación de superficie para riego de cultivos leñosos transformados con anterioridad al 24/01/2008: en el caso exclusivo de que se trate de transformaciones de derechos contempladas en las disposiciones transitorias tercera y décima del Texto Refundido de la Ley de Aguas o en la disposición adicional segunda del Real Decreto Ley 9/2006, así como en las previstas en la disposición adicional 14ª del Texto Refundido de la Ley de Aguas, y además, los cultivos leñosos se hayan transformado con anterioridad al 24 de enero 2008, se estará a lo dispuesto en el artículo 27.6 del Plan Hidrológico de la Demarcación. Se acreditará mediante certificado del órgano competente de la Comunidad Autónoma que la superficie de cultivo leñoso cuyo riego se pretenda, se encontraba transformado con anterioridad al 24 de enero 2008. El volumen global a conceder será el 90% del resultante de aplicar a los derechos que se modifican las restricciones fijadas en el presente programa de actuación, reduciéndose a un 85 % si parte o la totalidad de las aguas privadas de la transformación tienen su origen en otros aprovechamientos del mismo titular y de la misma masa. El resto del volumen hasta alcanzar el 100 % al que se tenga derecho según el programa de actuación (el 10 % o el 15 % según el caso) quedará a disposición del Organismo de cuenca para su posterior gestión por el Centro de Intercambio de Derechos. De acuerdo con lo anterior, la superficie final se calculará a partir de la siguiente fórmula:

$$S_{final} = 0,9 * S_{inicial} * \frac{D_{referencia}}{D_{final}}$$

Siendo:

$S_{final}$  = superficie de riego final (ha).

$S_{inicial}$  = superficie inicial de riego según título de derecho (ha).

$D_{referencia}$  = será el mínimo valor entre la dotación de referencia ( $m^3/ha$ ) definida en el apartado 4 y la dotación considerada en el título actual que determine el derecho al uso de las aguas.

$D_{final}$  = dotación de regadío final ( $m^3/ha$ ), que no podrá ser inferior a  $700 m^3/ha$  y en cualquier caso adecuada a las necesidades del tipo, variedad y técnica del cultivo concretas.

El valor 0,9 pasará a ser 0,85 si parte o la totalidad de las aguas privadas de la transformación tienen su origen en otros aprovechamientos del mismo titular y de la misma masa.

En caso de que en el derecho original existiesen reconocidos derechos de regadío para cultivos herbáceos y, aparte de los cultivos leñosos cuya ampliación se pretende, se desee mantener su riego, en el cálculo de la superficie máxima final de regadío se tendrán en cuenta de forma diferenciada las superficies y dotaciones adecuadas a cada clase de cultivo.

6.10.2. Ampliación de superficie para riego de cultivos leñosos que no cumplan lo especificado en el apartado 6.10.1: cuando no se cumpla alguna de las condiciones especificadas en el apartado 6.10.1 porque o bien no se trate de un tipo de derecho de los allí enumerados, o bien porque la fecha

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

de implantación o transformación del cultivo sea igual o posterior a 24 de enero de 2008, se podrá solicitar la ampliación de la superficie de regadío reconocida. El volumen global a conceder será el 90% del volumen resultante de aplicar a los derechos que se modifican las restricciones fijadas en el presente programa de actuación, reduciéndose a un 85 % si parte o la totalidad de los derechos que se utilicen tienen su origen en otros aprovechamientos del mismo titular y de la misma masa. El resto del volumen hasta alcanzar el 100 % al que se tenga derecho según el programa de actuación (el 10 % o el 15 % según el caso) quedará a disposición del Organismo de cuenca para su posterior gestión por el Centro de Intercambio de Derechos. Por tanto, la superficie de riego final será la siguiente:

$$S_{final} = 0,9 * S_{inicial} * \frac{D_{referencia}}{D_{final}}$$

Siendo:

$S_{final}$  = superficie de riego final (ha).

$S_{inicial}$  = superficie inicial de riego según título de derecho (ha).

$D_{referencia}$  = será el mínimo valor entre la dotación de referencia ( $m^3/ha$ ) definida en el apartado 4 y la dotación considerada en el título actual que determine el derecho al uso de las aguas.

$D_{final}$  = dotación de regadío final ( $m^3/ha$ ), que ha de ser superior a  $700 m^3/ha$ , y en cualquier caso adecuada a las necesidades del tipo, variedad y técnica del cultivo concretas.

El valor 0,9 pasará a ser 0,85 si para la ampliación se utilizan derechos de otros aprovechamientos del mismo titular y de la misma masa.

En caso de que en el derecho original existiesen reconocidos derechos de regadío para cultivos herbáceos y, aparte de los cultivos leñosos cuya ampliación se pretende, se desee mantener su riego, en el cálculo de la superficie máxima final de regadío se tendrán en cuenta de forma diferenciada las superficies y dotaciones adecuadas a cada clase de cultivo.

No se aprobarán modificaciones de características de las indicadas en este apartado 6.10 que impliquen que una misma superficie está amparada mediante varios derechos al uso privativo diferentes, por lo que una vez autorizada la modificación, la nueva superficie no podrá disponer de derechos en ningún otro aprovechamiento. La Confederación Hidrográfica del Guadiana hará constar de forma expresa en las resoluciones la cuantía de los volúmenes recuperados con destino al Centro de Intercambio de Derechos.

6.11. Implantación de un sistema de regulación (balsas o similares) o modificación del ya existente.

Será necesario aportar proyecto en el que se justifique la solución adoptada y se requerirá informe a la administración competente en materia de seguridad, que será considerado preceptivo y vinculante a los efectos de lo indicado en los artículos 22.d) y 80 de la ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

6.12. Red Natura 2000.

Excepto en las transferencias de titularidad, si el aprovechamiento se encuentra en un espacio de la Red Natura 2000 se requerirá informe a la Comunidad Autónoma, que será considerado preceptivo y vinculante a los efectos de lo indicado en los artículos 22.d) y 80 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

7. Porcentajes de utilización en transformaciones de derechos.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

El porcentaje de utilización a que se refiere el apartado 1.a) de la disposición adicional 14ª del Texto Refundido de la Ley de Aguas está compuesto por dos factores y vendrá determinado por la siguiente expresión:

$$P = P_1 * P_2 = \left( \frac{V_{programa}}{V_{reconocido}} * 100 \right) * 0,9$$

Siendo:

$P_1$  = factor calculado en atención a las particulares condiciones de la masa de agua subterránea, en el que:

$V_{programa}$  = volumen al que tiene derecho el aprovechamiento cedente según las restricciones derivadas de la aplicación del apartado 4 presente programa de actuación.

$V_{reconocido}$  = volumen del aprovechamiento cedente según el título que determine el derecho al uso de las aguas.

$P_2$  = factor que determina el volumen final utilizable en la transmisión y de forma complementaria, el que quedará a disposición del Organismo de cuenca para su posterior gestión por el Centro de Intercambio de Derechos, en este caso un 10 % de  $V_{programa}$ .

La Confederación Hidrográfica del Guadiana hará constar de forma expresa en las resoluciones la cuantía de los mencionados volúmenes y dispondrá de información actualizada sobre el total recuperado con destino al Centro de Intercambio de Derechos.

8. Especialidades de la transmisión de derechos al amparo de la disposición adicional 14ª.1 del Texto Refundido de la Ley de Aguas.

Los titulares que actúen como cedentes han de manifestar de forma expresa la renuncia a los derechos cuya transmisión se pretende, que será aceptada por la Administración de forma simultánea a la concesión que se otorgue al cesionario y cuya tramitación estará exenta de los trámites indicados en los apartados del 2 al 5 del artículo 167 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, así como del informe del Servicio Jurídico al que se refiere el apartado 6 del citado artículo.

9. Condiciones para la transmisión parcial de derechos a que se refiere la disposición adicional 14ª.2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas.

La excepcionalidad a que se refiere la disposición adicional 14ª.2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, se producirá si el aprovechamiento cedente cumple todas y cada una de las siguientes condiciones:

I. Tal y como se indica en la propia disposición el titular ha de serlo de una concesión de aguas subterráneas, por lo que la transmisión parcial no es posible para titulares de derechos de la sección B, sección C o del Catálogo de Aguas Privadas.

II. La superficie mínima que ha de tener reconocido el aprovechamiento es de 10 ha.

III. No se permitirán transmisiones parciales individuales por debajo de un 25 % de la superficie reconocida en el aprovechamiento.

IV. Todas las captaciones del aprovechamiento han de contar con elementos de control debidamente instalados y precintados.

V. A partir del momento de la formalización de la transmisión mediante la correspondiente resolución de modificación de características, no será posible solicitar en un periodo de cinco años ninguna otra modificación posterior al amparo de los apartados 6.9 o 6.10 de este programa de actuación que

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

implique que pueda volver a ponerse en regadío la superficie que se haya dejado de regar al haberse efectuado la transmisión.

El volumen que se podrá conceder al cesionario con cargo a la transmisión parcial no podrá superar el resultante de aplicar a los derechos del título cedente las restricciones fijadas en el presente programa de actuación.

10. Condiciones para el otorgamiento de concesiones al amparo de la disposición adicional 14ª.4 del texto refundido de la Ley de Aguas.

Las condiciones que se han de cumplir para poder otorgar las concesiones de agua subterránea a que se refiere la disposición adicional 14ª.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas a titulares de explotaciones agropecuarias serán las siguientes:

a) El titular deberá aportar certificado del Registro de Explotaciones Agropecuarias, del REGEPA o cualquier otro emitido por la Comunidad Autónoma como administración competente en la materia, en el que se haga constar la titularidad de la explotación agropecuaria y la relación de parcelas que la componen.

b) De acuerdo a lo dispuesto en la citada disposición, el titular deberá acreditar el volumen total objeto de la concesión más un porcentaje del anterior. En consecuencia, el volumen máximo a otorgar será el 90% del volumen resultante de aplicar a los derechos del título cedente las restricciones fijadas en el presente programa de actuación, que se calcularán mediante la reducción, en su caso, de las dotaciones de regadío reconocidas hasta las máximas de referencia establecidas en el apartado 4.

c) La concesión sólo podrá destinarse a regadío, uso ganadero u otros usos agropecuarios y el destino de las aguas estará limitado exclusivamente a las parcelas que componen la explotación según lo indicado en el certificado de la Comunidad Autónoma.

d) Se cumplirán todas las prescripciones referentes a volúmenes, dotaciones y superficies fijadas en el presente programa de actuación.

e) No podrán obtener la concesión quienes hayan transmitido previamente derechos de agua de la explotación agropecuaria en aplicación de lo establecido en las disposiciones adicionales 14ª.1 o 14ª.2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas. Esta limitación será aplicable en un periodo de cinco años a partir de la fecha de la formalización de la transmisión previa, coincidente con el otorgamiento de la concesión al cesionario.

#### 11. Rehabilitación de captaciones (limpieza de pozos)

Se entiende por rehabilitación de captaciones (o limpieza de pozos), el conjunto de operaciones encaminadas a conservar su rendimiento. En ningún caso tendrán tal consideración las actuaciones que supongan el aumento de la profundidad reconocida, la variación del diámetro del pozo o cualquier cambio de ubicación, que se tramitarán conforme a los apartados 6.8 y 6.5 de este programa de actuación respectivamente. Las operaciones de rehabilitación requerirán autorización administrativa y sólo podrán realizarse en captaciones que dispongan de título de derecho al uso privativo de las aguas. Serán autorizables las limpiezas mecánicas, las rehabilitaciones estructurales y las operaciones de redesarrollo con excepción de las efectuadas mediante tratamientos químicos y fracturación hidráulica o por explosivos.

Sobre la base de lo que establece el artículo 188.3 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, la autorización ha de ser solicitada con una antelación mínima de un mes. Una vez autorizadas las labores de limpieza, el Organismo de cuenca lo pondrá en conocimiento de la correspondiente Comunidad de Usuarios al objeto de que por parte de ésta se realice la comprobación sobre el terreno de las

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

operaciones que se vayan a realizar. A tal efecto, la comunidad de usuarios comunicará con al menos tres días de antelación al Servicio de Vigilancia del Dominio Público Hidráulico de la Confederación Hidrográfica del Guadiana la fecha y hora en que vayan a efectuarse los trabajos, y el día en que éstos se ejecuten se levantará la correspondiente acta cuyo contenido mínimo será el siguiente:

- Día y hora de inicio y finalización de las labores de limpieza.
- Identificación, localización de la captación y certificación de que se corresponde con la reconocida en el título de derecho y con aquélla para la que se ha emitido la autorización.
- Lectura del contador.
- Método de limpieza utilizado.
- Descripción y reportaje fotográfico del estado de la captación una vez desinstalada con carácter previo a la limpieza, así como de su estado después de las operaciones y antes de su instalación.
- Medición de la profundidad y diámetro de la captación antes y después de efectuar los trabajos de limpieza.
- Certificación de que no se ha variado ni la ubicación ni el diámetro ni la profundidad respecto a las reconocidas en el título de derecho.
- Se incluirá como anexo el acta del nuevo precintado del contador.
- Cualquier otra circunstancia que considere relevante o que haya sido solicitada expresamente por la Confederación Hidrográfica del Guadiana en la notificación a la Comunidad de Usuarios de la autorización de limpieza.

#### 12. Elementos de control.

##### 12.1. Obligatoriedad de instalación.

Los titulares de concesiones administrativas de aguas y todos aquellos que por cualquier título tengan derecho a su uso privativo, estarán obligados a instalar y mantener los correspondientes sistemas de medición, de acuerdo con el artículo 55.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas y con la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del dominio público hidráulico, de los retornos al citado dominio público hidráulico y de los vertidos al mismo. La reiteración en el incumplimiento de la citada obligación, aparte de la sanción correspondiente a la infracción administrativa cometida, podrá ser causa de la incoación del correspondiente expediente de caducidad del título administrativo.

El control mediante métodos indirectos se aplicará de forma excepcional y bajo las premisas que se detallan en el régimen de extracciones.

##### 12.2. Prescripciones para la instalación de los elementos de control.

La instalación de los elementos de control deberá cumplir las prescripciones establecidas en la Orden ARM 1312/2009 de 20 de mayo, salvo en los casos previstos en la propia orden, así como las que consten en el respectivo título de derecho y perfeccionen a las primeras. Asimismo será obligatorio el cumplimiento de las siguientes normas:

- Toda captación ha de contar con el correspondiente elemento de control, por lo que no será de aplicación el artículo 8.3 de la Orden ARM 1312/2009 de 20 de mayo.
- Salvo autorización expresa de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, no se permitirá la instalación de más de un contador por captación, salvo que así lo exija el Organismo de cuenca o se justifique técnicamente la necesidad de hacerlo. No se considerará causa suficiente el control de volúmenes parciales consumidos por diferentes titulares o para diferentes usos, pudiendo instalar a tal efecto contadores secundarios adicionales aguas abajo para tal propósito.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

- El contador se deberá colocar y mantener libre de obstáculos que puedan dificultar su observación y estará ubicado en un lugar de fácil acceso, a cubierto del exterior mediante un recinto, caseta o arqueta. Las instalaciones se diseñarán de forma que el personal que realice la comprobación de las mediciones pueda efectuar sus trabajos desde el exterior de las instalaciones. En el caso de derechos ya existentes en los que por las circunstancias de la explotación no sea posible la comprobación desde el exterior, sus titulares deberán comunicar esta situación antes del 1 de febrero para su examen y el establecimiento de las medidas que correspondan a los efectos de poder realizar las labores de inspección correspondientes.

- Entre el punto de toma y el contador no podrán colocarse derivaciones, por lo que los posibles elementos que se instalen para toma de muestras de agua deberán instalarse aguas abajo del contador, al igual que el resto de componentes del tren de descarga (válvulas de corte, anti-retorno, etc.), respetando en cualquier caso las distancias fijadas por el fabricante. La tubería deberá ser siempre visible en su recorrido desde la captación hasta el contador, de tal forma que sea patente que éste controla el total de los volúmenes captados.

- El contador se colocará aguas arriba de cualquier eventual infraestructura de almacenamiento.

- Si existen piezas desmontables aguas arriba del contador, tales como manguitos, tuercas, enlaces de unión, etc, deberán ir provistas de taladro para su precintado.

- Las bridas de unión del contador, deben tener un tornillo cada una con un taladro para su precintado y así impedir que la tuerca se pueda quitar.

- Para todos los tipos de contador será obligatoria la instalación de una válvula antirretorno aguas abajo del contador y lo más cerca posible de éste teniendo en cuenta las recomendaciones del fabricante.

### 12.3. Inspección y comprobación de los elementos de control.

De acuerdo con los artículos 2 y 15.1 de la Orden ARM/1312/2009, de 20 mayo, por la que se regula el control efectivo de volúmenes de agua utilizados en los aprovechamientos, la Confederación Hidrográfica del Guadiana podrá comprobar en todo momento el funcionamiento de las instalaciones.

La función de inspección corresponde al personal funcionario del organismo de cuenca y la de comprobación de las instalaciones podrá ser realizada por personal autorizado al efecto por el mismo.

### 12.4. Obligaciones relativas a la medición, registro y comunicación de los datos obtenidos.

En virtud de lo establecido en el artículo 12 de la Orden ARM/1312/2009, de 20 mayo se fijan los siguientes límites para las distintas categorías en función del volumen máximo anual reconocido por aprovechamiento en el título del derecho:

I. Primera: menor que cien mil metros cúbicos (<100.000 m<sup>3</sup>).

II. Segunda: igual o mayor que cien mil metros cúbicos y menor que medio millón de metros cúbicos (100.000-500.000 m<sup>3</sup>).

III. Tercera: igual o mayor que medio millón de metros cúbicos y menor que millón y medio de metros cúbicos (500.000-1.500.000 m<sup>3</sup>).

IV. Cuarta: igual o mayor que millón y medio millón de metros cúbicos (≥1.500.000 m<sup>3</sup>).

En función de las citadas categorías se establecen los siguientes procedimientos de medición y registro:

a) Aprovechamientos de categoría primera: el usuario deberá notificar la lectura referida al año natural. A estos efectos, la lectura inicial de cada campaña debe efectuarse con anterioridad al 1 de enero y comunicarse con anterioridad al 1 de marzo. La lectura final podrá comunicarse con anteriori-

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

dad al 31 de diciembre o si así no se hiciera, se considerará como lectura final, la inicial de la siguiente campaña.

b) Aprovechamientos de categoría segunda: además de lo anterior se anotará en el libro de control del aprovechamiento la lectura de los volúmenes mensuales captados.

c) Aprovechamientos de categoría tercera: además de lo exigido para las categorías primera y segunda, se anotará en el libro de control del aprovechamiento la lectura de los volúmenes semanales captados.

d) Aprovechamientos de categoría cuarta: además de lo exigido para el resto de las categorías inferiores, se anotará en el libro de control del aprovechamiento el volumen diario captado y se generará un archivo automático según se indica en la Orden ARM 1312/2019, especificando el consumo realizado o, en su caso, el retornado, extendido a detalle horario.

Las notificaciones se harán directamente a la Confederación Hidrográfica del Guadiana o a través de la correspondiente Comunidad de Usuarios, quien remitirá copia al Organismo de cuenca en un plazo máximo de diez días. Deberán incluir la referencia del aprovechamiento y las lecturas de todas y cada una las captaciones que lo componen, indicando para cada caso el número de captación, el número de serie del contador, el caudal nominal, el polígono y la parcela de localización de la captación en la que éste se encuentra instalado o cualquier otro dato de identificación. En lo que se refiere a los aprovechamientos de la categoría primera, la obligación de realizar la notificación de las lecturas en la forma establecida exime a sus titulares de la llevanza del libro de control del aprovechamiento al que se refiere el artículo 11 de la Orden ARM 1312/2009 de 20 de mayo.

En el caso de avería, funcionamiento incorrecto o sustitución del sistema de medición y en tanto se instalan o reparan, el control sobre la cantidad de agua extraída se realizará aplicando a la superficie regada las dotaciones que se determinen en la tabla siguiente y el cómputo se realizará por el periodo que media entre el inicio de la correspondiente campaña de riego y la fecha en la que se pretende determinar el consumo.

<i>Cultivo</i>	<i>Aspersión</i>	<i>Goteo</i>	<i>Periodo de riego</i>	
	<i>Dotación (m<sup>3</sup>/ha)</i>	<i>Dotación (m<sup>3</sup>/ha)</i>	<i>Fecha de inicio</i>	<i>Fecha de finalización</i>
Adormidera	3.500		15 de marzo	16 de junio
Ajo blanco	2.300		1 de marzo	10 de julio
Ajo morado	3.500		1 de marzo	10 de julio
Ajo Spring**	3.500		15 de octubre	15 de mayo
Alfalfa	8.615		1 de abril	15 de octubre
Avena	1.700		1 de marzo	15 de junio

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Berenjena	8.000	6.800	1 de mayo	30 de septiembre
Brócoli	3.000	2.550	15 de julio	30 de septiembre
Cebada	1.700		1 de marzo	15 de junio
Cebolla	7.000	5.950	1 de abril	31 de agosto
Centeno	1.700		1 de marzo	15 de junio
Cereales de invierno para forraje	1.500		1 de marzo	1 de junio
Colza	2.000		1 de marzo	15 de junio
Espinaca	3.000	2.550	15 de septiembre	30 de noviembre
Frutales	5.500	4.675	15 de abril	15 de septiembre
Garbanzo	1.500		15 de marzo	30 de junio
Girasol	2.000		1 de junio	15 de septiembre
Guisante	1.500		15 de marzo	15 de junio
Judía verde	3.000	2.550	15 de julio	30 de septiembre
Lenteja	1.500		15 de marzo	30 de junio
Maíz (ciclo corto)	6.000	5.100	1 de junio	15 de septiembre
Maíz (ciclo largo)	8.000	6.800	30 de abril	15 de septiembre
Maíz forrajero	5.000	4.250	30 de abril	31 de julio
Melón/Calabaza	6.470	5.500	15 de abril	30 de septiembre
Nogal	6.000	5.000	15 de abril	1 de octubre
Otros hortícolas	7.000	5.950	15 de abril	30 de septiembre
Otros industriales	7.000	5.950		

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



Patata	7.000	5.500	1 de abril	15 de agosto
Pimiento	7.580	6.375	1 de mayo	30 de septiembre
Otras forrajeras	3.000		1 de marzo	31 de julio
Remolacha	8.000	6.800	1 de abril	30 de septiembre
Sandía	6.470	5.000	15 de abril	30 de septiembre
Soja	4.000		1 de abril	15 de noviembre
Sorgo	8.000		30 de abril	15 de septiembre
Tomate	8.820	7.500	1 de mayo	30 de septiembre
Trigo	1.700		1 de marzo	15 de junio
Veza forrajera	1.500		1 de marzo	15 de junio
Leñosos	Viña	1.500	15 de abril	30 de agosto
	Olivo y otros	1.500	15 de abril	30 de septiembre
** Cultivo interanual				

Las prescripciones de este apartado podrán modificarse anualmente mediante acuerdo de la Junta de Gobierno en el correspondiente régimen anual de extracciones.

#### 12.5. Control suplementario.

De acuerdo con el artículo 27.6 de la normativa del Plan Hidrológico de Demarcación, las transformaciones de derechos otorgados con base en ese artículo, serán sometidas a un control suplementario del aparato de medida que se concretará en una condición específica en la resolución por la que se otorgue el derecho. Asimismo estarán sujetas a idéntico control las modificaciones de la superficie con derecho a riego a que se refiere el apartado 6.10 del presente programa de actuación.

#### 13. Protección frente a la entrada de contaminantes.

Al objeto de alcanzar el buen estado químico, los datos de control del estado químico de la masa de agua subterránea, con especial atención a la evolución de la concentración de nitratos, serán remitidos a la administración competente en materia de agricultura al objeto de que informe sobre las medidas aplicadas y su efectividad, de entre las contempladas en el Programa de Medidas del Plan Hidrológico, en los programas de acción de las zonas declaradas vulnerables relacionadas con la masa o de otras medidas adoptadas, e informará de las medidas adicionales a adoptar en su caso y que se incorporarán al Informe de seguimiento y al siguiente Régimen de Extracción.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Asimismo, de acuerdo al artículo 188-bis del RDPH, en todas aquellas captaciones de aguas subterráneas en las que cese la actividad extractiva, se adoptarán las medidas necesarias para garantizar el sellado por parte del titular de los pozos, sondeos u obras asimilables.

Por otra parte, en los pozos de nueva construcción la tubería de revestimiento debe sobresalir por lo menos 50 cm por encima de la superficie del terreno y debe disponerse a su alrededor una losa de hormigón armado o similar, con espesor de 15 cm en el centro y de 10 cm en el borde, de tal manera que su cara superior sea impermeable y tenga pendiente hacia la periferia en todas direcciones.

#### 14. Perímetros de protección.

En cumplimiento del artículo 57 del Reglamento de Planificación Hidrológica (Real Decreto 907/2007, de 6 de julio), el anejo 8 de Zonas Protegidas de la Memoria del Plan Hidrológico recoge las zonas de salvaguarda y los Perímetros de Protección a que se refiere el artículo 97 del TRLA.

A los efectos previstos en el artículo 173 por el que todas las captaciones de agua subterránea destinada al consumo humano deberán disponer de su correspondiente perímetro de protección y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15 del Plan Hidrológico de cuenca, la propuesta de delimitación de zonas de salvaguarda y Perímetros de Protección que se incorpora en el capítulo 5 de la Memoria del Plan, deberán aprobarse por la Junta de Gobierno.

#### 15. Funciones y composición de la Junta de Explotación.

##### 15.1. Funciones.

- Realizar el control de la ejecución del Programa de Actuación, el seguimiento de la evolución de la masa de agua, fomentar las actuaciones que conduzcan al ahorro del agua extraída y la consecución del objetivo de buen estado de la masa de agua subterránea.

- Conocer los informes anuales de seguimiento del Programa de Actuación con las propuestas procedentes para la campaña siguiente y evaluar el resultado de las medidas adoptadas en el año finalizado.

- Proponer modificaciones del Programa de Actuación.

- Fomentar la sensibilización de cara a la sociedad acerca de medidas del buen uso y ahorro del agua.

##### 15.2. Composición.

- Presidencia: Comisario de Aguas del Organismo de cuenca. El Director Técnico podrá ostentar la presidencia en sustitución del Comisario de Aguas.

- Tres representantes del Organismo de cuenca designados por el Presidente.

- Seis representantes de la Comunidad de Usuarios de la masa de agua subterránea designados por su Presidente.

- Dos representantes de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

- Un representante de administraciones locales del ámbito territorial, designado por el Presidente de la Federación de Municipios y Provincias de Castilla-La Mancha.

- Un representante de la Dirección General del Agua del Ministerio para la Transición Ecológica.

- Un representante del Instituto Geológico y Minero de España.

- Un representante del Parque Nacional de las Tablas de Daimiel.

#### 16. Información sobre el seguimiento del Programa de Actuación.

Anualmente se informará sobre el seguimiento del Programa de Actuación. Por parte de la Confederación Hidrográfica del Guadiana se proporcionarán datos sobre evolución piezométrica y cualitativa de la masa de agua y la Comunidad Autónoma proporcionará datos sobre las medidas adoptadas para la lucha contra la contaminación difusa por nitratos y el cumplimiento de objetivos anuales en la masa.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

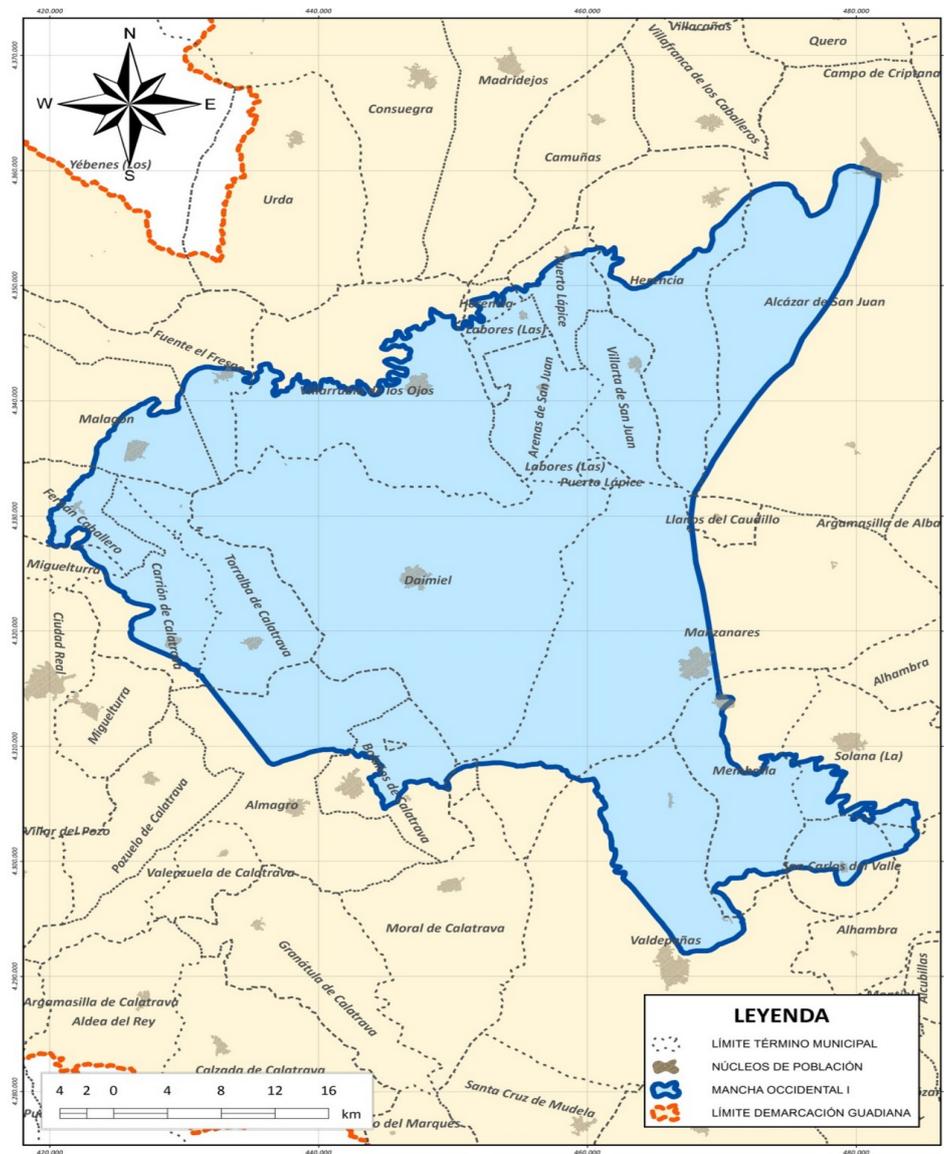
17. Entrada en vigor.

El presente Programa de Actuación se publicará tanto en el Boletín Oficial de la provincia de Ciudad Real como en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha y entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en este último.

Lo que se comunica para general conocimiento, significándose que contra el presente acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura o ante el del mismo orden jurisdiccional en cuya circunscripción tenga su domicilio el interesado, en el plazo de dos meses contados a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, todo ello de conformidad con los artículos 14, 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Badajoz, 14 de enero de 2020.- El Secretario General, Roberto Carballo Vinagre.

ANEJO Nº 1: Plano de localización de la masa de agua subterránea Mancha Occidental I.



Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

ANEJO Nº 2: Contenido orientativo del estudio hidrogeológico para evaluar la no afección a terceros o a masas de agua superficial.

\* Situación y características del aprovechamiento.

- Descripción del aprovechamiento indicando el volumen solicitado así como los caudales y tiempos máximos de extracción en función de las características de la explotación.

- Descripción de las captaciones (profundidades, diámetros, entubados) y de los equipos de bombeo (potencia, profundidad de instalación).

- Mapa de situación de todas las captaciones en estudio.

\* Caracterización del medio físico.

- Geología:

Breve descripción del contexto geológico y de los materiales en el área de los aprovechamientos (descripción litológica y potencia de las unidades litoestratigráficas infrayacentes). Corte geológico representativo.

Mapa y perfil geológico a escala y leyenda, donde aparezcan los pozos en estudio.

- Hidrogeología:

Breve descripción de las características hidrogeológicas de la masa de agua subterránea en la que se ubican las captaciones, especificando el acuífero captado por éstas.

Descripción y características hidrogeológicas de los materiales sobre los que se desarrolla la actividad. Permeabilidad, transmisividad y porosidad/coeficiente de almacenamiento. Profundidad del nivel freático, descripción de los materiales de la zona no saturada. Piezometría y dirección estimada de flujo subterráneo. Breve descripción del modelo conceptual de funcionamiento hidrogeológico. Mapa hidrogeológico sintético de la zona donde se tiene previsto realizar la captación, en el que se detalle la ubicación de la misma, trazado de cauces, manantiales, otros aprovechamientos, otros cauces artificiales y extensión del aluvial, en el caso de que éste existiera.

• Hidrodinámica.

- Realización de un ensayo de bombeo utilizando, si es posible, los pozos susceptibles de afección como pozos de observación. El ensayo se realizará con el máximo caudal constante que consienta la bomba durante un tiempo suficiente que permita la obtención de los principales parámetros hidrogeológicos (permeabilidad, transmisividad, porosidad/coeficiente de almacenamiento y radio de influencia). Se deberán presentar todos los datos obtenidos en el ensayo, así como su representación gráfica. También se tendrá que aportar un reportaje fotográfico del ensayo de bombeo.

- Determinación de los descensos producidos por los bombeos en los aprovechamientos próximos preexistentes, tanto en la situación actual del acuífero como en la de niveles subterráneos mínimos del registro histórico.

- Cuando el pozo solicitado no esté ejecutado ni sea posible realizar el ensayo en otro pozo de similares características en el entorno, se deberá efectuar un cálculo teórico de las afecciones a captaciones preexistentes utilizando la formulación hidrogeológica más adecuada al contexto hidrogeológico, justificando los parámetros hidrogeológicos necesarios para los cálculos en función de las características del acuífero, y tomando, del lado de la seguridad, los valores más desfavorables posibles.

- Descripción de las relaciones acuífero río. Posiciones relativas de nivel freático y nivel de lámina de agua en cauce, teniendo en consideración la dinámica fluvial y piezométrica en relación con la época del año. Relación relativa estimada de niveles del lecho del cauce y del nivel piezométrico.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

- Radio de influencia en régimen permanente para el caudal medio y máximo y descenso a la distancia a la que se encuentre el cauce.

\* Conclusión.

- Justificación de la no afección a los aprovechamientos próximos preexistentes, mediante la demostración de que los descensos inducidos calculados no producirán una disminución del caudal anteriormente aprovechado que pueda inutilizar el recurso.

- Justificación motivada y argumentada de la no afección del aprovechamiento a las aguas superficiales.

- Si procede, recomendaciones relativas a las características constructivas y de operación de la captación en relación con su cercanía al cauce (tramos de rejilla, profundidad, caudales, regímenes de bombeo, etc.).

**Anuncio número 133**

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

## administración estatal

### DIRECCIONES PROVINCIALES Y SERVICIOS PERIFÉRICOS

#### MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADIANA BADAJOZ

Anuncio de 14/01/2020, de la Confederación Hidrográfica del Guadiana sobre la revisión del Programa de Actuación de la masa de agua subterránea Sierra de Altomira.

La Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Guadiana en su reunión de 12 de diciembre de 2019, adoptó, entre otros, el acuerdo de aprobar la revisión del Programa de Actuación de la masa de agua subterránea Sierra de Altomira, el cual quedó definido con el texto que se inserta:

Índice.

0. Antecedentes.

1. Ámbito de aplicación.

2. Objetivos y plazo.

2.1. Objetivos del presente programa de actuación.

2.2. Plazo de vigencia.

2.3. Revisión del programa de actuación.

3. Volúmenes máximos de extracción anual y régimen de extracciones.

3.1. Volumen máximo de extracción anual.

3.2. Regímenes de extracción variables.

3.3. Volumen máximo anual de extracción para cada aprovechamiento.

4. Dotación máxima de referencia.

5. Otorgamiento de derechos sobre el uso privativo de las aguas.

5.1. Concesiones de nuevos derechos de agua.

5.2. Concesiones provenientes de derechos previos.

5.3. Usos privativos por disposición legal.

5.4. Otras autorizaciones.

6. Modificación de derechos ya otorgados.

6.1. Las incluidas en los apartados 5.2.1. y 5.2.2.

6.2. Transferencias de titularidad.

6.3. Aumento del volumen máximo anual.

6.4. Modificación del uso al que se destinan las aguas.

6.5. Cambios en la ubicación o número de las captaciones dentro del aprovechamiento.

6.6. Modificación del volumen máximo mensual y/o del caudal máximo instantáneo.

6.7. Modificación de la dotación.

6.8. Variación de la profundidad o diámetro de las captaciones.

6.9. Modificación del "perímetro de riego" o superficie regable.

6.10. Modificación de la superficie con derecho a riego.

6.11. Implantación de un sistema de regulación (balsas o similares) o modificación del ya existente.

6.12. Red Natura 2000.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

7. Porcentajes de utilización en transformaciones de derechos.
8. Especialidades de la transmisión de derechos al amparo de la disposición adicional 14ª.1 del Texto Refundido de la Ley de Aguas.
9. Condiciones para la transmisión parcial de derechos a que se refiere la disposición adicional 14ª.2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas.
10. Condiciones para el otorgamiento de concesiones al amparo de la disposición adicional 14ª.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas.
11. Rehabilitación de captaciones (limpieza de pozos).
12. Elementos de control.
  - 12.1. Obligatoriedad de instalación.
  - 12.2. Prescripciones para la instalación de los elementos de control.
  - 12.3. Inspección y comprobación de los elementos de control.
  - 12.4. Obligaciones relativas a la medición, registro y comunicación de los datos obtenidos.
  - 12.5. Control suplementario.
13. Protección frente a la entrada de contaminantes.
14. Perímetros de protección.
15. Funciones y composición de la Junta de Explotación.
  - 15.1. Funciones.
  - 15.2. Composición.
16. Información sobre el seguimiento del Programa de Actuación.
17. Entrada en vigor.

Anejo nº 1: Plano de localización de la masa de agua subterránea Sierra de Altomira.

Anejo nº 2: Contenido orientativo del estudio hidrogeológico para evaluar la no afección a terceros o a masas de agua superficial.

#### 0. Antecedentes.

El Plan Hidrológico de la parte Española de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana, aprobado por el Real Decreto 1/2016 de 8 de enero, establece que los recursos máximos disponibles para distintos usos en una situación de buen estado cuantitativo de la masa de agua subterránea Sierra de Altomira son 26 hectómetros cúbicos/año.

Los derechos al uso de las aguas subterráneas inscritos en esta zona han ido incrementándose progresivamente, por lo que el citado plan establece el riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo de la masa de agua subterránea Sierra de Altomira por superar el valor 0,8 del indicador de explotación (cociente derechos de extracciones/recursos disponibles) y por la tendencia al descenso de los niveles piezométricos.

La Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Guadiana en su reunión de 16 de diciembre de 2014, adoptó, entre otros, el acuerdo de declarar la masa de agua subterránea en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo y químico (BOE del 22/12/2014).

Con fecha 03/05/2017 y de acuerdo al artículo 56.1 a) del Texto Refundido de la Ley de Aguas se constituyó la Comunidad de Usuarios de la masa de agua subterránea Sierra de Altomira.

La Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Guadiana en su reunión de 23 de noviembre de 2017, adoptó, entre otros, el acuerdo de aprobar el programa de actuación de la masa de agua subterránea Sierra de Altomira (DOCM del 15/12/2017).

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Dicho programa establece en su artículo 2.3 que la Comisaría de Aguas a la vista de los informes elaborados sobre la masa de agua subterránea, su comportamiento y previa deliberación de la Junta de Explotación podrá proponer a la Junta de Gobierno del Organismo sucesivas revisiones del programa de actuación, pudiendo así mismo ser propuestas por los diferentes miembros de la Junta de Explotación.

De acuerdo con la segunda vía antes mencionada, en la reunión de la Junta de Explotación celebrada el 11 de diciembre de 2018 el Presidente de la misma propone que se inicie el procedimiento de revisión del programa de actuación atendiendo a las peticiones recibidas para ello desde las Comunidades de Usuarios, sin que ningún miembro de la citada Junta muestre oposición al respecto.

Habiéndose seguido los trámites reglamentarios se aprueba el presente programa de actuación para la masa de agua subterránea Sierra de Altomira con base en el artículo 56.1 b) del Texto Refundido de la Ley de Aguas.

#### 1. Ámbito de aplicación.

El ámbito territorial de aplicación del presente programa de actuación es el de la masa de agua subterránea Sierra de Altomira definida geográficamente en los artículos 3 y 6, y en el apéndice 3 de la normativa del Plan Hidrológico de la Demarcación del Guadiana aprobado por el Real Decreto 1/2016 de 8 de enero (se adjunta plano de detalle como anejo nº 1).

Se considerará que un aprovechamiento está incluido en la masa de agua Sierra de Altomira cuando lo esté alguna de sus captaciones. En el caso en el que en un aprovechamiento existan captaciones en diferentes masas de agua subterránea, las determinaciones del presente programa de actuación sólo se aplicarán a aquellas incluidas en la masa Sierra de Altomira, a las que quedarán asociados a todos los efectos únicamente los usos correspondientes según lo indicado en el título de derecho.

Será de aplicación a los aprovechamientos de aguas subterráneas, quedando éstas definidas conforme al artículo 40 bis c) del Texto Refundido de la Ley de Aguas.

#### 2. Objetivos y plazo.

##### 2.1. Objetivos del presente programa de actuación.

- La obtención de un balance hídrico equilibrado en el tiempo sobre la base de la cifra de recursos disponibles establecidos en el Plan Hidrológico.
- La explotación racional de los recursos disponibles.
- La consecución del buen estado cuantitativo mediante la progresiva recuperación de los niveles piezométricos.
- La consecución del buen estado químico mediante la mejora de la calidad de sus aguas.
- La recuperación de los ecosistemas acuáticos y terrestres dependientes a estas aguas.

##### 2.2. Plazo de vigencia.

El plazo de vigencia del presente programa de actuación se fija hasta el 22 de diciembre de 2021, fecha para la cual deberán estar revisados los planes hidrológicos de cuenca vigentes, de acuerdo a la disposición adicional 4ª.1 del Real Decreto 1/2016, de 8 de enero. En el caso de que el plan hidrológico revisado determine que la masa de agua subterránea continúa en riesgo de no alcanzar los objetivos de buen estado, el programa de actuación seguirá vigente, hasta su revisión.

##### 2.3. Revisión del programa de actuación.

La Comisaría de Aguas a la vista de los informes elaborados sobre la masa de agua subterránea, su comportamiento y previa deliberación de la Junta de Explotación podrá proponer a la Junta de Gobierno del organismo sucesivas revisiones del programa de actuación, pudiendo así mismo ser propuestas por los diferentes miembros de la Junta de Explotación.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

En cualquier caso, el programa de actuación deberá revisarse en el plazo de un año tras la aprobación de la revisión del plan hidrológico, si éste determina que la masa de agua subterránea continúa en riesgo de no alcanzar los objetivos de buen estado.

### 3. Volúmenes máximos de extracción anual y régimen de extracciones.

#### 3.1. Volumen máximo de extracción anual.

Con el objetivo de alcanzar el buen estado cuantitativo de la masa de agua subterránea, el volumen máximo de extracción para el conjunto de la masa será de 26 hm<sup>3</sup>, que es el recurso disponible establecido en el Plan Hidrológico de la Demarcación.

#### 3.2. Regímenes de extracción variables.

Según el apartado 27.3 de la normativa del Plan Hidrológico de la Demarcación podrán establecerse regímenes de extracción variables en periodos de cuatro años, pudiéndose superar los recursos disponibles siempre que los excesos de un año se compensen con menos extracción en otros años del periodo, de modo que de media no se supere el máximo anual y se asegure que no se pone en riesgo ni el buen estado de la masa ni el de las masas de agua superficial relacionadas ni el de los ecosistemas asociados. Teniendo en cuenta tanto el mal estado en que se encuentra actualmente la masa de agua subterránea, como la incertidumbre sobre las precipitaciones y sobre la recarga anual, la superación del recurso máximo disponible sólo será posible si se deduce que en años anteriores se ha producido una extracción inferior al mismo. La determinación de los volúmenes máximos de extracción a partir del segundo año se hará de la siguiente manera:

I. Para el segundo año del cuatrienio, si en el año anterior se ha extraído de la masa de agua subterránea una cantidad menor que la que se autorizó para dicho año según el apartado 3.1, dicho ahorro podrá utilizarse para aumentar el volumen máximo del segundo año de tal modo que de media no se supere el recurso disponible máximo. y no se ponga en riesgo ni el buen estado de la masa ni el de las masas de agua superficial relacionadas ni el de los ecosistemas asociados.

II. Si la cantidad ahorrada el primer año se imputase parcialmente al segundo, el resto por consumir podrá asignarse a los años tercero y cuarto siempre que se cumplan las mismas condiciones establecidas para el segundo año.

III. Del mismo modo, cualquier ahorro en los volúmenes que se produzca en el año segundo podrá repercutirse al tercero y al cuarto, y cualquier ahorro en el año tercero podrá repercutirse al cuarto, siempre y cuando se siga cumpliendo con la cantidad media máxima de extracción y no se ponga en riesgo ni el buen estado de la masa ni el de las masas de aguas superficiales relacionadas ni el de los ecosistemas asociados.

IV. Si al final del período de cuatro años la extracción media ha sido inferior al volumen máximo de referencia podrá trasladarse el resto al siguiente cuatrienio en las mismas condiciones que las descritas con anterioridad.

#### 3.3. Volumen máximo anual de extracción para cada aprovechamiento.

De acuerdo con el artículo 27.4.b) de la normativa del Plan Hidrológico de la Demarcación, teniendo en cuenta las propuestas formuladas en la Junta de Explotación, se establecerá anualmente mediante acuerdo de la Junta de Gobierno la reducción a aplicar en cada uno de los aprovechamientos, así como su volumen anual de extracción autorizado. Dicho volumen vendrá determinado por el volumen máximo de extracción autorizado para el conjunto de la masa de agua, los derechos legalmente reconocidos, la tendencia piezométrica general y las secuencias climáticas. Además, se tendrá en cuenta que no toda la superficie reconocida se riega en su totalidad por lo que podrán introducirse

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

coeficientes correctores para reflejar dicha circunstancia. En caso de regadío, el volumen máximo anual a utilizar para tal uso se determinará mediante la multiplicación de la superficie de riego reconocida por las dotaciones máximas que se determinen en el Régimen Anual de Extracciones. Para el resto de usos, las reducciones que puedan establecerse se harán mediante la fijación de un porcentaje sobre el volumen reconocido en el título de derecho.

#### 4. Dotación máxima de referencia.

De acuerdo con lo establecido en los apartados 5 y 6 del artículo 27 de la normativa del Plan Hidrológico de Demarcación, a los únicos efectos de las transformaciones de derechos de riego de aguas subterráneas contempladas en la disposición adicional segunda del Real Decreto Ley 9/2006, de 15 de septiembre, de las transformaciones previstas en las disposiciones transitorias tercera bis y décima y en la disposición adicional decimocuarta del Texto Refundido de la Ley de Aguas, así como en las modificaciones de características de derechos ya reconocidos, con el objetivo de contribuir a la reducción del déficit y mantener la compatibilidad con el Plan Hidrológico de la Demarcación, se limitarán las dotaciones máximas de riego a 2800 m<sup>3</sup>/ha para cultivos herbáceos y 1500 m<sup>3</sup>/ha para cultivos leñosos, salvo que el título habilitante establezca una dotación menor, en cuyo caso será este último valor el que sirva de límite.

#### 5. Otorgamiento de derechos sobre el uso privativo de las aguas.

En función de su forma de adquisición, sólo se podrán otorgar los siguientes derechos:

##### 5.1. Concesiones de nuevos derechos de agua.

De acuerdo con el artículo 29.1.c) de la normativa del Plan Hidrológico de la Demarcación, y siempre que existan asignaciones y reservas y así lo informe la Oficina de Planificación Hidrológica, se podrán otorgar las destinadas a los siguientes usos:

##### 5.1.1. Abastecimiento poblacional a núcleos urbanos.

5.1.2. Con carácter excepcional y siempre que se cuente con informe favorable de compatibilidad de la Oficina de Planificación Hidrológica, podrán otorgarse concesiones para abastecimiento de urbanizaciones y viviendas individuales aisladas. Además será necesario disponer del informe favorable del Ayuntamiento correspondiente, que será considerado preceptivo y vinculante a los efectos de lo indicado en los artículos 22.d) y 80 de la ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5.1.3. Igualmente, de forma excepcional y siempre que se disponga de informe favorable de compatibilidad de la Oficina de Planificación Hidrológica, podrán otorgarse concesiones para uso industrial con un volumen máximo anual de 15000 m<sup>3</sup>, sin que esté permitido el fraccionamiento de solicitudes para actividades de igual naturaleza y/o finalidad en el mismo espacio físico.

5.1.4. Del mismo modo, excepcionalmente será posible el otorgamiento de concesiones para uso ganadero con un volumen máximo anual de 15000 m<sup>3</sup> si se informa favorablemente la compatibilidad por la Oficina de Planificación Hidrológica. No estará permitido el fraccionamiento de solicitudes para actividades de igual naturaleza y/o finalidad en el mismo espacio físico y las dotaciones no podrán superar las indicadas en la siguiente tabla:

<i>Tipo de ganado</i>	<i>Dotación (m<sup>3</sup>/cabeza/año)</i>
Bovino	17,30
Ovino	2,00

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Caprino	2,00
Porcino	2,80
Equino	5,00
Aves	0,08

5.1.5. Usos satisfechos por futuras asignaciones del centro de intercambio de derechos o bancos públicos de aguas.

5.2. Concesiones provenientes de derechos previos.

De conformidad con los artículos 29.1.a) y 29.1.b) de la normativa del Plan Hidrológico de la Demarcación, sólo se podrán otorgar las siguientes:

5.2.1. Modificaciones de características de derechos de aguas privadas otorgadas al amparo de las disposiciones transitorias tercera bis y décima del Texto Refundido de la Ley de Aguas y de la disposición adicional segunda del Real Decreto Ley 9/2006.

5.2.2. Modificaciones de características y transformaciones de derechos otorgadas al amparo de la disposición adicional 14ª del Texto Refundido de la Ley de Aguas. En el apartado 9 del presente programa se determinan los casos excepcionales a que se refiere el punto 2º de la citada disposición adicional.

5.2.3. Concesiones nuevas a las que se refiere el punto 4º de la disposición adicional 14ª del Texto Refundido de la Ley de Aguas. Deberán cumplir los requisitos que se indican en el apartado 10 del presente programa de actuación.

5.2.4. Concesiones cuyo objeto sea la sustitución de captaciones individuales por comunitarias.

En todas las concesiones que se otorguen conforme este apartado 5.2 será de aplicación lo siguiente:

I. El uso será del mismo orden o superior que el correspondiente al del derecho previo, según el orden de preferencia establecido en el artículo 8 de la normativa del Plan Hidrológico de la Demarcación.

II. Cuando se trate de concesiones destinadas a regadío las dotaciones máximas no podrán superar las máximas de referencia definidas en el apartado 4 del presente programa de actuación. Cuando se trate de uso ganadero las dotaciones no podrán superar las definidas en la siguiente tabla:

<i>Tipo de ganado</i>	<i>Dotación (m<sup>3</sup>/cabeza/año)</i>
Bovino	17,30
Ovino	2,00
Caprino	2,00
Porcino	2,80
Equino	5,00
Aves	0,08

III. En las concesiones a que se refieren los apartados 5.2.2 y 5.2.3, con excepción de las solicitadas al amparo del apartado 6º de la disposición adicional 14ª del Texto Refundido de la Ley de Aguas, se deberá acreditar mediante declaración jurada de su titular que se encuentran en condiciones de ex-

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

plotación. Si el aprovechamiento correspondiente al derecho previo tuviese iniciado expediente de extinción, se paralizará la tramitación de la concesión hasta que el procedimiento de extinción no cuente con resolución firme.

IV. En todos los casos se solicitará informe a la Comunidad de Usuarios.

5.3. Usos privativos por disposición legal.

Las solicitudes de autorización requeridas en el artículo 21.4.b de la normativa del vigente plan hidrológico para nuevos aprovechamientos al amparo del artículo 54.2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, entre los que se incluyen los correspondientes al artículo 17.2.c) de las normas del Plan Especial del Alto Guadiana, presentadas a partir de la entrada en vigor de la declaración en riesgo de la masa de agua (23/12/2014) no se autorizarán. Por tanto todas las solicitudes presentadas que cumplan con este precepto serán denegadas.

No obstante lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 2º de la Declaración en Riesgo de la masa de agua subterránea Sierra de Altomira se podrán autorizar aquellos aprovechamientos que se hubiesen solicitado con anterioridad a la citada declaración en riesgo, que se otorgarán de acuerdo a la normativa vigente. En este sentido sólo se permitirán modificaciones de la solicitud inicial en los términos que se recogen en el apartado 6 de este programa.

5.4. Otras autorizaciones.

5.4.1. Autorizaciones especiales a los órganos de la Administración Central o de las Comunidades Autónomas para mantenimiento de niveles hídricos mínimos en espacios naturales legalmente protegidos.

5.4.2. Autorizaciones solicitadas al amparo de planes especiales de sequía o situaciones de urgencia para usos de abastecimiento poblacional y ganadero.

En todos los expedientes de otorgamiento de derechos que se tramiten conforme este apartado 5 de aplicación lo siguiente:

I. Con la excepción de las autorizaciones del apartado 5.4, no se otorgará ninguna autorización o concesión que implique que un mismo uso esté amparado de forma total o parcial mediante varios derechos diferentes, de tal manera que el uso que se reconozca sólo podrá disponer de derechos conforme a un único título.

II. En caso que el aprovechamiento solicitado se ubique dentro de un espacio de la Red Natura 2000 se requerirá informe a la Comunidad Autónoma que será considerado preceptivo y vinculante a los efectos previstos en los artículos 22.1.d) y 80 de la ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

6. Modificación de derechos ya otorgados.

Toda modificación de características que se solicite podrá ser autorizada por el Organismo de cuenca siempre y cuando no implique un aumento del volumen de agua que potencialmente pueda extraerse de la totalidad de la masa según las limitaciones del presente programa de actuación, con la única excepción de lo que se indicará en el apartado 6.3. En función del tipo de derecho que pretende modificarse el expediente se tramitará según los artículos 143 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico para el caso de concesiones; de acuerdo con el 85.3 del citado reglamento para los usos privativos por disposición legal y conforme establece la disposición transitoria tercera bis del Texto Refundido de la Ley de Aguas y la disposición adicional segunda del Real Decreto Ley 9/2006 si se tratase de aguas privadas, lo que en este caso comportará su transformación en aguas públicas. En este sentido las únicas modificaciones de características que se autorizarán serán las siguientes:

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

6.1. Las incluidas en los apartados 5.2.1 y 5.2.2.

Les serán de aplicación, además de las allí señaladas, las especialidades de este epígrafe en función de la característica que se modifique.

6.2. Transferencias de titularidad.

6.3. Aumento del volumen máximo anual.

Sólo será posible su autorización mediante las transmisiones de derechos previstas en la disposición adicional 14ª del Texto Refundido de la Ley de Aguas o si el incremento proviene de derechos previamente reconocidos a nombre de idéntico titular. A estos efectos el volumen máximo de aumento que podrá reconocerse en la modificación de un aprovechamiento vendrá determinado por la aplicación de las restricciones del presente programa de actuación al derecho del que provenga, y del porcentaje de utilización definido en el apartado 7, en su caso. Por otra parte, excepto en aprovechamientos de la sección B, podrá aumentarse el volumen máximo anual hasta alcanzar los máximos que se alcanzarían si se obtuviese una nueva concesión según las previsiones del apartado 5.1.

6.4. Modificación del uso al que se destinan las aguas.

Podrá cambiarse el uso exclusivamente a uno del mismo orden o superior según el orden de preferencia establecido en el artículo 8 de la normativa del Plan Hidrológico de la Demarcación. El volumen máximo a conceder para el nuevo uso será el máximo determinado para el uso original por el programa de actuación de tal forma que la modificación no suponga un aumento del volumen de agua que potencialmente pueda extraerse de la totalidad de la masa.

6.5. Cambios en la ubicación o número de las captaciones dentro del aprovechamiento.

Las nuevas captaciones han de permanecer en la misma masa de agua. Se deberán respetar las distancias mínimas establecidas en el artículo 21.2 de la normativa del Plan Hidrológico de Demarcación y si se precisase estudio hidrogeológico por ser la distancia inferior a 100 m, su contenido orientativo será el indicado en el anejo nº 2. Igualmente, las captaciones no podrán situarse en las áreas a que se refiere el artículo 21.3 de la citada normativa, excepto que se trate de una mera sustitución de la captación sin aumento de volumen ni caudal. En este último caso, el nuevo punto de extracción no podrá ubicarse a menor distancia de lo que se encontraba el original respecto del punto que genera el área de prohibición. Cuando se solicite el aumento del número de captaciones en aprovechamientos de sección B al amparo del artículo 85.3 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, al objeto de minimizar el riesgo de entrada de contaminantes el número máximo de captaciones por predio quedará limitado a dos. Por el mismo motivo en el caso de aprovechamientos correspondientes al artículo 17.2.c) de las normas del Plan Especial del Alto Guadiana no podrán autorizarse más de dos captaciones por explotación agraria. Para cualquier modificación, aparte de los casos concretos antes mencionados, cuando el Organismo de cuenca lo estime oportuno se podrá requerir la aportación de estudio hidrogeológico en el que se demuestre que no se genera afección a terceros o a masas de agua superficial.

6.6. Modificación del volumen máximo mensual y/o del caudal máximo instantáneo.

En caso de aumento de caudal, si el Organismo de cuenca lo estimase oportuno, se podrá requerir la aportación de estudio hidrogeológico en el que se demuestre que no se genera afección a terceros o a masas de agua superficial. El contenido orientativo de dicho estudio se recoge en el anejo nº 2.

6.7. Modificación de la dotación.

Se podrán autorizar modificaciones en las dotaciones siempre que no impliquen un aumento del volumen máximo anual al que se tiene derecho a extraer.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

#### 6.8. Variación de la profundidad o diámetro de las captaciones.

Se podrán autorizar siempre que no se afecte a derechos de terceros o a masas de agua superficial. Para ello, si el Organismo de cuenca lo estima oportuno el interesado estará obligado a presentar un estudio hidrogeológico, cuyo contenido orientativo se recoge en el anejo nº 2, en el que se demuestre la inexistencia de afecciones.

#### 6.9. Modificación del “perímetro de riego” o superficie regable.

Debido a su carácter no permanente, en el caso exclusivo de cultivos herbáceos podrá modificarse la superficie regable definida conforme al artículo 15.bis.x) del Reglamento del Dominio Público Hidráulico. No se aprobarán modificaciones de características que impliquen que una misma superficie está amparada mediante varios derechos al uso privativo diferentes, por lo que una vez autorizada la modificación, la nueva superficie no podrá disponer de derechos en ningún otro aprovechamiento.

#### 6.10. Modificación de la superficie con derecho a riego.

Se podrán efectuar modificaciones en la superficie con derecho a riego entendiendo como tal la definida en el artículo 15.bis.w) del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, cuando sean compatibles con los siguientes objetivos:

- Reducir el índice de extracciones mediante la disminución del volumen de agua reconocido como de aprovechamiento en la masa de agua.
- Incentivar la transformación de aguas privadas en aguas públicas.
- Recuperar volúmenes con destino al centro de intercambio de derechos.
- Incentivar el ahorro de agua mediante la reducción de dotaciones de regadío.
- Proporcionar una mayor flexibilidad a las explotaciones de cultivos leñosos, ya que al contrario de lo que sucede con los herbáceos no es posible la rotación de cultivos debido al carácter permanente de los mismos.

Como consecuencia de lo anterior y cuando se trate exclusivamente de cultivos leñosos se podrán otorgar ampliaciones de superficie de riego en los siguientes casos y condiciones:

6.10.1. Ampliación de superficie para riego de cultivos leñosos transformados con anterioridad al 24/01/2008: en el caso exclusivo de que se trate de transformaciones de derechos contempladas en las disposiciones transitorias tercera y décima del Texto Refundido de la Ley de Aguas o en la disposición adicional segunda del Real Decreto Ley 9/2006, así como en las previstas en la disposición adicional 14ª del Texto Refundido de la Ley de Aguas, y además, los cultivos leñosos se hayan transformado con anterioridad al 24 de enero 2008, se estará a lo dispuesto en el artículo 27.6 del Plan Hidrológico de la Demarcación. Se acreditará mediante certificado del órgano competente de la Comunidad Autónoma que la superficie de cultivo leñoso cuyo riego se pretenda, se encontraba transformado con anterioridad al 24 de enero 2008. El volumen global a conceder será el 90% del resultante de aplicar a los derechos que se modifican las restricciones fijadas en el presente programa de actuación, reduciéndose a un 85 % si parte o la totalidad de las aguas privadas de la transformación tienen su origen en otros aprovechamientos del mismo titular y de la misma masa. El resto del volumen hasta alcanzar el 100 % al que se tenga derecho según el programa de actuación (el 10% o el 15% según el caso) quedará a disposición del Organismo de cuenca para su posterior gestión por el Centro de Intercambio de Derechos. De acuerdo con lo anterior, la superficie final se calculará a partir de la siguiente fórmula:

$$S_{final} = 0,9 * S_{inicial} * \frac{D_{referencia}}{D_{final}}$$

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Siendo:

$S_{final}$  = superficie de riego final (ha).

$S_{inicial}$  = superficie inicial de riego según título de derecho (ha).

$D_{referencia}$  = será el mínimo valor entre la dotación de referencia ( $m^3/ha$ ) definida en el apartado 4 y la dotación considerada en el título actual que determine el derecho al uso de las aguas.

$D_{final}$  = dotación de regadío final ( $m^3/ha$ ), que no podrá ser inferior a  $700 m^3/ha$  y en cualquier caso adecuada a las necesidades del tipo, variedad y técnica del cultivo concretas.

El valor 0,9 pasará a ser 0,85 si parte o la totalidad de las aguas privadas de la transformación tienen su origen en otros aprovechamientos del mismo titular y de la misma masa.

En caso de que en el derecho original existiesen reconocidos derechos de regadío para cultivos herbáceos y, aparte de los cultivos leñosos cuya ampliación se pretende, se desee mantener su riego, en el cálculo de la superficie máxima final de regadío se tendrán en cuenta de forma diferenciada las superficies y dotaciones adecuadas a cada clase de cultivo.

6.10.2. Ampliación de superficie para riego de cultivos leñosos que no cumplan lo especificado en el apartado 6.10.1 cuando no se cumpla alguna de las condiciones especificadas en el apartado 6.10.1 porque o bien no se trate de un tipo de derecho de los allí enumerados, o bien porque la fecha de implantación o transformación del cultivo sea igual o posterior a 24 de enero de 2008, se podrá solicitar la ampliación de la superficie de regadío reconocida. El volumen global a conceder será el 90% del volumen resultante de aplicar a los derechos que se modifican las restricciones fijadas en el presente programa de actuación, reduciéndose a un 85% si parte o la totalidad de los derechos que se utilicen tienen su origen en otros aprovechamientos del mismo titular y de la misma masa. El resto del volumen hasta alcanzar el 100% al que se tenga derecho según el programa de actuación (el 10% o el 15% según el caso) quedará a disposición del Organismo de cuenca para su posterior gestión por el Centro de Intercambio de Derechos. Por tanto, la superficie de riego final será la siguiente:

$$S_{final} = 0,9 * S_{inicial} * \frac{D_{referencia}}{D_{final}}$$

Siendo:

$S_{final}$  = superficie de riego final (ha).

$S_{inicial}$  = superficie inicial de riego según título de derecho (ha).

$D_{referencia}$  = será el mínimo valor entre la dotación de referencia ( $m^3/ha$ ) definida en el apartado 4 y la dotación considerada en el título actual que determine el derecho al uso de las aguas.

$D_{final}$  = dotación de regadío final ( $m^3/ha$ ), que ha de ser superior a  $700 m^3/ha$ , y en cualquier caso adecuada a las necesidades del tipo, variedad y técnica del cultivo concretas.

El valor 0,9 pasará a ser 0,85 si para la ampliación se utilizan derechos de otros aprovechamientos del mismo titular y de la misma masa.

En caso de que en el derecho original existiesen reconocidos derechos de regadío para cultivos herbáceos y, aparte de los cultivos leñosos cuya ampliación se pretende, se desee mantener su riego, en el cálculo de la superficie máxima final de regadío se tendrán en cuenta de forma diferenciada las superficies y dotaciones adecuadas a cada clase de cultivo.

No se aprobarán modificaciones de características de las indicadas en este apartado 6.10 que impliquen que una misma superficie está amparada mediante varios derechos al uso privativo diferentes, por lo que una vez autorizada la modificación, la nueva superficie no podrá disponer de derechos en ningún otro aprovechamiento. La Confederación Hidrográfica del Guadiana hará constar de forma ex-

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

presa en las resoluciones la cuantía de los volúmenes recuperados con destino al Centro de Intercambio de Derechos.

6.11. Implantación de un sistema de regulación (balsas o similares) o modificación del ya existente.

Será necesario aportar proyecto en el que se justifique la solución adoptada y se requerirá informe a la administración competente en materia de seguridad, que será considerado preceptivo y vinculante a los efectos de lo indicado en los artículos 22.d) y 80 de la ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

6.12. Red Natura 2000.

Excepto en las transferencias de titularidad, si el aprovechamiento se encuentra en un espacio de la Red Natura 2000 se requerirá informe a la Comunidad Autónoma, que será considerado preceptivo y vinculante a los efectos de lo indicado en los artículos 22.d) y 80 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

7. Porcentajes de utilización en transformaciones de derechos.

El porcentaje de utilización a que se refiere el apartado 1.a) de la disposición adicional 14ª del Texto Refundido de la Ley de Aguas está compuesto por dos factores y vendrá determinado por la siguiente expresión:

$$P = P_1 * P_2 = \left( \frac{V_{programa}}{V_{reconocido}} * 100 \right) * 0,9$$

Siendo:

$P_1$  = factor calculado en atención a las particulares condiciones de la masa de agua subterránea, en el que:

$V_{programa}$  = volumen al que tiene derecho el aprovechamiento cedente según las restricciones derivadas de la aplicación del apartado 4 presente programa de actuación.

$V_{reconocido}$  = volumen del aprovechamiento cedente según el título que determine el derecho al uso de las aguas.

$P_2$  = factor que determina el volumen final utilizable en la transmisión y de forma complementaria, el que quedará a disposición del Organismo de cuenca para su posterior gestión por el Centro de Intercambio de Derechos, en este caso un 10 % de  $V_{programa}$ .

La Confederación Hidrográfica del Guadiana hará constar de forma expresa en las resoluciones la cuantía de los mencionados volúmenes y dispondrá de información actualizada sobre el total recuperado con destino al Centro de Intercambio de Derechos.

8. Especialidades de la transmisión de derechos al amparo de la disposición adicional 14ª.1 del Texto Refundido de la Ley de Aguas.

Los titulares que actúen como cedentes han de manifestar de forma expresa la renuncia a los derechos cuya transmisión se pretende, que será aceptada por la Administración de forma simultánea a la concesión que se otorgue al cesionario y cuya tramitación estará exenta de los trámites indicados en los apartados del 2 al 5 del artículo 167 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, así como del informe del Servicio Jurídico al que se refiere el apartado 6 del citado artículo.

9. Condiciones para la transmisión parcial de derechos a que se refiere la disposición adicional 14ª.2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas.

La excepcionalidad a que se refiere la disposición adicional 14ª.2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, se producirá si el aprovechamiento cedente cumple todas y cada una de las siguientes condiciones:

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

I. Tal y como se indica en la propia disposición el titular ha de serlo de una concesión de aguas subterráneas, por lo que la transmisión parcial no es posible para titulares de derechos de la sección B, sección C o del Catálogo de Aguas Privadas.

II. La superficie mínima que ha de tener reconocido el aprovechamiento es de 10 ha.

III. No se permitirán transmisiones parciales individuales por debajo de un 25% de la superficie reconocida en el aprovechamiento.

IV. Todas las captaciones del aprovechamiento han de contar con elementos de control debidamente instalados y precintados.

V. A partir del momento de la formalización de la transmisión mediante la correspondiente resolución de modificación de características, no será posible solicitar en un periodo de cinco años ninguna otra modificación posterior al amparo de los apartados 6.9 o 6.10 de este programa de actuación que implique que pueda volver a ponerse en regadío la superficie que se haya dejado de regar al haberse efectuado la transmisión.

El volumen que se podrá conceder al cesionario con cargo a la transmisión parcial no podrá superar el resultante de aplicar a los derechos del título cedente las restricciones fijadas en el presente programa de actuación.

10. Condiciones para el otorgamiento de concesiones al amparo de la disposición adicional 14ª.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas.

Las condiciones que se han de cumplir para poder otorgar las concesiones de agua subterránea a que se refiere la disposición adicional 14ª.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas a titulares de explotaciones agropecuarias serán las siguientes:

a) El titular deberá aportar certificado del Registro de Explotaciones Agropecuarias, del REGEPA o cualquier otro emitido por la Comunidad Autónoma como administración competente en la materia, en el que se haga constar la titularidad de la explotación agropecuaria y la relación de parcelas que la componen.

b) De acuerdo a lo dispuesto en la citada disposición, el titular deberá acreditar el volumen total objeto de la concesión más un porcentaje del anterior. En consecuencia, el volumen máximo a otorgar será el 90% del volumen resultante de aplicar a los derechos del título cedente las restricciones fijadas en el presente programa de actuación, que se calcularán mediante la reducción, en su caso, de las dotaciones de regadío reconocidas hasta las máximas de referencia establecidas en el apartado 4.

c) La concesión sólo podrá destinarse a regadío, uso ganadero u otros usos agropecuarios y el destino de las aguas estará limitado exclusivamente a las parcelas que componen la explotación según lo indicado en el certificado de la Comunidad Autónoma.

d) Se cumplirán todas las prescripciones referentes a volúmenes, dotaciones y superficies fijadas en el presente programa de actuación.

e) No podrán obtener la concesión quienes hayan transmitido previamente derechos de agua de la explotación agropecuaria en aplicación de lo establecido en las disposiciones adicionales 14ª.1 o 14ª.2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas. Esta limitación será aplicable en un periodo de cinco años a partir de la fecha de la formalización de la transmisión previa, coincidente con el otorgamiento de la concesión al cesionario.

11. Rehabilitación de captaciones (limpieza de pozos).

Se entiende por rehabilitación de captaciones (o limpieza de pozos), el conjunto de operaciones encaminadas a conservar su rendimiento. En ningún caso tendrán tal consideración las actuaciones que

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

supongan el aumento de la profundidad reconocida, la variación del diámetro del pozo o cualquier cambio de ubicación, que se tramitarán conforme a los apartados 6.8 y 6.5 de este programa de actuación respectivamente. Las operaciones de rehabilitación requerirán autorización administrativa y sólo podrán realizarse en captaciones que dispongan de título de derecho al uso privativo de las aguas. Serán autorizables las limpiezas mecánicas, las rehabilitaciones estructurales y las operaciones de desarrollo con excepción de las efectuadas mediante tratamientos químicos y fracturación hidráulica o por explosivos.

Sobre la base de lo que establece el artículo 188.3 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, la autorización ha de ser solicitada con una antelación mínima de un mes. Una vez autorizadas las labores de limpieza, el Organismo de cuenca lo pondrá en conocimiento de la correspondiente Comunidad de Usuarios al objeto de que por parte de ésta se realice la comprobación sobre el terreno de las operaciones que se vayan a realizar. A tal efecto, la comunidad de usuarios comunicará con al menos tres días de antelación al Servicio de Vigilancia del Dominio Público Hidráulico de la Confederación Hidrográfica del Guadiana la fecha y hora en que vayan a efectuarse los trabajos, y el día en que éstos se ejecuten se levantará la correspondiente acta cuyo contenido mínimo será el siguiente:

- Día y hora de inicio y finalización de las labores de limpieza.
- Identificación, localización de la captación y certificación de que se corresponde con la reconocida en el título de derecho y con aquélla para la que se ha emitido la autorización.
- Lectura del contador.
- Método de limpieza utilizado.
- Descripción y reportaje fotográfico del estado de la captación una vez desinstalada con carácter previo a la limpieza, así como de su estado después de las operaciones y antes de su instalación.
- Medición de la profundidad y diámetro de la captación antes y después de efectuar los trabajos de limpieza.
- Certificación de que no se ha variado ni la ubicación ni el diámetro ni la profundidad respecto a las reconocidas en el título de derecho.
- Se incluirá como anexo el acta del nuevo precintado del contador.
- Cualquier otra circunstancia que considere relevante o que haya sido solicitada expresamente por la Confederación Hidrográfica del Guadiana en la notificación a la Comunidad de Usuarios de la autorización de limpieza.

## 12. Elementos de control.

### 12.1. Obligatoriedad de instalación.

Los titulares de concesiones administrativas de aguas y todos aquellos que por cualquier título tengan derecho a su uso privativo, estarán obligados a instalar y mantener los correspondientes sistemas de medición, de acuerdo con el artículo 55.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas y con la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del dominio público hidráulico, de los retornos al citado dominio público hidráulico y de los vertidos al mismo. La reiteración en el incumplimiento de la citada obligación, aparte de la sanción correspondiente a la infracción administrativa cometida, podrá ser causa de la incoación del correspondiente expediente de caducidad del título administrativo.

El control mediante métodos indirectos se aplicará de forma excepcional y bajo las premisas que se detallan en el régimen de extracciones.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

### 12.2. Prescripciones para la instalación de los elementos de control.

La instalación de los elementos de control deberá cumplir las prescripciones establecidas en la Orden ARM 1312/2009 de 20 de mayo, salvo en los casos previstos en la propia orden, así como las que consten en el respectivo título de derecho y perfeccionen a las primeras. Asimismo será obligatorio el cumplimiento de las siguientes normas:

- Toda captación ha de contar con el correspondiente elemento de control, por lo que no será de aplicación el artículo 8.3 de la Orden ARM 1312/2009 de 20 de mayo.

- Salvo autorización expresa de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, no se permitirá la instalación de más de un contador por captación, salvo que así lo exija el Organismo de cuenca o se justifique técnicamente la necesidad de hacerlo. No se considerará causa suficiente el control de volúmenes parciales consumidos por diferentes titulares o para diferentes usos, pudiendo instalar a tal efecto contadores secundarios adicionales aguas abajo para tal propósito.

- El contador se deberá colocar y mantener libre de obstáculos que puedan dificultar su observación y estará ubicado en un lugar de fácil acceso, a cubierto del exterior mediante un recinto, caseta o arqueta. Las instalaciones se diseñarán de forma que el personal que realice la comprobación de las mediciones pueda efectuar sus trabajos desde el exterior de las instalaciones. En el caso de derechos ya existentes en los que por las circunstancias de la explotación no sea posible la comprobación desde el exterior, sus titulares deberán comunicar esta situación antes del 1 de febrero para su examen y el establecimiento de las medidas que correspondan a los efectos de poder realizar las labores de inspección correspondientes.

- Entre el punto de toma y el contador no podrán colocarse derivaciones, por lo que los posibles elementos que se instalen para toma de muestras de agua deberán instalarse aguas abajo del contador, al igual que el resto de componentes del tren de descarga (válvulas de corte, anti-retorno, etc.), respetando en cualquier caso las distancias fijadas por el fabricante. La tubería deberá ser siempre visible en su recorrido desde la captación hasta el contador, de tal forma que sea patente que éste controla el total de los volúmenes captados.

- El contador se colocará aguas arriba de cualquier eventual infraestructura de almacenamiento.

- Si existen piezas desmontables aguas arriba del contador, tales como manguitos, tuercas, enlaces de unión, etc, deberán ir provistas de taladro para su precintado.

- Las bridas de unión del contador, deben tener un tornillo cada una con un taladro para su precintado y así impedir que la tuerca se pueda quitar.

- Para todos los tipos de contador será obligatoria la instalación de una válvula antirretorno aguas abajo del contador y lo más cerca posible de éste teniendo en cuenta las recomendaciones del fabricante.

### 12.3. Inspección y comprobación de los elementos de control.

De acuerdo con los artículos 2 y 15.1 de la Orden ARM/1312/2009, de 20 mayo, por la que se regula el control efectivo de volúmenes de agua utilizados en los aprovechamientos, la Confederación Hidrográfica del Guadiana podrá comprobar en todo momento el funcionamiento de las instalaciones.

La función de inspección corresponde al personal funcionario del organismo de cuenca y la de comprobación de las instalaciones podrá ser realizada por personal autorizado al efecto por el mismo.

### 12.4. Obligaciones relativas a la medición, registro y comunicación de los datos obtenidos.

En virtud de lo establecido en el artículo 12 de la Orden ARM/1312/2009, de 20 mayo se fijan los siguientes límites para las distintas categorías en función del volumen máximo anual reconocido por aprovechamiento en el título del derecho:

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

I. Primera: menor que cien mil metros cúbicos (<100.000 m<sup>3</sup>).

II. Segunda: igual o mayor que cien mil metros cúbicos y menor que medio millón de metros cúbicos (100.000-500.000 m<sup>3</sup>).

III. Tercera: igual o mayor que medio millón de metros cúbicos y menor que millón y medio de metros cúbicos (500.000-1.500.000 m<sup>3</sup>).

IV. Cuarta: igual o mayor que millón y medio millón de metros cúbicos ( $\geq 1.500.000$  m<sup>3</sup>).

En función de las citadas categorías se establecen los siguientes procedimientos de medición y registro:

a) Aprovechamientos de categoría primera: el usuario deberá notificar la lectura referida al año natural. A estos efectos, la lectura inicial de cada campaña debe efectuarse con anterioridad al 1 de enero y comunicarse con anterioridad al 1 de marzo. La lectura final podrá comunicarse con anterioridad al 31 de diciembre o si así no se hiciera, se considerará como lectura final, la inicial de la siguiente campaña.

b) Aprovechamientos de categoría segunda: además de lo anterior se anotará en el libro de control del aprovechamiento la lectura de los volúmenes mensuales captados.

c) Aprovechamientos de categoría tercera: además de lo exigido para las categorías primera y segunda, se anotará en el libro de control del aprovechamiento la lectura de los volúmenes semanales captados.

d) Aprovechamientos de categoría cuarta: además de lo exigido para el resto de las categorías inferiores, se anotará en el libro de control del aprovechamiento el volumen diario captado y se generará un archivo automático según se indica en la Orden ARM 1312/2019, especificando el consumo realizado o, en su caso, el retornado, extendido a detalle horario.

Las notificaciones se harán directamente a la Confederación Hidrográfica del Guadiana o a través de la correspondiente Comunidad de Usuarios, quien remitirá copia al Organismo de cuenca en un plazo máximo de diez días. Deberán incluir la referencia del aprovechamiento y las lecturas de todas y cada una las captaciones que lo componen, indicando para cada caso el número de captación, el número de serie del contador, el caudal nominal, el polígono y la parcela de localización de la captación en la que éste se encuentra instalado o cualquier otro dato de identificación. En lo que se refiere a los aprovechamientos de la categoría primera, la obligación de realizar la notificación de las lecturas en la forma establecida exime a sus titulares de la llevanza del libro de control del aprovechamiento al que se refiere el artículo 11 de la Orden ARM 1312/2009 de 20 de mayo.

En el caso de avería, funcionamiento incorrecto o sustitución del sistema de medición y en tanto se instalan o reparan, el control sobre la cantidad de agua extraída se realizará aplicando a la superficie regada las dotaciones que se determinen en la tabla siguiente y el cómputo se realizará por el periodo que media entre el inicio de la correspondiente campaña de riego y la fecha en la que se pretende determinar el consumo.

Cultivo	Aspersión	Goteo	Periodo de riego	
	Dotación (m <sup>3</sup> /ha)	Dotación (m <sup>3</sup> /ha)	Fecha de inicio	Fecha de finalización
Adormidera	3.500		15 de marzo	16 de junio
Ajo blanco	2.300		1 de marzo	10 de julio
Ajo morado	3.500		1 de marzo	10 de julio
Ajo Spring**	3.500		15 de octubre	15 de mayo
Alfalfa	8.615		1 de abril	15 de octubre

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



Avena	1.700		1 de marzo	15 de junio
Berenjena	8.000	6.800	1 de mayo	30 de septiembre
Brócoli	3.000	2.550	15 de julio	30 de septiembre
Cebada	1.700		1 de marzo	15 de junio
Cebolla	7.000	5.950	1 de abril	31 de agosto
Centeno	1.700		1 de marzo	15 de junio
Cereales de invierno para forraje	1.500		1 de marzo	1 de junio
Colza	2.000		1 de marzo	15 de junio
Espinaca	3.000	2.550	15 de septiembre	30 de noviembre
Frutales	5.500	4.675	15 de abril	15 de septiembre
Garbanzo	1.500		15 de marzo	30 de junio
Girasol	2.000		1 de junio	15 de septiembre
Guisante	1.500		15 de marzo	15 de junio
Judía verde	3.000	2.550	15 de julio	30 de septiembre
Lenteja	1.500		15 de marzo	30 de junio
Maíz (ciclo corto)	6.000	5.100	1 de junio	15 de septiembre
Maíz (ciclo largo)	8.000	6.800	30 de abril	15 de septiembre
Maíz forrajero	5.000	4.250	30 de abril	31 de julio
Melón/Calabaza	6.470	5.500	15 de abril	30 de septiembre
Nogal	6.000	5.000	15 de abril	1 de octubre
Otros hortícolas	7.000	5.950	15 de abril	30 de septiembre
Otros industriales	7.000	5.950		
Patata	7.000	5.500	1 de abril	15 de agosto
Pimiento	7.580	6.375	1 de mayo	30 de septiembre
Otras forrajeras	3.000		1 de marzo	31 de julio
Remolacha	8.000	6.800	1 de abril	30 de septiembre
Sandía	6.470	5.000	15 de abril	30 de septiembre
Soja	4.000		1 de abril	15 de noviembre
Sorgo	8.000		30 de abril	15 de septiembre
Tomate	8.820	7.500	1 de mayo	30 de septiembre
Trigo	1.700		1 de marzo	15 de junio
Veza forrajera	1.500		1 de marzo	15 de junio
Leñosos	Viña	1.500	15 de abril	30 de agosto
	Olivo y otros	1.500	15 de abril	30 de septiembre

\*\* Cultivo interanual

Las prescripciones de este apartado podrán modificarse anualmente mediante acuerdo de la Junta de Gobierno en el correspondiente régimen anual de extracciones.

#### 12.5. Control suplementario.

De acuerdo con el artículo 27.6 de la normativa del Plan Hidrológico de Demarcación, las transformaciones de derechos otorgados con base en ese artículo, serán sometidas a un control suplementario del aparato de medida que se concretará en una condición específica en la resolución por la que se otorgue el derecho. Asimismo estarán sujetas a idéntico control las modificaciones de la superficie con derecho a riego a que se refiere el apartado 6.10 del presente programa de actuación.

#### 13. Protección frente a la entrada de contaminantes.

Al objeto de alcanzar el buen estado químico, los datos de control del estado químico de la masa de agua subterránea, con especial atención a la evolución de la concentración de nitratos, serán remitidos a la administración competente en materia de agricultura al objeto de que informe sobre las medidas aplicadas y su efectividad, de entre las contempladas en el Programa de Medidas del Plan Hidrológico, en los programas de acción de las zonas declaradas vulnerables relacionadas con la masa o de

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

otras medidas adoptadas, e informará de las medidas adicionales a adoptar en su caso y que se incorporarán al Informe de seguimiento y al siguiente Régimen de Extracción.

Asimismo, de acuerdo al artículo 188-bis del RDPH, en todas aquellas captaciones de aguas subterráneas en las que cese la actividad extractiva, se adoptarán las medidas necesarias para garantizar el sellado por parte del titular de los pozos, sondeos u obras asimilables.

Por otra parte, en los pozos de nueva construcción la tubería de revestimiento debe sobresalir por lo menos 50 cm por encima de la superficie del terreno y debe disponerse a su alrededor una losa de hormigón armado o similar, con espesor de 15 cm en el centro y de 10 cm en el borde, de tal manera que su cara superior sea impermeable y tenga pendiente hacia la periferia en todas direcciones.

#### 14. Perímetros de protección.

En cumplimiento del artículo 57 del Reglamento de Planificación Hidrológica (Real Decreto 907/2007, de 6 de julio), el anejo 8 de Zonas Protegidas de la Memoria del Plan Hidrológico recoge las zonas de salvaguarda y los Perímetros de Protección a que se refiere el artículo 97 del TRLA.

A los efectos previstos en el artículo 173 por el que todas las captaciones de agua subterránea destinada al consumo humano deberán disponer de su correspondiente perímetro de protección y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15 del Plan Hidrológico de cuenca, la propuesta de delimitación de zonas de salvaguarda y Perímetros de Protección que se incorpora en el capítulo 5 de la Memoria del Plan, deberán aprobarse por la Junta de Gobierno.

#### 15. Funciones y composición de la Junta de Explotación.

##### 15.1. Funciones.

- Realizar el control de la ejecución del Programa de Actuación, el seguimiento de la evolución de la masa de agua, fomentar las actuaciones que conduzcan al ahorro del agua extraída y la consecución del objetivo de buen estado de la masa de agua subterránea.

- Conocer los informes anuales de seguimiento del Programa de Actuación con las propuestas procedentes para la campaña siguiente y evaluar el resultado de las medidas adoptadas en el año finalizado.

- Proponer modificaciones del Programa de Actuación.

- Fomentar la sensibilización de cara a la sociedad acerca de medidas del buen uso y ahorro del agua.

##### 15.2. Composición.

- Presidencia: Comisario de Aguas del Organismo de cuenca. El Director Técnico podrá ostentar la presidencia en sustitución del Comisario de Aguas.

- Tres representantes del Organismo de cuenca designados por el Presidente.

- Cuatro representantes de la Comunidad de Usuarios de la masa de agua subterránea designados por su Presidente.

- Dos representantes de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

- Un representante de administraciones locales del ámbito territorial, designado por el Presidente de la Federación de Municipios y Provincias de Castilla-La Mancha.

- Un representante de la Dirección General del Agua del Ministerio para la Transición Ecológica.

- Un representante del Instituto Geológico y Minero de España.

#### 16. Información sobre el seguimiento del Programa de Actuación.

Anualmente se informará sobre el seguimiento del Programa de Actuación. Por parte de la Confederación Hidrográfica del Guadiana se proporcionarán datos sobre evolución piezométrica y cualitativa de la masa de agua y la Comunidad Autónoma proporcionará datos sobre las medidas adoptadas para la lucha contra la contaminación difusa por nitratos y el cumplimiento de objetivos anuales en la masa.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



ANEJO N° 2: Contenido orientativo del estudio hidrogeológico para evaluar la no afección a terceros o a masas de agua superficial.

\* Situación y características del aprovechamiento.

- Descripción del aprovechamiento indicando el volumen solicitado así como los caudales y tiempos máximos de extracción en función de las características de la explotación.

- Descripción de las captaciones (profundidades, diámetros, entubados) y de los equipos de bombeo (potencia, profundidad de instalación).

- Mapa de situación de todas las captaciones en estudio.

\* Caracterización del medio físico.

- Geología:

Breve descripción del contexto geológico y de los materiales en el área de los aprovechamientos (descripción litológica y potencia de las unidades litoestratigráficas infrayacentes). Corte geológico representativo.

Mapa y perfil geológico a escala y leyenda, donde aparezcan los pozos en estudio.

- Hidrogeología:

Breve descripción de las características hidrogeológicas de la masa de agua subterránea en la que se ubican las captaciones, especificando el acuífero captado por éstas.

Descripción y características hidrogeológicas de los materiales sobre los que se desarrolla la actividad. Permeabilidad, transmisividad y porosidad/coeficiente de almacenamiento. Profundidad del nivel freático, descripción de los materiales de la zona no saturada. Piezometría y dirección estimada de flujo subterráneo. Breve descripción del modelo conceptual de funcionamiento hidrogeológico. Mapa hidrogeológico sintético de la zona donde se tiene previsto realizar la captación, en el que se detalle la ubicación de la misma, trazado de cauces, manantiales, otros aprovechamientos, otros cauces artificiales y extensión del aluvial, en el caso de que éste existiera.

\* Hidrodinámica.

- Realización de un ensayo de bombeo utilizando, si es posible, los pozos susceptibles de afección como pozos de observación. El ensayo se realizará con el máximo caudal constante que consienta la bomba durante un tiempo suficiente que permita la obtención de los principales parámetros hidrogeológicos (permeabilidad, transmisividad, porosidad/coeficiente de almacenamiento y radio de influencia). Se deberán presentar todos los datos obtenidos en el ensayo, así como su representación gráfica. También se tendrá que aportar un reportaje fotográfico del ensayo de bombeo.

- Determinación de los descensos producidos por los bombeos en los aprovechamientos próximos preexistentes, tanto en la situación actual del acuífero como en la de niveles subterráneos mínimos del registro histórico.

- Cuando el pozo solicitado no esté ejecutado ni sea posible realizar el ensayo en otro pozo de similares características en el entorno, se deberá efectuar un cálculo teórico de las afecciones a captaciones preexistentes utilizando la formulación hidrogeológica más adecuada al contexto hidrogeológico, justificando los parámetros hidrogeológicos necesarios para los cálculos en función de las características del acuífero, y tomando, del lado de la seguridad, los valores más desfavorables posibles.

- Descripción de las relaciones acuífero río. Posiciones relativas de nivel freático y nivel de lámina de agua en cauce, teniendo en consideración la dinámica fluvial y piezométrica en relación con la época del año. Relación relativa estimada de niveles del lecho del cauce y del nivel piezométrico.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

- Radio de influencia en régimen permanente para el caudal medio y máximo y descenso a la distancia a la que se encuentre el cauce.

\* Conclusión.

- Justificación de la no afección a los aprovechamientos próximos preexistentes, mediante la demostración de que los descensos inducidos calculados no producirán una disminución del caudal anteriormente aprovechado que pueda inutilizar el recurso.

- Justificación motivada y argumentada de la no afección del aprovechamiento a las aguas superficiales.

- Si procede, recomendaciones relativas a las características constructivas y de operación de la captación en relación con su cercanía al cauce (tramos de rejilla, profundidad, caudales, regímenes de bombeo, etc.).

**Anuncio número 134**

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

## administración estatal

### DIRECCIONES PROVINCIALES Y SERVICIOS PERIFÉRICOS

#### MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADIANA BADAJOZ

Anuncio de 14-01-2020, de la Confederación Hidrográfica del Guadiana sobre la revisión del Programa de Actuación de la masa de agua subterránea Consuegra-Villacañas.

La Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Guadiana en su reunión de 12 de diciembre de 2019, adoptó, entre otros, el acuerdo de aprobar la revisión del Programa de Actuación de la masa de agua subterránea Consuegra-Villacañas, el cual quedó definido con el texto que se inserta:

Índice.

Antecedentes.

1. Ámbito de aplicación.

2. Objetivos y plazo.

2.1. Objetivos del presente programa de actuación.

2.2. Plazo de vigencia.

2.3. Revisión del programa de actuación.

3. Volúmenes máximos de extracción anual y régimen de extracciones.

3.1. Volumen máximo de extracción anual.

3.2. Regímenes de extracción variables.

3.3. Volumen máximo anual de extracción para cada aprovechamiento.

4. Dotación máxima de referencia.

5. Otorgamiento de derechos sobre el uso privativo de las aguas.

5.1. Concesiones de nuevos derechos de agua.

5.2. Concesiones provenientes de derechos previos.

5.3. Usos privativos por disposición legal.

5.4. Otras autorizaciones.

6. Modificación de derechos ya otorgados.

6.1. Las incluidas en los apartados 5.2.1. y 5.2.2.

6.2. Transferencias de titularidad.

6.3. Aumento del volumen máximo anual.

6.4. Modificación del uso al que se destinan las aguas.

6.5. Cambios en la ubicación o número de las captaciones dentro del aprovechamiento.

6.6. Modificación del volumen máximo mensual y/o del caudal máximo instantáneo.

6.7. Modificación de la dotación.

6.8. Variación de la profundidad o diámetro de las captaciones.

6.9. Modificación del "perímetro de riego" o superficie regable.

6.10. Modificación de la superficie con derecho a riego.

6.11. Implantación de un sistema de regulación (balsas o similares) o modificación del ya existente.

6.12. Red Natura 2000.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

7. Porcentajes de utilización en transformaciones de derechos.
8. Especialidades de la transmisión de derechos al amparo de la disposición adicional 14ª.1 del Texto Refundido de la Ley de Aguas.
9. Condiciones para la transmisión parcial de derechos a que se refiere la disposición adicional 14ª.2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas.
10. Condiciones para el otorgamiento de concesiones al amparo de la disposición adicional 14ª.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas.
11. Rehabilitación de captaciones (limpieza de pozos).
12. Elementos de control.
  - 12.1. Obligatoriedad de instalación.
  - 12.2. Prescripciones para la instalación de los elementos de control.
  - 12.3. Inspección y comprobación de los elementos de control.
  - 12.4. Obligaciones relativas a la medición, registro y comunicación de los datos obtenidos.
  - 12.5. Control suplementario.
13. Protección frente a la entrada de contaminantes.
14. Perímetros de protección.
15. Funciones y composición de la Junta de Explotación.
  - 15.1. Funciones.
  - 15.2. Composición.
16. Información sobre el seguimiento del Programa de Actuación.
17. Entrada en vigor.

Anejo nº 1: plano de localización de la masa de agua subterránea Consuegra-Villacañas.

Anejo nº 2: contenido orientativo del estudio hidrogeológico para evaluar la no afección a terceros o a masas de agua superficial.

0 Antecedentes.

El Plan Hidrológico de la parte Española de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana, aprobado por el Real Decreto 1/2016 de 8 de enero, establece que los recursos máximos disponibles para distintos usos en una situación de buen estado cuantitativo de la masa de agua subterránea Consuegra-Villacañas son 28 hectómetros cúbicos/año.

Los derechos al uso de las aguas subterráneas inscritos en esta zona han ido incrementándose progresivamente, por lo que el citado plan establece el riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo de la masa de agua subterránea Consuegra-Villacañas por superar el valor 0,8 del indicador de explotación (cociente derechos de extracciones/recursos disponibles) y por la tendencia al descenso de los niveles piezométricos.

La Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Guadiana en su reunión de 16 de diciembre de 2014, adoptó, entre otros, el acuerdo de declarar la masa de agua subterránea en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo y químico (B.O.E. del 22/12/2014).

Con fecha 20/11/2015 y de acuerdo al artículo 56.1 a) del Texto Refundido de la Ley de Aguas se constituyó la Comunidad de Usuarios de la masa de agua subterránea Consuegra-Villacañas.

La Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Guadiana en su reunión de 23 de noviembre de 2017, adoptó, entre otros, el acuerdo de aprobar el programa de actuación de la masa de agua subterránea Consuegra-Villacañas (DOCM del 15/12/2017).

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Dicho programa establece en su artículo 2.3 que la Comisaría de Aguas a la vista de los informes elaborados sobre la masa de agua subterránea, su comportamiento y previa deliberación de la Junta de Explotación podrá proponer a la Junta de Gobierno del Organismo sucesivas revisiones del programa de actuación, pudiendo así mismo ser propuestas por los diferentes miembros de la Junta de Explotación.

De acuerdo con la segunda vía antes mencionada, en la reunión de la Junta de Explotación celebrada el 14 de diciembre de 2018 el Presidente de la misma propone que se inicie el procedimiento de revisión del programa de actuación atendiendo a las peticiones recibidas para ello desde las Comunidades de Usuarios, sin que ningún miembro de la citada Junta muestre oposición al respecto.

Habiéndose seguido los trámites reglamentarios se aprueba el presente programa de actuación para la masa de agua subterránea Consuegra-Villacañas con base en el artículo 56.1 b) del Texto Refundido de la Ley de Aguas.

#### 1. Ámbito de aplicación.

El ámbito territorial de aplicación del presente programa de actuación es el de la masa de agua subterránea Consuegra-Villacañas definida geográficamente en los artículos 3 y 6, y en el apéndice 3 de la normativa del Plan Hidrológico de la Demarcación del Guadiana aprobado por el Real Decreto 1/2016 de 8 de enero (se adjunta plano de detalle como anejo nº 1).

Se considerará que un aprovechamiento está incluido en la masa de agua Consuegra-Villacañas cuando lo esté alguna de sus captaciones. En el caso en el que en un aprovechamiento existan captaciones en diferentes masas de agua subterránea, las determinaciones del presente programa de actuación sólo se aplicarán a aquellas incluidas en la masa Consuegra-Villacañas, a las que quedarán asociados a todos los efectos únicamente los usos correspondientes según lo indicado en el título de derecho.

Será de aplicación a los aprovechamientos de aguas subterráneas, quedando éstas definidas conforme al artículo 40 bis c) del Texto Refundido de la Ley de Aguas.

#### 2. Objetivos y plazo.

##### 2.1. Objetivos del presente programa de actuación.

- La obtención de un balance hídrico equilibrado en el tiempo sobre la base de la cifra de recursos disponibles establecidos en el Plan Hidrológico.
- La explotación racional de los recursos disponibles.
- La consecución del buen estado cuantitativo mediante la progresiva recuperación de los niveles piezométricos.
- La consecución del buen estado químico mediante la mejora de la calidad de sus aguas.
- La recuperación de los ecosistemas acuáticos y terrestres dependientes a estas aguas.

##### 2.2. Plazo de vigencia.

El plazo de vigencia del presente programa de actuación se fija hasta el 22 de diciembre de 2021, fecha para la cual deberán estar revisados los planes hidrológicos de cuenca vigentes, de acuerdo a la disposición adicional 4ª.1 del Real Decreto 1/2016, de 8 de enero. En el caso de que el plan hidrológico revisado determine que la masa de agua subterránea continúa en riesgo de no alcanzar los objetivos de buen estado, el programa de actuación seguirá vigente, hasta su revisión.

##### 2.3. Revisión del programa de actuación.

La Comisaría de Aguas a la vista de los informes elaborados sobre la masa de agua subterránea, su comportamiento y previa deliberación de la Junta de Explotación podrá proponer a la Junta de Gobierno del organismo sucesivas revisiones del programa de actuación, pudiendo así mismo ser propuestas por los diferentes miembros de la Junta de Explotación.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

En cualquier caso, el programa de actuación deberá revisarse en el plazo de un año tras la aprobación de la revisión del plan hidrológico, si éste determina que la masa de agua subterránea continúa en riesgo de no alcanzar los objetivos de buen estado.

### 3. Volúmenes máximos de extracción anual y régimen de extracciones.

#### 3.1. Volumen máximo de extracción anual.

Con el objetivo de alcanzar el buen estado cuantitativo de la masa de agua subterránea, el volumen máximo de extracción para el conjunto de la masa será de 28 hm<sup>3</sup>, que es el recurso disponible establecido en el Plan Hidrológico de la Demarcación.

#### 3.2. Regímenes de extracción variables

Según el apartado 27.3 de la normativa del Plan Hidrológico de la Demarcación podrán establecerse regímenes de extracción variables en periodos de cuatro años, pudiéndose superar los recursos disponibles siempre que los excesos de un año se compensen con menos extracción en otros años del periodo, de modo que de media no se supere el máximo anual y se asegure que no se pone en riesgo ni el buen estado de la masa ni el de las masas de agua superficial relacionadas ni el de los ecosistemas asociados. Teniendo en cuenta tanto el mal estado en que se encuentra actualmente la masa de agua subterránea, como la incertidumbre sobre las precipitaciones y sobre la recarga anual, la superación del recurso máximo disponible sólo será posible si se deduce que en años anteriores se ha producido una extracción inferior al mismo. La determinación de los volúmenes máximos de extracción a partir del segundo año se hará de la siguiente manera:

I. Para el segundo año del cuatrienio, si en el año anterior se ha extraído de la masa de agua subterránea una cantidad menor que la que se autorizó para dicho año según el apartado 3.1, dicho ahorro podrá utilizarse para aumentar el volumen máximo del segundo año de tal modo que de media no se supere el recurso disponible máximo. y no se ponga en riesgo ni el buen estado de la masa ni el de las masas de agua superficial relacionadas ni el de los ecosistemas asociados.

II. Si la cantidad ahorrada el primer año se imputase parcialmente al segundo, el resto por consumir podrá asignarse a los años tercero y cuarto siempre que se cumplan las mismas condiciones establecidas para el segundo año.

III. Del mismo modo, cualquier ahorro en los volúmenes que se produzca en el año segundo podrá repercutirse al tercero y al cuarto, y cualquier ahorro en el año tercero podrá repercutirse al cuarto, siempre y cuando se siga cumpliendo con la cantidad media máxima de extracción y no se ponga en riesgo ni el buen estado de la masa ni el de las masas de aguas superficiales relacionadas ni el de los ecosistemas asociados.

IV. Si al final del período de cuatro años la extracción media ha sido inferior al volumen máximo de referencia podrá trasladarse el resto al siguiente cuatrienio en las mismas condiciones que las descritas con anterioridad.

#### 3.3. Volumen máximo anual de extracción para cada aprovechamiento.

De acuerdo con el artículo 27.4.b) de la normativa del Plan Hidrológico de la Demarcación, teniendo en cuenta las propuestas formuladas en la Junta de Explotación, se establecerá anualmente mediante acuerdo de la Junta de Gobierno la reducción a aplicar en cada uno de los aprovechamientos, así como su volumen anual de extracción autorizado. Dicho volumen vendrá determinado por el volumen máximo de extracción autorizado para el conjunto de la masa de agua, los derechos legalmente reconocidos, la tendencia piezométrica general y las secuencias climáticas. Además, se tendrá en cuenta que no toda la superficie reconocida se riega en su totalidad por lo que podrán introducirse

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

coeficientes correctores para reflejar dicha circunstancia. En caso de regadío, el volumen máximo anual a utilizar para tal uso se determinará mediante la multiplicación de la superficie de riego reconocida por las dotaciones máximas que se determinen en el Régimen Anual de Extracciones. Para el resto de usos, las reducciones que puedan establecerse se harán mediante la fijación de un porcentaje sobre el volumen reconocido en el título de derecho.

#### 4. Dotación máxima de referencia.

De acuerdo con lo establecido en los apartados 5 y 6 del artículo 27 de la normativa del Plan Hidrológico de Demarcación, a los únicos efectos de las transformaciones de derechos de riego de aguas subterráneas contempladas en la disposición adicional segunda del Real Decreto Ley 9/2006, de 15 de septiembre, de las transformaciones previstas en las disposiciones transitorias tercera bis y décima y en la disposición adicional decimocuarta del Texto Refundido de la Ley de Aguas, así como en las modificaciones de características de derechos ya reconocidos, con el objetivo de contribuir a la reducción del déficit y mantener la compatibilidad con el Plan Hidrológico de la Demarcación, se limitarán las dotaciones máximas de riego a 2600 m<sup>3</sup>/ha para cultivos herbáceos y 1500 m<sup>3</sup>/ha para cultivos leñosos, salvo que el título habilitante establezca una dotación menor, en cuyo caso será este último valor el que sirva de límite.

#### 5. Otorgamiento de derechos sobre el uso privativo de las aguas.

En función de su forma de adquisición, sólo se podrán otorgar los siguientes derechos:

##### 5.1. Concesiones de nuevos derechos de agua.

De acuerdo con el artículo 29.1.c) de la normativa del Plan Hidrológico de la Demarcación, y siempre que existan asignaciones y reservas y así lo informe la Oficina de Planificación Hidrológica, se podrán otorgar las destinadas a los siguientes usos:

##### 5.1.1. Abastecimiento poblacional a núcleos urbanos.

5.1.2. Con carácter excepcional y siempre que se cuente con informe favorable de compatibilidad de la Oficina de Planificación Hidrológica, podrán otorgarse concesiones para abastecimiento de urbanizaciones y viviendas individuales aisladas. Además será necesario disponer del informe favorable del Ayuntamiento correspondiente, que será considerado preceptivo y vinculante a los efectos de lo indicado en los artículos 22.d) y 80 de la ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5.1.3. Igualmente, de forma excepcional y siempre que se disponga de informe favorable de compatibilidad de la Oficina de Planificación Hidrológica, podrán otorgarse concesiones para uso industrial con un volumen máximo anual de 15000 m<sup>3</sup>, sin que esté permitido el fraccionamiento de solicitudes para actividades de igual naturaleza y/o finalidad en el mismo espacio físico.

5.1.4. Del mismo modo, excepcionalmente será posible el otorgamiento de concesiones para uso ganadero con un volumen máximo anual de 15000 m<sup>3</sup> si se informa favorablemente la compatibilidad por la Oficina de Planificación Hidrológica. No estará permitido el fraccionamiento de solicitudes para actividades de igual naturaleza y/o finalidad en el mismo espacio físico y las dotaciones no podrán superar las indicadas en la siguiente tabla:

Tipo de ganado	Dotación (m <sup>3</sup> /cabeza/año)
Bovino	17,30
Ovino	2,00
Caprino	2,00
Porcino	2,80

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Equino	5,00
Aves	0,08

5.1.5. Usos satisfechos por futuras asignaciones del centro de intercambio de derechos o bancos públicos de aguas.

5.2. Concesiones provenientes de derechos previos.

De conformidad con los artículos 29.1.a) y 29.1.b) de la normativa del Plan Hidrológico de la Demarcación, sólo se podrán otorgar las siguientes:

5.2.1. Modificaciones de características de derechos de aguas privadas otorgadas al amparo de las disposiciones transitorias tercera bis y décima del Texto Refundido de la Ley de Aguas y de la disposición adicional segunda del Real Decreto Ley 9/2006.

5.2.2. Modificaciones de características y transformaciones de derechos otorgadas al amparo de la disposición adicional 14ª del Texto Refundido de la Ley de Aguas. En el apartado 9 del presente programa se determinan los casos excepcionales a que se refiere el punto 2º de la citada disposición adicional.

5.2.3. Concesiones nuevas a las que se refiere el punto 4º de la disposición adicional 14ª del Texto Refundido de la Ley de Aguas. Deberán cumplir los requisitos que se indican en el apartado 10 del presente programa de actuación.

5.2.4. Concesiones cuyo objeto sea la sustitución de captaciones individuales por comunitarias.

En todas las concesiones que se otorguen conforme este apartado 5.2 será de aplicación lo siguiente:

I. El uso será del mismo orden o superior que el correspondiente al del derecho previo, según el orden de preferencia establecido en el artículo 8 de la normativa del Plan Hidrológico de la Demarcación.

II. Cuando se trate de concesiones destinadas a regadío las dotaciones máximas no podrán superar las máximas de referencia definidas en el apartado 4 del presente programa de actuación. Cuando se trate de uso ganadero las dotaciones no podrán superar las definidas en la siguiente tabla:

Tipo de ganado	Dotación (m <sup>3</sup> /cabeza/año)
Bovino	17,30
Ovino	2,00
Caprino	2,00
Porcino	2,80
Equino	5,00
Aves	0,08

III. En las concesiones a que se refieren los apartados 5.2.2 y 5.2.3, con excepción de las solicitadas al amparo del apartado 6º de la disposición adicional 14ª del Texto Refundido de la Ley de Aguas, se deberá acreditar mediante declaración jurada de su titular que se encuentran en condiciones de explotación. Si el aprovechamiento correspondiente al derecho previo tuviese iniciado expediente de extinción, se paralizará la tramitación de la concesión hasta que el procedimiento de extinción no cuente con resolución firme.

IV. En todos los casos se solicitará informe a la Comunidad de Usuarios.

5.3. Usos privativos por disposición legal.

Las solicitudes de autorización requeridas en el artículo 21.4.b de la normativa del vigente plan hidrológico para nuevos aprovechamientos al amparo del artículo 54.2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, entre los que se incluyen los correspondientes al artículo 17.2.c) de las normas del Plan Espe-

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

cial del Alto Guadiana, presentadas a partir de la entrada en vigor de la declaración en riesgo de la masa de agua (23/12/2014) no se autorizarán. Por tanto todas las solicitudes presentadas que cumplan con este precepto serán denegadas.

No obstante lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 2º de la Declaración en Riesgo de la masa de agua subterránea Consuegra-Villacañas se podrán autorizar aquellos aprovechamientos que se hubiesen solicitado con anterioridad a la citada declaración en riesgo, que se otorgarán de acuerdo a la normativa vigente. En este sentido sólo se permitirán modificaciones de la solicitud inicial en los términos que se recogen en el apartado 6 de este programa.

#### 5.4. Otras autorizaciones.

5.4.1. Autorizaciones especiales a los órganos de la Administración Central o de las Comunidades Autónomas para mantenimiento de niveles hídricos mínimos en espacios naturales legalmente protegidos.

5.4.2. Autorizaciones solicitadas al amparo de planes especiales de sequía o situaciones de urgencia para usos de abastecimiento poblacional y ganadero.

En todos los expedientes de otorgamiento de derechos que se tramiten conforme este apartado 5 será de aplicación lo siguiente:

I. Con la excepción de las autorizaciones del apartado 5.4, no se otorgará ninguna autorización o concesión que implique que un mismo uso esté amparado de forma total o parcial mediante varios derechos diferentes, de tal manera que el uso que se reconozca sólo podrá disponer de derechos conforme a un único título.

II. En caso que el aprovechamiento solicitado se ubique dentro de un espacio de la Red Natura 2000 se requerirá informe a la Comunidad Autónoma que será considerado preceptivo y vinculante a los efectos previstos en los artículos 22.1.d) y 80 de la ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### 6. Modificación de derechos ya otorgados.

Toda modificación de características que se solicite podrá ser autorizada por el Organismo de cuenca siempre y cuando no implique un aumento del volumen de agua que potencialmente pueda extraerse de la totalidad de la masa según las limitaciones del presente programa de actuación, con la única excepción de lo que se indicará en el apartado 0.3. En función del tipo de derecho que pretende modificarse el expediente se tramitará según los artículos 143 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico para el caso de concesiones; de acuerdo con el 85.3 del citado reglamento para los usos privativos por disposición legal y conforme establece la disposición transitoria tercera bis del Texto Refundido de la Ley de Aguas y la disposición adicional segunda del Real Decreto Ley 9/2006 si se tratase de aguas privadas, lo que en este caso comportará su transformación en aguas públicas. En este sentido las únicas modificaciones de características que se autorizarán serán las siguientes:

##### 6.1. Las incluidas en los apartados 5.2.1. y 5.2.2.

Les serán de aplicación, además de las allí señaladas, las especialidades de este epígrafe en función de la característica que se modifique.

##### 6.2. Transferencias de titularidad.

##### 6.3. Aumento del volumen máximo anual.

Sólo será posible su autorización mediante las transmisiones de derechos previstas en la disposición adicional 14ª del Texto Refundido de la Ley de Aguas o si el incremento proviene de derechos previamente reconocidos a nombre de idéntico titular. A estos efectos el volumen máximo de aumento que podrá reconocerse en la modificación de un aprovechamiento vendrá determinado por la aplicación de

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

las restricciones del presente programa de actuación al derecho del que provenga, y del porcentaje de utilización definido en el apartado 7, en su caso. Por otra parte, excepto en aprovechamientos de la sección B, podrá aumentarse el volumen máximo anual hasta alcanzar los máximos que se alcanzarían si se obtuviese una nueva concesión según las previsiones del apartado 5.1.

#### 6.4. Modificación del uso al que se destinan las aguas.

Podrá cambiarse el uso exclusivamente a uno del mismo orden o superior según el orden de preferencia establecido en el artículo 8 de la normativa del Plan Hidrológico de la Demarcación. El volumen máximo a conceder para el nuevo uso será el máximo determinado para el uso original por el programa de actuación de tal forma que la modificación no suponga un aumento del volumen de agua que potencialmente pueda extraerse de la totalidad de la masa.

#### 6.5. Cambios en la ubicación o número de las captaciones dentro del aprovechamiento.

Las nuevas captaciones han de permanecer en la misma masa de agua. Se deberán respetar las distancias mínimas establecidas en el artículo 21.2 de la normativa del Plan Hidrológico de Demarcación y si se precisase estudio hidrogeológico por ser la distancia inferior a 100 m, su contenido orientativo será el indicado en el anejo nº 2. Igualmente, las captaciones no podrán situarse en las áreas a que se refiere el artículo 21.3 de la citada normativa, excepto que se trate de una mera sustitución de la captación sin aumento de volumen ni caudal. En este último caso, el nuevo punto de extracción no podrá ubicarse a menor distancia de lo que se encontraba el original respecto del punto que genera el área de prohibición. Cuando se solicite el aumento del número de captaciones en aprovechamientos de sección B al amparo del artículo 85.3 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, al objeto de minimizar el riesgo de entrada de contaminantes el número máximo de captaciones por predio quedará limitado a dos. Por el mismo motivo en el caso de aprovechamientos correspondientes al artículo 17.2.c) de las normas del Plan Especial del Alto Guadiana no podrán autorizarse más de dos captaciones por explotación agraria. Para cualquier modificación, aparte de los casos concretos antes mencionados, cuando el Organismo de cuenca lo estime oportuno se podrá requerir la aportación de estudio hidrogeológico en el que se demuestre que no se genera afección a terceros o a masas de agua superficial.

#### 6.6. Modificación del volumen máximo mensual y/o del caudal máximo instantáneo.

En caso de aumento de caudal, si el Organismo de cuenca lo estimase oportuno, se podrá requerir la aportación de estudio hidrogeológico en el que se demuestre que no se genera afección a terceros o a masas de agua superficial. El contenido orientativo de dicho estudio se recoge en el anejo nº 2.

#### 6.7. Modificación de la dotación.

Se podrán autorizar modificaciones en las dotaciones siempre que no impliquen un aumento del volumen máximo anual al que se tiene derecho a extraer.

#### 6.8. Variación de la profundidad o diámetro de las captaciones.

Se podrán autorizar siempre que no se afecte a derechos de terceros o a masas de agua superficial. Para ello, si el Organismo de cuenca lo estima oportuno el interesado estará obligado a presentar un estudio hidrogeológico, cuyo contenido orientativo se recoge en el anejo nº 2, en el que se demuestre la inexistencia de afecciones.

#### 6.9. Modificación del “perímetro de riego” o superficie regable.

Debido a su carácter no permanente, en el caso exclusivo de cultivos herbáceos podrá modificarse la superficie regable definida conforme al artículo 15.bis.x) del Reglamento del Dominio Público Hidráulico. No se aprobarán modificaciones de características que impliquen que una misma superficie

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

está amparada mediante varios derechos al uso privativo diferentes, por lo que una vez autorizada la modificación, la nueva superficie no podrá disponer de derechos en ningún otro aprovechamiento.

#### 6.10. Modificación de la superficie con derecho a riego.

Se podrán efectuar modificaciones en la superficie con derecho a riego entendiendo como tal la definida en el artículo 15.bis.w) del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, cuando sean compatibles con los siguientes objetivos:

- Reducir el índice de extracciones mediante la disminución del volumen de agua reconocido como de aprovechamiento en la masa de agua.
- Incentivar la transformación de aguas privadas en aguas públicas.
- Recuperar volúmenes con destino al centro de intercambio de derechos.
- Incentivar el ahorro de agua mediante la reducción de dotaciones de regadío.
- Proporcionar una mayor flexibilidad a las explotaciones de cultivos leñosos, ya que al contrario de lo que sucede con los herbáceos no es posible la rotación de cultivos debido al carácter permanente de los mismos.

Como consecuencia de lo anterior y cuando se trate exclusivamente de cultivos leñosos se podrán otorgar ampliaciones de superficie de riego en los siguientes casos y condiciones:

6.10.1. Ampliación de superficie para riego de cultivos leñosos transformados con anterioridad al 24/01/2008: en el caso exclusivo de que se trate de transformaciones de derechos contempladas en las disposiciones transitorias tercera y décima del Texto Refundido de la Ley de Aguas o en la disposición adicional segunda del Real Decreto Ley 9/2006, así como en las previstas en la disposición adicional 14ª del Texto Refundido de la Ley de Aguas, y además, los cultivos leñosos se hayan transformado con anterioridad al 24 de enero 2008, se estará a lo dispuesto en el artículo 27.6 del Plan Hidrológico de la Demarcación. Se acreditará mediante certificado del órgano competente de la Comunidad Autónoma que la superficie de cultivo leñoso cuyo riego se pretenda, se encontraba transformado con anterioridad al 24 de enero 2008. El volumen global a conceder será el 90% del resultante de aplicar a los derechos que se modifican las restricciones fijadas en el presente programa de actuación, reduciéndose a un 85 % si parte o la totalidad de las aguas privadas de la transformación tienen su origen en otros aprovechamientos del mismo titular y de la misma masa. El resto del volumen hasta alcanzar el 100 % al que se tenga derecho según el programa de actuación (el 10 % o el 15 % según el caso) quedará a disposición del Organismo de cuenca para su posterior gestión por el Centro de Intercambio de Derechos. De acuerdo con lo anterior, la superficie final se calculará a partir de la siguiente fórmula:

$$S_{final} = 0,9 * S_{inicial} * \frac{D_{referencia}}{D_{final}}$$

Siendo:

$S_{final}$  = superficie de riego final (ha).

$S_{inicial}$  = superficie inicial de riego según título de derecho (ha).

$D_{referencia}$  = será el mínimo valor entre la dotación de referencia ( $m^3/ha$ ) definida en el apartado 4 y la dotación considerada en el título actual que determine el derecho al uso de las aguas.

$D_{final}$  = dotación de regadío final ( $m^3/ha$ ), que no podrá ser inferior a  $700 m^3/ha$  y en cualquier caso adecuada a las necesidades del tipo, variedad y técnica del cultivo concretas.

El valor 0,9 pasará a ser 0,85 si parte o la totalidad de las aguas privadas de la transformación tienen su origen en otros aprovechamientos del mismo titular y de la misma masa.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

En caso de que en el derecho original existiesen reconocidos derechos de regadío para cultivos herbáceos y, aparte de los cultivos leñosos cuya ampliación se pretende, se desee mantener su riego, en el cálculo de la superficie máxima final de regadío se tendrán en cuenta de forma diferenciada las superficies y dotaciones adecuadas a cada clase de cultivo.

6.10.2. Ampliación de superficie para riego de cultivos leñosos que no cumplan lo especificado en el apartado 6.10.1 cuando no se cumpla alguna de las condiciones especificadas en el apartado 6.10. 1. porque o bien no se trate de un tipo de derecho de los allí enumerados, o bien porque la fecha de implantación o transformación del cultivo sea igual o posterior a 24 de enero de 2008, se podrá solicitar la ampliación de la superficie de regadío reconocida. El volumen global a conceder será el 90% del volumen resultante de aplicar a los derechos que se modifican las restricciones fijadas en el presente programa de actuación, reduciéndose a un 85 % si parte o la totalidad de los derechos que se utilicen tienen su origen en otros aprovechamientos del mismo titular y de la misma masa. El resto del volumen hasta alcanzar el 100 % al que se tenga derecho según el programa de actuación (el 10 % o el 15 % según el caso) quedará a disposición del Organismo de cuenca para su posterior gestión por el Centro de Intercambio de Derechos. Por tanto, la superficie de riego final será la siguiente:

$$S_{final} = 0,9 * S_{inicial} * \frac{D_{referencia}}{D_{final}}$$

Siendo:

$S_{final}$  = superficie de riego final (ha).

$S_{inicial}$  = superficie inicial de riego según título de derecho (ha).

$D_{referencia}$  = será el mínimo valor entre la dotación de referencia ( $m^3/ha$ ) definida en el apartado 4 y la dotación considerada en el título actual que determine el derecho al uso de las aguas.

$D_{final}$  = dotación de regadío final ( $m^3/ha$ ), que ha de ser superior a  $700 m^3/ha$ , y en cualquier caso adecuada a las necesidades del tipo, variedad y técnica del cultivo concretas.

El valor 0,9 pasará a ser 0,85 si para la ampliación se utilizan derechos de otros aprovechamientos del mismo titular y de la misma masa.

En caso de que en el derecho original existiesen reconocidos derechos de regadío para cultivos herbáceos y, aparte de los cultivos leñosos cuya ampliación se pretende, se desee mantener su riego, en el cálculo de la superficie máxima final de regadío se tendrán en cuenta de forma diferenciada las superficies y dotaciones adecuadas a cada clase de cultivo.

No se aprobarán modificaciones de características de las indicadas en este apartado 6.10 que impliquen que una misma superficie está amparada mediante varios derechos al uso privativo diferentes, por lo que una vez autorizada la modificación, la nueva superficie no podrá disponer de derechos en ningún otro aprovechamiento. La Confederación Hidrográfica del Guadiana hará constar de forma expresa en las resoluciones la cuantía de los volúmenes recuperados con destino al Centro de Intercambio de Derechos.

6.11. Implantación de un sistema de regulación (balsas o similares) o modificación del ya existente.

Será necesario aportar proyecto en el que se justifique la solución adoptada y se requerirá informe a la administración competente en materia de seguridad, que será considerado preceptivo y vinculante a los efectos de lo indicado en los artículos 22.d) y 80 de la ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

#### 6.12. Red Natura 2000.

Excepto en las transferencias de titularidad, si el aprovechamiento se encuentra en un espacio de la Red Natura 2000 se requerirá informe a la Comunidad Autónoma, que será considerado preceptivo y vinculante a los efectos de lo indicado en los artículos 22.d) y 80 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### 7. Porcentajes de utilización en transformaciones de derechos.

El porcentaje de utilización a que se refiere el apartado 1.a) de la disposición adicional 14ª del Texto Refundido de la Ley de Aguas está compuesto por dos factores y vendrá determinado por la siguiente expresión:

$$P = P_1 * P_2 = \left( \frac{V_{programa}}{V_{reconocido}} * 100 \right) * 0,9$$

Siendo

$P_1$  = factor calculado en atención a las particulares condiciones de la masa de agua subterránea, en el que:

$V_{programa}$  = volumen al que tiene derecho el aprovechamiento cedente según las restricciones derivadas de la aplicación del apartado 4 presente programa de actuación.

$V_{reconocido}$  = volumen del aprovechamiento cedente según el título que determine el derecho al uso de las aguas.

$P_2$  = factor que determina el volumen final utilizable en la transmisión y de forma complementaria, el que quedará a disposición del Organismo de cuenca para su posterior gestión por el Centro de Intercambio de Derechos, en este caso un 10 % de  $V_{programa}$ .

La Confederación Hidrográfica del Guadiana hará constar de forma expresa en las resoluciones la cuantía de los mencionados volúmenes y dispondrá de información actualizada sobre el total recuperado con destino al Centro de Intercambio de Derechos.

#### 8. Especialidades de la transmisión de derechos al amparo de la disposición adicional 14ª.1 del Texto Refundido de la Ley de Aguas.

Los titulares que actúen como cedentes han de manifestar de forma expresa la renuncia a los derechos cuya transmisión se pretende, que será aceptada por la Administración de forma simultánea a la concesión que se otorgue al cesionario y cuya tramitación estará exenta de los trámites indicados en los apartados del 2 al 5 del artículo 167 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, así como del informe del Servicio Jurídico al que se refiere el apartado 6 del citado artículo.

#### 9. Condiciones para la transmisión parcial de derechos a que se refiere la disposición adicional 14ª.2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas.

La excepcionalidad a que se refiere la disposición adicional 14ª.2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, se producirá si el aprovechamiento cedente cumple todas y cada una de las siguientes condiciones:

I. Tal y como se indica en la propia disposición el titular ha de serlo de una concesión de aguas subterráneas, por lo que la transmisión parcial no es posible para titulares de derechos de la sección B, sección C o del Catálogo de Aguas Privadas.

II. La superficie mínima que ha de tener reconocido el aprovechamiento es de 10 ha.

III. No se permitirán transmisiones parciales individuales por debajo de un 25 % de la superficie reconocida en el aprovechamiento.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

IV. Todas las captaciones del aprovechamiento han de contar con elementos de control debidamente instalados y precintados.

V. A partir del momento de la formalización de la transmisión mediante la correspondiente resolución de modificación de características, no será posible solicitar en un periodo de cinco años ninguna otra modificación posterior al amparo de los apartados 6.9. o 6.10. de este programa de actuación que implique que pueda volver a ponerse en regadío la superficie que se haya dejado de regar al haberse efectuado la transmisión.

El volumen que se podrá conceder al cesionario con cargo a la transmisión parcial no podrá superar el resultante de aplicar a los derechos del título cedente las restricciones fijadas en el presente programa de actuación.

10. Condiciones para el otorgamiento de concesiones al amparo de la disposición adicional 14ª.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas.

Las condiciones que se han de cumplir para poder otorgar las concesiones de agua subterránea a que se refiere la disposición adicional 14ª.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas a titulares de explotaciones agropecuarias serán las siguientes:

a) El titular deberá aportar certificado del Registro de Explotaciones Agropecuarias, del REGEPA o cualquier otro emitido por la Comunidad Autónoma como administración competente en la materia, en el que se haga constar la titularidad de la explotación agropecuaria y la relación de parcelas que la componen.

b) De acuerdo a lo dispuesto en la citada disposición, el titular deberá acreditar el volumen total objeto de la concesión más un porcentaje del anterior. En consecuencia, el volumen máximo a otorgar será el 90% del volumen resultante de aplicar a los derechos del título cedente las restricciones fijadas en el presente programa de actuación, que se calcularán mediante la reducción, en su caso, de las dotaciones de regadío reconocidas hasta las máximas de referencia establecidas en el apartado 4.

c) La concesión sólo podrá destinarse a regadío, uso ganadero u otros usos agropecuarios y el destino de las aguas estará limitado exclusivamente a las parcelas que componen la explotación según lo indicado en el certificado de la Comunidad Autónoma.

d) Se cumplirán todas las prescripciones referentes a volúmenes, dotaciones y superficies fijadas en el presente programa de actuación.

e) No podrán obtener la concesión quienes hayan transmitido previamente derechos de agua de la explotación agropecuaria en aplicación de lo establecido en las disposiciones adicionales 14ª.1 o 14ª.2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas. Esta limitación será aplicable en un periodo de cinco años a partir de la fecha de la formalización de la transmisión previa, coincidente con el otorgamiento de la concesión al cesionario.

11. Rehabilitación de captaciones (limpieza de pozos).

Se entiende por rehabilitación de captaciones (o limpieza de pozos), el conjunto de operaciones encaminadas a conservar su rendimiento. En ningún caso tendrán tal consideración las actuaciones que supongan el aumento de la profundidad reconocida, la variación del diámetro del pozo o cualquier cambio de ubicación, que se tramitarán conforme a los apartados 6.8 y 6.5. de este programa de actuación respectivamente. Las operaciones de rehabilitación requerirán autorización administrativa y sólo podrán realizarse en captaciones que dispongan de título de derecho al uso privativo de las aguas. Serán autorizables las limpiezas mecánicas, las rehabilitaciones estructurales y las operaciones de redesarrollo con excepción de las efectuadas mediante tratamientos químicos y fracturación hidráulica o por explosivos.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sobre la base de lo que establece el artículo 188.3 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, la autorización ha de ser solicitada con una antelación mínima de un mes. Una vez autorizadas las labores de limpieza, el Organismo de cuenca lo pondrá en conocimiento de la correspondiente Comunidad de Usuarios al objeto de que por parte de ésta se realice la comprobación sobre el terreno de las operaciones que se vayan a realizar. A tal efecto, la comunidad de usuarios comunicará con al menos tres días de antelación al Servicio de Vigilancia del Dominio Público Hidráulico de la Confederación Hidrográfica del Guadiana la fecha y hora en que vayan a efectuarse los trabajos, y el día en que éstos se ejecuten se levantará la correspondiente acta cuyo contenido mínimo será el siguiente:

- Día y hora de inicio y finalización de las labores de limpieza.
- Identificación, localización de la captación y certificación de que se corresponde con la reconocida en el título de derecho y con aquélla para la que se ha emitido la autorización.
- Lectura del contador.
- Método de limpieza utilizado.
- Descripción y reportaje fotográfico del estado de la captación una vez desinstalada con carácter previo a la limpieza, así como de su estado después de las operaciones y antes de su instalación.
- Medición de la profundidad y diámetro de la captación antes y después de efectuar los trabajos de limpieza.
- Certificación de que no se ha variado ni la ubicación ni el diámetro ni la profundidad respecto a las reconocidas en el título de derecho.
- Se incluirá como anexo el acta del nuevo precintado del contador.
- Cualquier otra circunstancia que considere relevante o que haya sido solicitada expresamente por la Confederación Hidrográfica del Guadiana en la notificación a la Comunidad de Usuarios de la autorización de limpieza.

## 12. Elementos de control.

### 12.1 Obligatoriedad de instalación.

Los titulares de concesiones administrativas de aguas y todos aquellos que por cualquier título tengan derecho a su uso privativo, estarán obligados a instalar y mantener los correspondientes sistemas de medición, de acuerdo con el artículo 55.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas y con la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del dominio público hidráulico, de los retornos al citado dominio público hidráulico y de los vertidos al mismo. La reiteración en el incumplimiento de la citada obligación, aparte de la sanción correspondiente a la infracción administrativa cometida, podrá ser causa de la incoación del correspondiente expediente de caducidad del título administrativo.

El control mediante métodos indirectos se aplicará de forma excepcional y bajo las premisas que se detallan en el régimen de extracciones.

### 12.2. Prescripciones para la instalación de los elementos de control.

La instalación de los elementos de control deberá cumplir las prescripciones establecidas en la Orden ARM 1312/2009 de 20 de mayo, salvo en los casos previstos en la propia orden, así como las que consten en el respectivo título de derecho y perfeccionen a las primeras. Asimismo será obligatorio el cumplimiento de las siguientes normas:

- Toda captación ha de contar con el correspondiente elemento de control, por lo que no será de aplicación el artículo 8.3 de la Orden ARM 1312/2009 de 20 de mayo.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

- Salvo autorización expresa de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, no se permitirá la instalación de más de un contador por captación, salvo que así lo exija el Organismo de cuenca o se justifique técnicamente la necesidad de hacerlo. No se considerará causa suficiente el control de volúmenes parciales consumidos por diferentes titulares o para diferentes usos, pudiendo instalar a tal efecto contadores secundarios adicionales aguas abajo para tal propósito.

- El contador se deberá colocar y mantener libre de obstáculos que puedan dificultar su observación y estará ubicado en un lugar de fácil acceso, a cubierto del exterior mediante un recinto, caseta o arqueta. Las instalaciones se diseñarán de forma que el personal que realice la comprobación de las mediciones pueda efectuar sus trabajos desde el exterior de las instalaciones. En el caso de derechos ya existentes en los que por las circunstancias de la explotación no sea posible la comprobación desde el exterior, sus titulares deberán comunicar esta situación antes del 1 de febrero para su examen y el establecimiento de las medidas que correspondan a los efectos de poder realizar las labores de inspección correspondientes.

- Entre el punto de toma y el contador no podrán colocarse derivaciones, por lo que los posibles elementos que se instalen para toma de muestras de agua deberán instalarse aguas abajo del contador, al igual que el resto de componentes del tren de descarga (válvulas de corte, anti-retorno, etc.), respetando en cualquier caso las distancias fijadas por el fabricante. La tubería deberá ser siempre visible en su recorrido desde la captación hasta el contador, de tal forma que sea patente que éste controla el total de los volúmenes captados.

- El contador se colocará aguas arriba de cualquier eventual infraestructura de almacenamiento.

- Si existen piezas desmontables aguas arriba del contador, tales como manguitos, tuercas, enlaces de unión, etc, deberán ir provistas de taladro para su precintado.

- Las bridas de unión del contador, deben tener un tornillo cada una con un taladro para su precintado y así impedir que la tuerca se pueda quitar.

- Para todos los tipos de contador será obligatoria la instalación de una válvula antirretorno aguas abajo del contador y lo más cerca posible de éste teniendo en cuenta las recomendaciones del fabricante.

### 12.3. Inspección y comprobación de los elementos de control.

De acuerdo con los artículos 2 y 15.1 de la Orden ARM/1312/2009, de 20 mayo, por la que se regula el control efectivo de volúmenes de agua utilizados en los aprovechamientos, la Confederación Hidrográfica del Guadiana podrá comprobar en todo momento el funcionamiento de las instalaciones.

La función de inspección corresponde al personal funcionario del organismo de cuenca y la de comprobación de las instalaciones podrá ser realizada por personal autorizado al efecto por el mismo.

### 12.4. Obligaciones relativas a la medición, registro y comunicación de los datos obtenidos.

En virtud de lo establecido en el artículo 12 de la Orden ARM/1312/2009, de 20 mayo se fijan los siguientes límites para las distintas categorías en función del volumen máximo anual reconocido por aprovechamiento en el título del derecho:

I. Primera: menor que cien mil metros cúbicos (<100.000 m<sup>3</sup>).

II. Segunda: igual o mayor que cien mil metros cúbicos y menor que medio millón de metros cúbicos (100.000-500.000 m<sup>3</sup>).

III. Tercera: igual o mayor que medio millón de metros cúbicos y menor que millón y medio de metros cúbicos (500.000-1.500.000 m<sup>3</sup>).

IV. Cuarta: igual o mayor que millón y medio millón de metros cúbicos ( $\geq 1.500.000$  m<sup>3</sup>).

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

En función de las citadas categorías se establecen los siguientes procedimientos de medición y registro:

a) Aprovechamientos de categoría primera: el usuario deberá notificar la lectura referida al año natural. A estos efectos, la lectura inicial de cada campaña debe efectuarse con anterioridad al 1 de enero y comunicarse con anterioridad al 1 de marzo. La lectura final podrá comunicarse con anterioridad al 31 de diciembre o si así no se hiciera, se considerará como lectura final, la inicial de la siguiente campaña.

b) Aprovechamientos de categoría segunda: además de lo anterior se anotará en el libro de control del aprovechamiento la lectura de los volúmenes mensuales captados.

c) Aprovechamientos de categoría tercera: además de lo exigido para las categorías primera y segunda, se anotará en el libro de control del aprovechamiento la lectura de los volúmenes semanales captados.

d) Aprovechamientos de categoría cuarta: además de lo exigido para el resto de las categorías inferiores, se anotará en el libro de control del aprovechamiento el volumen diario captado y se generará un archivo automático según se indica en la Orden ARM 1312/2019, especificando el consumo realizado o, en su caso, el retornado, extendido a detalle horario.

Las notificaciones se harán directamente a la Confederación Hidrográfica del Guadiana o a través de la correspondiente Comunidad de Usuarios, quien remitirá copia al Organismo de cuenca en un plazo máximo de diez días. Deberán incluir la referencia del aprovechamiento y las lecturas de todas y cada una las captaciones que lo componen, indicando para cada caso el número de captación, el número de serie del contador, el caudal nominal, el polígono y la parcela de localización de la captación en la que éste se encuentra instalado o cualquier otro dato de identificación. En lo que se refiere a los aprovechamientos de la categoría primera, la obligación de realizar la notificación de las lecturas en la forma establecida exime a sus titulares de la llevanza del libro de control del aprovechamiento al que se refiere el artículo 11 de la Orden ARM 1312/2009 de 20 de mayo.

En el caso de avería, funcionamiento incorrecto o sustitución del sistema de medición y en tanto se instalan o reparan, el control sobre la cantidad de agua extraída se realizará aplicando a la superficie regada las dotaciones que se determinen en la tabla siguiente y el cómputo se realizará por el periodo que media entre el inicio de la correspondiente campaña de riego y la fecha en la que se pretende determinar el consumo.

Cultivo	<i>Aspersión</i>	<i>Goteo</i>	<i>Periodo de riego</i>	
	Dotación (m <sup>3</sup> /ha)	Dotación (m <sup>3</sup> /ha)	Fecha de inicio	Fecha de finalización
Adormidera	3.500		15 de marzo	16 de junio
Ajo blanco	2.300		1 de marzo	10 de julio
Ajo morado	3.500		1 de marzo	10 de julio
Ajo Spring**	3.500		15 de octubre	15 de mayo
Alfalfa	8.615		1 de abril	15 de octubre
Avena	1.700		1 de marzo	15 de junio
Berenjena	8.000	6.800	1 de mayo	30 de septiembre
Brócoli	3.000	2.550	15 de julio	30 de septiembre
Cebada	1.700		1 de marzo	15 de junio
Cebolla	7.000	5.950	1 de abril	31 de agosto
Centeno	1.700		1 de marzo	15 de junio

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Cultivo	Aspersión	Goteo	Periodo de riego	
	Dotación (m <sup>3</sup> /ha)	Dotación (m <sup>3</sup> /ha)	Fecha de inicio	Fecha de finalización
Cereales de invierno para forraje	1.500		1 de marzo	1 de junio
Colza	2.000		1 de marzo	15 de junio
Espinaca	3.000	2.550	15 de septiembre	30 de noviembre
Frutales	5.500	4.675	15 de abril	15 de septiembre
Garbanzo	1.500		15 de marzo	30 de junio
Girasol	2.000		1 de junio	15 de septiembre
Guisante	1.500		15 de marzo	15 de junio
Judía verde	3.000	2.550	15 de julio	30 de septiembre
Lenteja	1.500		15 de marzo	30 de junio
Maíz (ciclo corto)	6.000	5.100	1 de junio	15 de septiembre
Maíz (ciclo largo)	8.000	6.800	30 de abril	15 de septiembre
Maíz forrajero	5.000	4.250	30 de abril	31 de julio
Melón/Calabaza	6.470	5.500	15 de abril	30 de septiembre
Nogal	6.000	5.000	15 de abril	1 de octubre
Otros hortícolas	7.000	5.950	15 de abril	30 de septiembre
Otros industriales	7.000	5.950		
Patata	7.000	5.500	1 de abril	15 de agosto
Pimiento	7.580	6.375	1 de mayo	30 de septiembre
Otras forrajeras	3.000		1 de marzo	31 de julio
Remolacha	8.000	6.800	1 de abril	30 de septiembre
Sandía	6.470	5.000	15 de abril	30 de septiembre
Soja	4.000		1 de abril	15 de noviembre
Sorgo	8.000		30 de abril	15 de septiembre
Tomate	8.820	7.500	1 de mayo	30 de septiembre
Trigo	1.700		1 de marzo	15 de junio
Veza forrajera	1.500		1 de marzo	15 de junio
Leñosos	Viña	1.500	15 de abril	30 de agosto
	Olivo y otros	1.500	15 de abril	30 de septiembre
** Cultivo interanual				

Las prescripciones de este apartado podrán modificarse anualmente mediante acuerdo de la Junta de Gobierno en el correspondiente régimen anual de extracciones.

#### 12.5. Control suplementario.

De acuerdo con el artículo 27.6 de la normativa del Plan Hidrológico de Demarcación, las transformaciones de derechos otorgados con base en ese artículo, serán sometidas a un control suplementario del aparato de medida que se concretará en una condición específica en la resolución por la que se otorgue el derecho. Asimismo estarán sujetas a idéntico control las modificaciones de la superficie con derecho a riego a que se refiere el apartado 6.10. del presente programa de actuación.

#### 13. Protección frente a la entrada de contaminantes.

Al objeto de alcanzar el buen estado químico, los datos de control del estado químico de la masa de agua subterránea, con especial atención a la evolución de la concentración de nitratos, serán remitidos a la administración competente en materia de agricultura al objeto de que informe sobre las medidas aplicadas y su efectividad, de entre las contempladas en el Programa de Medidas del Plan Hidrológico, en los programas de acción de las zonas declaradas vulnerables relacionadas con la masa o de

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

otras medidas adoptadas, e informará de las medidas adicionales a adoptar en su caso y que se incorporarán al Informe de seguimiento y al siguiente Régimen de Extracción.

Asimismo, de acuerdo al artículo 188-bis del RDPH, en todas aquellas captaciones de aguas subterráneas en las que cese la actividad extractiva, se adoptarán las medidas necesarias para garantizar el sellado por parte del titular de los pozos, sondeos u obras asimilables.

Por otra parte, en los pozos de nueva construcción la tubería de revestimiento debe sobresalir por lo menos 50 cm por encima de la superficie del terreno y debe disponerse a su alrededor una losa de hormigón armado o similar, con espesor de 15 cm en el centro y de 10 cm en el borde, de tal manera que su cara superior sea impermeable y tenga pendiente hacia la periferia en todas direcciones.

#### 14. Perímetros de protección.

En cumplimiento del artículo 57 del Reglamento de Planificación Hidrológica (Real Decreto 907/2007, de 6 de julio), el anejo 8 de Zonas Protegidas de la Memoria del Plan Hidrológico recoge las zonas de salvaguarda y los Perímetros de Protección a que se refiere el artículo 97 del TRLA.

A los efectos previstos en el artículo 173 por el que todas las captaciones de agua subterránea destinada al consumo humano deberán disponer de su correspondiente perímetro de protección y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15 del Plan Hidrológico de cuenca, la propuesta de delimitación de zonas de salvaguarda y Perímetros de Protección que se incorpora en el capítulo 5 de la Memoria del Plan, deberán aprobarse por la Junta de Gobierno.

#### 15. Funciones y composición de la Junta de Explotación.

##### 15.1. Funciones.

- Realizar el control de la ejecución del Programa de Actuación, el seguimiento de la evolución de la masa de agua, fomentar las actuaciones que conduzcan al ahorro del agua extraída y la consecución del objetivo de buen estado de la masa de agua subterránea.

- Conocer los informes anuales de seguimiento del Programa de Actuación con las propuestas procedentes para la campaña siguiente y evaluar el resultado de las medidas adoptadas en el año finalizado.

- Proponer modificaciones del Programa de Actuación.

- Fomentar la sensibilización de cara a la sociedad acerca de medidas del buen uso y ahorro del agua.

##### 15.2. Composición.

- Presidencia: Comisario de Aguas del Organismo de cuenca. El Director Técnico podrá ostentar la presidencia en sustitución del Comisario de Aguas.

- Tres representantes del Organismo de cuenca designados por el Presidente.

- Cuatro representantes de la Comunidad de Usuarios de la masa de agua subterránea designados por su Presidente.

- Dos representantes de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

- Un representante de administraciones locales del ámbito territorial, designado por el Presidente de la Federación de Municipios y Provincias de Castilla-La Mancha.

- Un representante de la Dirección General del Agua del Ministerio para la Transición Ecológica.

- Un representante del Instituto Geológico y Minero de España.

#### 16. Información sobre el seguimiento del Programa de Actuación.

Anualmente se informará sobre el seguimiento del Programa de Actuación. Por parte de la Confederación Hidrográfica del Guadiana se proporcionarán datos sobre evolución piezométrica y cualitativa de la masa de agua y la Comunidad Autónoma proporcionará datos sobre las medidas adoptadas para la lucha contra la contaminación difusa por nitratos y el cumplimiento de objetivos anuales en la masa.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



Anejo nº 2: Contenido orientativo del estudio hidrogeológico para evaluar la no afección a terceros o a masas de agua superficial.

\* Situación y características del aprovechamiento.

- Descripción del aprovechamiento indicando el volumen solicitado así como los caudales y tiempos máximos de extracción en función de las características de la explotación.

- Descripción de las captaciones (profundidades, diámetros, entubados) y de los equipos de bombeo (potencia, profundidad de instalación).

- Mapa de situación de todas las captaciones en estudio.

\* Caracterización del medio físico.

- Geología:

Breve descripción del contexto geológico y de los materiales en el área de los aprovechamientos (descripción litológica y potencia de las unidades litoestratigráficas infrayacentes). Corte geológico representativo.

Mapa y perfil geológico a escala y leyenda, donde aparezcan los pozos en estudio.

- Hidrogeología:

Breve descripción de las características hidrogeológicas de la masa de agua subterránea en la que se ubican las captaciones, especificando el acuífero captado por éstas.

Descripción y características hidrogeológicas de los materiales sobre los que se desarrolla la actividad. Permeabilidad, transmisividad y porosidad/coeficiente de almacenamiento. Profundidad del nivel freático, descripción de los materiales de la zona no saturada. Piezometría y dirección estimada de flujo subterráneo. Breve descripción del modelo conceptual de funcionamiento hidrogeológico. Mapa hidrogeológico sintético de la zona donde se tiene previsto realizar la captación, en el que se detalle la ubicación de la misma, trazado de cauces, manantiales, otros aprovechamientos, otros cauces artificiales y extensión del aluvial, en el caso de que éste existiera.

\*Hidrodinámica.

- Realización de un ensayo de bombeo utilizando, si es posible, los pozos susceptibles de afección como pozos de observación. El ensayo se realizará con el máximo caudal constante que consienta la bomba durante un tiempo suficiente que permita la obtención de los principales parámetros hidrogeológicos (permeabilidad, transmisividad, porosidad/coeficiente de almacenamiento y radio de influencia). Se deberán presentar todos los datos obtenidos en el ensayo, así como su representación gráfica. También se tendrá que aportar un reportaje fotográfico del ensayo de bombeo.

- Determinación de los descensos producidos por los bombeos en los aprovechamientos próximos preexistentes, tanto en la situación actual del acuífero como en la de niveles subterráneos mínimos del registro histórico.

- Cuando el pozo solicitado no esté ejecutado ni sea posible realizar el ensayo en otro pozo de similares características en el entorno, se deberá efectuar un cálculo teórico de las afecciones a captaciones preexistentes utilizando la formulación hidrogeológica más adecuada al contexto hidrogeológico, justificando los parámetros hidrogeológicos necesarios para los cálculos en función de las características del acuífero, y tomando, del lado de la seguridad, los valores más desfavorables posibles.

- Descripción de las relaciones acuífero río. Posiciones relativas de nivel freático y nivel de lámina de agua en cauce, teniendo en consideración la dinámica fluvial y piezométrica en relación con la época del año. Relación relativa estimada de niveles del lecho del cauce y del nivel piezométrico.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

- Radio de influencia en régimen permanente para el caudal medio y máximo y descenso a la distancia a la que se encuentre el cauce.

\*Conclusión

- Justificación de la no afección a los aprovechamientos próximos preexistentes, mediante la demostración de que los descensos inducidos calculados no producirán una disminución del caudal anteriormente aprovechado que pueda inutilizar el recurso.

- Justificación motivada y argumentada de la no afección del aprovechamiento a las aguas superficiales.

- Si procede, recomendaciones relativas a las características constructivas y de operación de la captación en relación con su cercanía al cauce (tramos de rejilla, profundidad, caudales, regímenes de bombeo, etc.).

**Anuncio número 135**

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

## administración estatal

### DIRECCIONES PROVINCIALES Y SERVICIOS PERIFÉRICOS

#### MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADIANA BADAJOZ

Anuncio de 14/01/2020, de la Confederación Hidrográfica del Guadiana sobre la revisión del Programa de Actuación de la masa de agua subterránea Mancha Occidental II.

La Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Guadiana en su reunión de 12 de diciembre de 2019, adoptó, entre otros, el acuerdo de aprobar la revisión del Programa de Actuación de la masa de agua subterránea Mancha Occidental II, el cual quedó definido con el texto que se inserta:

Índice.

0. Antecedentes

1. Ámbito de aplicación.

2. Objetivos y plazo.

2.1. Objetivos del presente programa de actuación.

2.2. Plazo de vigencia.

2.3. Revisión del programa de actuación.

3. Volúmenes máximos de extracción anual y régimen de extracciones.

3.1. Volumen máximo de extracción anual.

3.2. Regímenes de extracción variables.

3.3. Volumen máximo anual de extracción para cada aprovechamiento.

4. Dotación máxima de referencia.

5. Otorgamiento de derechos sobre el uso privativo de las aguas.

5.1. Concesiones de nuevos derechos de agua.

5.2. Concesiones provenientes de derechos previos.

5.3. Usos privativos por disposición legal.

5.4. Otras autorizaciones.

6. Modificación de derechos ya otorgados.

6.1. Las incluidas en los apartados 5.2.1. y 5.2.2.

6.2. Transferencias de titularidad.

6.3. Aumento del volumen máximo anual.

6.4. Modificación del uso al que se destinan las aguas.

6.5. Cambios en la ubicación o número de las captaciones dentro del aprovechamiento.

6.6. Modificación del volumen máximo mensual y/o del caudal máximo instantáneo.

6.7. Modificación de la dotación.

6.8. Variación de la profundidad o diámetro de las captaciones.

6.9. Modificación del “perímetro de riego” o superficie regable.

6.10. Modificación de la superficie con derecho a riego.

6.11. Implantación de un sistema de regulación (balsas o similares) o modificación del ya existente.

6.12. Red Natura 2000.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

7. Porcentajes de utilización en transformaciones de derechos.
8. Especialidades de la transmisión de derechos al amparo de la disposición adicional 14ª.1 del Texto Refundido de la Ley de Aguas.
9. Condiciones para la transmisión parcial de derechos a que se refiere la disposición adicional 14ª.2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas.
10. Condiciones para el otorgamiento de concesiones al amparo de la disposición adicional 14ª.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas.
11. Rehabilitación de captaciones (limpieza de pozos).
12. Elementos de control.
  - 12.1. Obligatoriedad de instalación.
  - 12.2. Prescripciones para la instalación de los elementos de control.
  - 12.3. Inspección y comprobación de los elementos de control.
  - 12.4. Obligaciones relativas a la medición, registro y comunicación de los datos obtenidos.
  - 12.5. Control suplementario.
13. Protección frente a la entrada de contaminantes.
14. Perímetros de protección.
15. Funciones y composición de la Junta de Explotación.
  - 15.1. Funciones.
  - 15.2. Composición.
16. Información sobre el seguimiento del Programa de Actuación.
17. Entrada en vigor.

Anejo nº 1: Plano de localización de la masa de agua subterránea Mancha Occidental II.

Anejo nº 2: Contenido orientativo del estudio hidrogeológico para evaluar la no afección a terceros o a masas de agua superficial.

#### 0. Antecedentes.

El Plan Hidrológico de la parte Española de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana, aprobado por el Real Decreto 1/2016 de 8 de enero, establece que los recursos máximos disponibles para distintos usos en una situación de buen estado cuantitativo de la masa de agua subterránea Mancha Occidental II son 106,20 hectómetros cúbicos/año.

Los derechos al uso de las aguas subterráneas inscritos en esta zona han ido incrementándose progresivamente, por lo que el citado plan establece el riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo de la masa de agua subterránea Mancha Occidental II por superar el valor 0,8 del indicador de explotación (cociente derechos de extracciones/recursos disponibles) y por la tendencia al descenso de los niveles piezométricos.

La Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Guadiana en su reunión de 16 de diciembre de 2014, adoptó, entre otros, el acuerdo de declarar la masa de agua subterránea en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo y químico (BOE del 22/12/2014).

Con fecha 17/03/2017 y de acuerdo al artículo 56.1 a) del Texto Refundido de la Ley de Aguas se constituyó la Comunidad de Usuarios de la masa de agua subterránea Mancha Occidental II

La Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Guadiana en su reunión de 23 de noviembre de 2017, adoptó, entre otros, el acuerdo de aprobar el programa de actuación de la masa de agua subterránea Mancha Occidental II (DOCM del 15/12/2017).

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Dicho programa establece en su artículo 2.3 que la Comisaría de Aguas a la vista de los informes elaborados sobre la masa de agua subterránea, su comportamiento y previa deliberación de la Junta de Explotación podrá proponer a la Junta de Gobierno del Organismo sucesivas revisiones del programa de actuación, pudiendo así mismo ser propuestas por los diferentes miembros de la Junta de Explotación.

De acuerdo con la segunda vía antes mencionada, en la reunión de la Junta de Explotación celebrada el 10 de diciembre de 2018 el Presidente de la misma propone que se inicie el procedimiento de revisión del programa de actuación atendiendo a las peticiones recibidas para ello desde las Comunidades de Usuarios, sin que ningún miembro de la citada Junta muestre oposición al respecto.

Habiéndose seguido los trámites reglamentarios se aprueba el presente programa de actuación para la masa de agua subterránea Mancha Occidental II con base en el artículo 56.1 b) del Texto Refundido de la Ley de Aguas.

#### 1. Ámbito de aplicación.

El ámbito territorial de aplicación del presente programa de actuación es el de la masa de agua subterránea Mancha Occidental II definida geográficamente en los artículos 3 y 6, y en el apéndice 3 de la normativa del Plan Hidrológico de la Demarcación del Guadiana aprobado por el Real Decreto 1/2016 de 8 de enero (se adjunta plano de detalle como anejo nº 1).

Se considerará que un aprovechamiento está incluido en la masa de agua Mancha Occidental II cuando lo esté alguna de sus captaciones. En el caso en el que en un aprovechamiento existan captaciones en diferentes masas de agua subterránea, las determinaciones del presente programa de actuación sólo se aplicarán a aquellas incluidas en la masa Mancha Occidental II, a las que quedarán asociados a todos los efectos únicamente los usos correspondientes según lo indicado en el título de derecho.

Será de aplicación a los aprovechamientos de aguas subterráneas, quedando éstas definidas conforme al artículo 40 bis c) del Texto Refundido de la Ley de Aguas.

#### 2. Objetivos y plazo.

##### 2.1. Objetivos del presente programa de actuación.

- La obtención de un balance hídrico equilibrado en el tiempo sobre la base de la cifra de recursos disponibles establecidos en el Plan Hidrológico.
- La explotación racional de los recursos disponibles.
- La consecución del buen estado cuantitativo mediante la progresiva recuperación de los niveles piezométricos.
- La consecución del buen estado químico mediante la mejora de la calidad de sus aguas.
- La recuperación de los ecosistemas acuáticos y terrestres dependientes a estas aguas.

##### 2.2. Plazo de vigencia.

El plazo de vigencia del presente programa de actuación se fija hasta el 22 de diciembre de 2021, fecha para la cual deberán estar revisados los planes hidrológicos de cuenca vigentes, de acuerdo a la disposición adicional 4ª.1 del Real Decreto 1/2016, de 8 de enero. En el caso de que el plan hidrológico revisado determine que la masa de agua subterránea continúa en riesgo de no alcanzar los objetivos de buen estado, el programa de actuación seguirá vigente, hasta su revisión.

##### 2.3. Revisión del programa de actuación.

La Comisaría de Aguas a la vista de los informes elaborados sobre la masa de agua subterránea, su comportamiento y previa deliberación de la Junta de Explotación podrá proponer a la Junta de Gobierno del organismo sucesivas revisiones del programa de actuación, pudiendo así mismo ser propuestas por los diferentes miembros de la Junta de Explotación.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

En cualquier caso, el programa de actuación deberá revisarse en el plazo de un año tras la aprobación de la revisión del plan hidrológico, si éste determina que la masa de agua subterránea continúa en riesgo de no alcanzar los objetivos de buen estado.

### 3. Volúmenes máximos de extracción anual y régimen de extracciones.

#### 3.1. Volumen máximo de extracción anual.

Con el objetivo de alcanzar el buen estado cuantitativo de la masa de agua subterránea, el volumen máximo de extracción para el conjunto de la masa será de 106,20 hm<sup>3</sup>, que es el recurso disponible establecido en el Plan Hidrológico de la Demarcación.

#### 3.2. Regímenes de extracción variables.

Según el apartado 27.3 de la normativa del Plan Hidrológico de la Demarcación podrán establecerse regímenes de extracción variables en periodos de cuatro años, pudiéndose superar los recursos disponibles siempre que los excesos de un año se compensen con menos extracción en otros años del periodo, de modo que de media no se supere el máximo anual y se asegure que no se pone en riesgo ni el buen estado de la masa ni el de las masas de agua superficial relacionadas ni el de los ecosistemas asociados. Teniendo en cuenta tanto el mal estado en que se encuentra actualmente la masa de agua subterránea, como la incertidumbre sobre las precipitaciones y sobre la recarga anual, la superación del recurso máximo disponible sólo será posible si se deduce que en años anteriores se ha producido una extracción inferior al mismo. La determinación de los volúmenes máximos de extracción a partir del segundo año se hará de la siguiente manera:

I. Para el segundo año del cuatrienio, si en el año anterior se ha extraído de la masa de agua subterránea una cantidad menor que la que se autorizó para dicho año según el apartado 3.1, dicho ahorro podrá utilizarse para aumentar el volumen máximo del segundo año de tal modo que de media no se supere el recurso disponible máximo. y no se ponga en riesgo ni el buen estado de la masa ni el de las masas de agua superficial relacionadas ni el de los ecosistemas asociados.

II. Si la cantidad ahorrada el primer año se imputase parcialmente al segundo, el resto por consumir podrá asignarse a los años tercero y cuarto siempre que se cumplan las mismas condiciones establecidas para el segundo año.

III. Del mismo modo, cualquier ahorro en los volúmenes que se produzca en el año segundo podrá repercutirse al tercero y al cuarto, y cualquier ahorro en el año tercero podrá repercutirse al cuarto, siempre y cuando se siga cumpliendo con la cantidad media máxima de extracción y no se ponga en riesgo ni el buen estado de la masa ni el de las masas de aguas superficiales relacionadas ni el de los ecosistemas asociados.

IV. Si al final del período de cuatro años la extracción media ha sido inferior al volumen máximo de referencia podrá trasladarse el resto al siguiente cuatrienio en las mismas condiciones que las descritas con anterioridad.

#### 3.3. Volumen máximo anual de extracción para cada aprovechamiento.

De acuerdo con el artículo 27.4.b) de la normativa del Plan Hidrológico de la Demarcación, teniendo en cuenta las propuestas formuladas en la Junta de Explotación, se establecerá anualmente mediante acuerdo de la Junta de Gobierno la reducción a aplicar en cada uno de los aprovechamientos, así como su volumen anual de extracción autorizado. Dicho volumen vendrá determinado por el volumen máximo de extracción autorizado para el conjunto de la masa de agua, los derechos legalmente reconocidos, la tendencia piezométrica general y las secuencias climáticas. Además, se tendrá en cuenta que no toda la superficie reconocida se riega en su totalidad por lo que podrán introducirse

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

coeficientes correctores para reflejar dicha circunstancia. En caso de regadío, el volumen máximo anual a utilizar para tal uso se determinará mediante la multiplicación de la superficie de riego reconocida por las dotaciones máximas que se determinen en el Régimen Anual de Extracciones. Para el resto de usos, las reducciones que puedan establecerse se harán mediante la fijación de un porcentaje sobre el volumen reconocido en el título de derecho.

#### 4. Dotación máxima de referencia.

De acuerdo con lo establecido en los apartados 5 y 6 del artículo 27 de la normativa del Plan Hidrológico de Demarcación, a los únicos efectos de las transformaciones de derechos de riego de aguas subterráneas contempladas en la disposición adicional segunda del Real Decreto Ley 9/2006, de 15 de septiembre, de las transformaciones previstas en las disposiciones transitorias tercera bis y décima y en la disposición adicional decimocuarta del Texto Refundido de la Ley de Aguas, así como en las modificaciones de características de derechos ya reconocidos, con el objetivo de contribuir a la reducción del déficit y mantener la compatibilidad con el Plan Hidrológico de la Demarcación, se limitarán las dotaciones máximas de riego a 2000 m<sup>3</sup>/ha para cultivos herbáceos y 1500 m<sup>3</sup>/ha para cultivos leñosos, salvo que el título habilitante establezca una dotación menor, en cuyo caso será este último valor el que sirva de límite.

#### 5. Otorgamiento de derechos sobre el uso privativo de las aguas.

En función de su forma de adquisición, sólo se podrán otorgar los siguientes derechos:

##### 5.1. Concesiones de nuevos derechos de agua.

De acuerdo con el artículo 29.1.c) de la normativa del Plan Hidrológico de la Demarcación, y siempre que existan asignaciones y reservas y así lo informe la Oficina de Planificación Hidrológica, se podrán otorgar las destinadas a los siguientes usos:

##### 5.1.1. Abastecimiento poblacional a núcleos urbanos.

5.1.2. Abastecimiento de urbanizaciones y viviendas individuales aisladas. Sólo será posible si se cuenta con informe favorable del Ayuntamiento correspondiente, que será considerado preceptivo y vinculante a los efectos de lo indicado en los artículos 22.d) y 80 de la ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5.1.3. Con carácter excepcional y siempre que se disponga de informe favorable de compatibilidad de la Oficina de Planificación Hidrológica, podrán otorgarse concesiones para uso industrial con un volumen máximo anual de 15000 m<sup>3</sup>, sin que esté permitido el fraccionamiento de solicitudes para actividades de igual naturaleza y/o finalidad en el mismo espacio físico.

5.1.4. Uso ganadero. Se limitará a un volumen máximo anual de 15000 m<sup>3</sup> y no se permitirá el fraccionamiento de solicitudes para actividades de igual naturaleza y/o finalidad en el mismo espacio físico. Las dotaciones no podrán superar las indicadas en la siguiente tabla:

<i>Tipo de ganado</i>	<i>Dotación (m<sup>3</sup>/cabeza/año)</i>
Bovino	17,30
Ovino	2,00
Caprino	2,00
Porcino	2,80
Equino	5,00
Aves	0,08

5.1.5. Usos satisfechos por futuras asignaciones del centro de intercambio de derechos o bancos públicos de aguas.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

## 5.2. Concesiones provenientes de derechos previos.

De conformidad con los artículos 29.1.a) y 29.1.b) de la normativa del Plan Hidrológico de la Demarcación, sólo se podrán otorgar las siguientes:

5.2.1. Modificaciones de características de derechos de aguas privadas otorgadas al amparo de las disposiciones transitorias tercera bis y décima del Texto Refundido de la Ley de Aguas y de la disposición adicional segunda del Real Decreto Ley 9/2006.

5.2.2. Modificaciones de características y transformaciones de derechos otorgadas al amparo de la disposición adicional 14ª del Texto Refundido de la Ley de Aguas. En el apartado 9 del presente programa se determinan los casos excepcionales a que se refiere el punto 2º de la citada disposición adicional.

5.2.3. Concesiones nuevas a las que se refiere el punto 4º de la disposición adicional 14ª del Texto Refundido de la Ley de Aguas. Deberán cumplir los requisitos que se indican en el apartado 5 del presente programa de actuación.

5.2.4. Concesiones cuyo objeto sea la sustitución de captaciones individuales por comunitarias.

En todas las concesiones que se otorguen conforme este apartado 5.2 será de aplicación lo siguiente:

I. El uso será del mismo orden o superior que el correspondiente al del derecho previo, según el orden de preferencia establecido en el artículo 8 de la normativa del Plan Hidrológico de la Demarcación.

II. Cuando se trate de concesiones destinadas a regadío las dotaciones máximas no podrán superar las máximas de referencia definidas en el apartado 4 del presente programa de actuación. Cuando se trate de uso ganadero las dotaciones no podrán superar las definidas en la tabla del apartado 5.1.4.

III. En las concesiones a que se refieren los apartados 5.2.2 y 5.2.3, con excepción de las solicitadas al amparo del apartado 6º de la disposición adicional 14ª del Texto Refundido de la Ley de Aguas, se deberá acreditar mediante declaración jurada de su titular que se encuentran en condiciones de explotación. Si el aprovechamiento correspondiente al derecho previo tuviese iniciado expediente de extinción, se paralizará la tramitación de la concesión hasta que el procedimiento de extinción no cuente con resolución firme.

IV. En todos los casos se solicitará informe a la Comunidad de Usuarios.

## 5.3. Usos privativos por disposición legal.

Las solicitudes de autorización requeridas en el artículo 21.4.b de la normativa del vigente plan hidrológico para nuevos aprovechamientos al amparo del artículo 54.2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, entre los que se incluyen los correspondientes al artículo 17.2.c) de las normas del Plan Especial del Alto Guadiana, presentadas a partir de la entrada en vigor de la declaración en riesgo de la masa de agua (23/12/2014) no se autorizarán. Por tanto todas las solicitudes presentadas que cumplan con este precepto serán denegadas.

No obstante lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 2º de la Declaración en Riesgo de la masa de agua subterránea Mancha Occidental II se podrán autorizar aquellos aprovechamientos que se hubiesen solicitado con anterioridad a la citada declaración en riesgo, que se otorgarán de acuerdo a la normativa vigente. En este sentido sólo se permitirán modificaciones de la solicitud inicial en los términos que se recogen en el apartado 6 de este programa.

## 5.4. Otras autorizaciones.

5.4.1. Autorizaciones especiales a los órganos de la Administración Central o de las Comunidades Autónomas para mantenimiento de niveles hídricos mínimos en espacios naturales legalmente protegidos.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

5.4.2. Autorizaciones solicitadas al amparo de planes especiales de sequía o situaciones de urgencia para usos de abastecimiento poblacional y ganadero.

En todos los expedientes de otorgamiento de derechos que se tramiten conforme este apartado 5 será de aplicación lo siguiente:

I. Con la excepción de las autorizaciones del apartado 5.4, no se otorgará ninguna autorización o concesión que implique que un mismo uso esté amparado de forma total o parcial mediante varios derechos diferentes, de tal manera que el uso que se reconozca sólo podrá disponer de derechos conforme a un único título.

II. En caso que el aprovechamiento solicitado se ubique dentro de un espacio de la Red Natura 2000 se requerirá informe a la Comunidad Autónoma que será considerado preceptivo y vinculante a los efectos previstos en los artículos 22.1.d) y 80 de la ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### 6. Modificación de derechos ya otorgados.

Toda modificación de características que se solicite podrá ser autorizada por el Organismo de cuenca siempre y cuando no implique un aumento del volumen de agua que potencialmente pueda extraerse de la totalidad de la masa según las limitaciones del presente programa de actuación, con la única excepción de lo que se indicará en el apartado 6.3. En función del tipo de derecho que pretende modificarse el expediente se tramitará según los artículos 143 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico para el caso de concesiones; de acuerdo con el 85.3 del citado reglamento para los usos privativos por disposición legal y conforme establece la disposición transitoria tercera bis del Texto Refundido de la Ley de Aguas y la disposición adicional segunda del Real Decreto Ley 9/2006 si se tratase de aguas privadas, lo que en este caso comportará su transformación en aguas públicas. En este sentido las únicas modificaciones de características que se autorizarán serán las siguientes:

##### 6.1. Las incluidas en los apartados 5.2.1. y 5.2.2.

Les serán de aplicación, además de las allí señaladas, las especialidades de este epígrafe en función de la característica que se modifique.

##### 6.2. Transferencias de titularidad.

##### 6.3. Aumento del volumen máximo anual.

Sólo será posible su autorización mediante las transmisiones de derechos previstas en la disposición adicional 14ª del Texto Refundido de la Ley de Aguas o si el incremento proviene de derechos previamente reconocidos a nombre de idéntico titular. A estos efectos el volumen máximo de aumento que podrá reconocerse en la modificación de un aprovechamiento vendrá determinado por la aplicación de las restricciones del presente programa de actuación al derecho del que provenga, y del porcentaje de utilización definido en el apartado 2, en su caso. Por otra parte, excepto en aprovechamientos de la sección B, podrá aumentarse el volumen máximo anual hasta alcanzar los máximos que se alcanzarían si se obtuviese una nueva concesión según las previsiones del apartado 5.1.

##### 6.4. Modificación del uso al que se destinan las aguas.

Podrá cambiarse el uso exclusivamente a uno del mismo orden o superior según el orden de preferencia establecido en el artículo 8 de la normativa del Plan Hidrológico de la Demarcación. El volumen máximo a conceder para el nuevo uso será el máximo determinado para el uso original por el programa de actuación de tal forma que la modificación no suponga un aumento del volumen de agua que potencialmente pueda extraerse de la totalidad de la masa.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

#### 6.5. Cambios en la ubicación o número de las captaciones dentro del aprovechamiento.

Las nuevas captaciones han de permanecer en la misma masa de agua. Se deberán respetar las distancias mínimas establecidas en el artículo 21.2 de la normativa del Plan Hidrológico de Demarcación y si se precisase estudio hidrogeológico por ser la distancia inferior a 100 m, su contenido orientativo será el indicado en el anejo nº 2. Igualmente, las captaciones no podrán situarse en las áreas a que se refiere el artículo 21.3 de la citada normativa, excepto que se trate de una mera sustitución de la captación sin aumento de volumen ni caudal. En este último caso, el nuevo punto de extracción no podrá ubicarse a menor distancia de lo que se encontraba el original respecto del punto que genera el área de prohibición. Cuando se solicite el aumento del número de captaciones en aprovechamientos de sección B al amparo del artículo 85.3 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, al objeto de minimizar el riesgo de entrada de contaminantes el número máximo de captaciones por predio quedará limitado a dos. Por el mismo motivo en el caso de aprovechamientos correspondientes al artículo 17.2.c) de las normas del Plan Especial del Alto Guadiana no podrán autorizarse más de dos captaciones por explotación agraria. Para cualquier modificación, aparte de los casos concretos antes mencionados, cuando el Organismo de cuenca lo estime oportuno se podrá requerir la aportación de estudio hidrogeológico en el que se demuestre que no se genera afección a terceros o a masas de agua superficial.

#### 6.6. Modificación del volumen máximo mensual y/o del caudal máximo instantáneo.

En caso de aumento de caudal, si el Organismo de cuenca lo estimase oportuno, se podrá requerir la aportación de estudio hidrogeológico en el que se demuestre que no se genera afección a terceros o a masas de agua superficial. El contenido orientativo de dicho estudio se recoge en el anejo nº 2.

#### 6.7. Modificación de la dotación.

Se podrán autorizar modificaciones en las dotaciones siempre que no impliquen un aumento del volumen máximo anual al que se tiene derecho a extraer.

#### 6.8. Variación de la profundidad o diámetro de las captaciones.

Se podrán autorizar siempre que no se afecte a derechos de terceros o a masas de agua superficial. Para ello, si el Organismo de cuenca lo estima oportuno el interesado estará obligado a presentar un estudio hidrogeológico, cuyo contenido orientativo se recoge en el anejo nº 2, en el que se demuestre la inexistencia de afecciones.

#### 6.9. Modificación del “perímetro de riego” o superficie regable.

Debido a su carácter no permanente, en el caso exclusivo de cultivos herbáceos podrá modificarse la superficie regable definida conforme al artículo 15.bis.x) del Reglamento del Dominio Público Hidráulico. No se aprobarán modificaciones de características que impliquen que una misma superficie está amparada mediante varios derechos al uso privativo diferentes, por lo que una vez autorizada la modificación, la nueva superficie no podrá disponer de derechos en ningún otro aprovechamiento.

#### 6.10. Modificación de la superficie con derecho a riego.

Se podrán efectuar modificaciones en la superficie con derecho a riego entendiendo como tal la definida en el artículo 15.bis.w) del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, cuando sean compatibles con los siguientes objetivos:

- Reducir el índice de extracciones mediante la disminución del volumen de agua reconocido como de aprovechamiento en la masa de agua.
- Incentivar la transformación de aguas privadas en aguas públicas.
- Recuperar volúmenes con destino al centro de intercambio de derechos.
- Incentivar el ahorro de agua mediante la reducción de dotaciones de regadío.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

- Proporcionar una mayor flexibilidad a las explotaciones de cultivos leñosos, ya que al contrario de lo que sucede con los herbáceos no es posible la rotación de cultivos debido al carácter permanente de los mismos.

Como consecuencia de lo anterior y cuando se trate exclusivamente de cultivos leñosos se podrán otorgar ampliaciones de superficie de riego en los siguientes casos y condiciones:

6.10.1. Ampliación de superficie para riego de cultivos leñosos transformados con anterioridad al 24/01/2008: en el caso exclusivo de que se trate de transformaciones de derechos contempladas en las disposiciones transitorias tercera y décima del Texto Refundido de la Ley de Aguas o en la disposición adicional segunda del Real Decreto Ley 9/2006, así como en las previstas en la disposición adicional 14ª del Texto Refundido de la Ley de Aguas, y además, los cultivos leñosos se hayan transformado con anterioridad al 24 de enero 2008, se estará a lo dispuesto en el artículo 27.6 del Plan Hidrológico de la Demarcación. Se acreditará mediante certificado del órgano competente de la Comunidad Autónoma que la superficie de cultivo leñoso cuyo riego se pretenda, se encontraba transformado con anterioridad al 24 de enero 2008. El volumen global a conceder será el 90% del resultante de aplicar a los derechos que se modifican las restricciones fijadas en el presente programa de actuación, reduciéndose a un 85% si parte o la totalidad de las aguas privadas de la transformación tienen su origen en otros aprovechamientos del mismo titular y de la misma masa. El resto del volumen hasta alcanzar el 100% al que se tenga derecho según el programa de actuación (el 10% o el 15% según el caso) quedará a disposición del Organismo de cuenca para su posterior gestión por el Centro de Intercambio de Derechos. De acuerdo con lo anterior, la superficie final se calculará a partir de la siguiente fórmula:

$$S_{final} = 0,9 * S_{inicial} * \frac{D_{referencia}}{D_{final}}$$

Siendo:

$S_{final}$  = superficie de riego final (ha).

$S_{inicial}$  = superficie inicial de riego según título de derecho (ha).

$D_{referencia}$  = será el mínimo valor entre la dotación de referencia ( $m^3/ha$ ) definida en el apartado y la dotación considerada en el título actual que determine el derecho al uso de las aguas.

$D_{final}$  = dotación de regadío final ( $m^3/ha$ ), que no podrá ser inferior a  $700 m^3/ha$  y en cualquier caso adecuada a las necesidades del tipo, variedad y técnica del cultivo concretas.

El valor 0,9 pasará a ser 0,85 si parte o la totalidad de las aguas privadas de la transformación tienen su origen en otros aprovechamientos del mismo titular y de la misma masa.

En caso de que en el derecho original existiesen reconocidos derechos de regadío para cultivos herbáceos y, aparte de los cultivos leñosos cuya ampliación se pretende, se desee mantener su riego, en el cálculo de la superficie máxima final de regadío se tendrán en cuenta de forma diferenciada las superficies y dotaciones adecuadas a cada clase de cultivo.

6.10.2. Ampliación de superficie para riego de cultivos leñosos que no cumplan lo especificado en el apartado 6.10.1 cuando no se cumpla alguna de las condiciones especificadas en el apartado 6.10.1 porque o bien no se trate de un tipo de derecho de los allí enumerados, o bien porque la fecha de implantación o transformación del cultivo sea igual o posterior a 24 de enero de 2008, se podrá solicitar la ampliación de la superficie de regadío reconocida. El volumen global a conceder será el 90% del volumen resultante de aplicar a los derechos que se modifican las restricciones fijadas en el presente programa de actuación, reduciéndose a un 85% si parte o la totalidad de los derechos que se uti-

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

licen tienen su origen en otros aprovechamientos del mismo titular y de la misma masa. El resto del volumen hasta alcanzar el 100% al que se tenga derecho según el programa de actuación (el 10% o el 15% según el caso) quedará a disposición del Organismo de cuenca para su posterior gestión por el Centro de Intercambio de Derechos. Por tanto, la superficie de riego final será la siguiente:

$$S_{final} = 0,9 * S_{inicial} * \frac{D_{referencia}}{D_{final}}$$

Siendo:

$S_{final}$  = superficie de riego final (ha).

$S_{inicial}$  = superficie inicial de riego según título de derecho (ha).

$D_{referencia}$  = será el mínimo valor entre la dotación de referencia ( $m^3/ha$ ) definida en el apartado y la dotación considerada en el título actual que determine el derecho al uso de las aguas.

$D_{final}$  = dotación de regadío final ( $m^3/ha$ ), que ha de ser superior a  $700 m^3/ha$ , y en cualquier caso adecuada a las necesidades del tipo, variedad y técnica del cultivo concretas.

El valor 0,9 pasará a ser 0,85 si para la ampliación se utilizan derechos de otros aprovechamientos del mismo titular y de la misma masa.

En caso de que en el derecho original existiesen reconocidos derechos de regadío para cultivos herbáceos y, aparte de los cultivos leñosos cuya ampliación se pretende, se desee mantener su riego, en el cálculo de la superficie máxima final de regadío se tendrán en cuenta de forma diferenciada las superficies y dotaciones adecuadas a cada clase de cultivo.

No se aprobarán modificaciones de características de las indicadas en este apartado 6.10 que impliquen que una misma superficie está amparada mediante varios derechos al uso privativo diferentes, por lo que una vez autorizada la modificación, la nueva superficie no podrá disponer de derechos en ningún otro aprovechamiento. La Confederación Hidrográfica del Guadiana hará constar de forma expresa en las resoluciones la cuantía de los volúmenes recuperados con destino al Centro de Intercambio de Derechos.

6.11. Implantación de un sistema de regulación (balsas o similares) o modificación del ya existente.

Será necesario aportar proyecto en el que se justifique la solución adoptada y se requerirá informe a la administración competente en materia de seguridad, que será considerado preceptivo y vinculante a los efectos de lo indicado en los artículos 22.d) y 80 de la ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

6.12. Red Natura 2000.

Excepto en las transferencias de titularidad, si el aprovechamiento se encuentra en un espacio de la Red Natura 2000 se requerirá informe a la Comunidad Autónoma, que será considerado preceptivo y vinculante a los efectos de lo indicado en los artículos 22.d) y 80 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

7. Porcentajes de utilización en transformaciones de derechos.

El porcentaje de utilización a que se refiere el apartado 1.a) de la disposición adicional 14ª del Texto Refundido de la Ley de Aguas está compuesto por dos factores y vendrá determinado por la siguiente expresión:

$$P = P_1 * P_2 = \left( \frac{V_{programa}}{V_{reconocido}} * 100 \right) * 0,9$$

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Siendo:

$P_1$  = factor calculado en atención a las particulares condiciones de la masa de agua subterránea, en el que:

$V_{\text{programa}}$  = volumen al que tiene derecho el aprovechamiento cedente según las restricciones derivadas de la aplicación del apartado presente programa de actuación.

$V_{\text{reconocido}}$  = volumen del aprovechamiento cedente según el título que determine el derecho al uso de las aguas.

$P_2$  = factor que determina el volumen final utilizable en la transmisión y de forma complementaria, el que quedará a disposición del Organismo de cuenca para su posterior gestión por el Centro de Intercambio de Derechos, en este caso un 10 % de  $V_{\text{programa}}$ .

La Confederación Hidrográfica del Guadiana hará constar de forma expresa en las resoluciones la cuantía de los mencionados volúmenes y dispondrá de información actualizada sobre el total recuperado con destino al Centro de Intercambio de Derechos.

8. Especialidades de la transmisión de derechos al amparo de la disposición adicional 14<sup>a</sup>.1 del Texto Refundido de la Ley de Aguas.

Los titulares que actúen como cedentes han de manifestar de forma expresa la renuncia a los derechos cuya transmisión se pretende, que será aceptada por la Administración de forma simultánea a la concesión que se otorgue al cesionario y cuya tramitación estará exenta de los trámites indicados en los apartados del 2 al 5 del artículo 167 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, así como del informe del Servicio Jurídico al que se refiere el apartado 6 del citado artículo.

9. Condiciones para la transmisión parcial de derechos a que se refiere la disposición adicional 14<sup>a</sup>.2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas.

La excepcionalidad a que se refiere la disposición adicional 14<sup>a</sup>.2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, se producirá si el aprovechamiento cedente cumple todas y cada una de las siguientes condiciones:

I. Tal y como se indica en la propia disposición el titular ha de serlo de una concesión de aguas subterráneas, por lo que la transmisión parcial no es posible para titulares de derechos de la sección B, sección C o del Catálogo de Aguas Privadas.

II. La superficie mínima que ha de tener reconocido el aprovechamiento es de 10 ha.

III. No se permitirán transmisiones parciales individuales por debajo de un 25 % de la superficie reconocida en el aprovechamiento.

IV. Todas las captaciones del aprovechamiento han de contar con elementos de control debidamente instalados y precintados.

V. A partir del momento de la formalización de la transmisión mediante la correspondiente resolución de modificación de características, no será posible solicitar en un periodo de cinco años ninguna otra modificación posterior al amparo de los apartados 6.9 o 6.10 de este programa de actuación que implique que pueda volver a ponerse en regadío la superficie que se haya dejado de regar al haberse efectuado la transmisión.

El volumen que se podrá conceder al cesionario con cargo a la transmisión parcial no podrá superar el resultante de aplicar a los derechos del título cedente las restricciones fijadas en el presente programa de actuación.

10. Condiciones para el otorgamiento de concesiones al amparo de la disposición adicional 14<sup>a</sup>.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Las condiciones que se han de cumplir para poder otorgar las concesiones de agua subterránea a que se refiere la disposición adicional 14ª.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas a titulares de explotaciones agropecuarias serán las siguientes:

a) El titular deberá aportar certificado del Registro de Explotaciones Agropecuarias, del REGEPA o cualquier otro emitido por la Comunidad Autónoma como administración competente en la materia, en el que se haga constar la titularidad de la explotación agropecuaria y la relación de parcelas que la componen.

b) De acuerdo a lo dispuesto en la citada disposición, el titular deberá acreditar el volumen total objeto de la concesión más un porcentaje del anterior. En consecuencia, el volumen máximo a otorgar será el 90% del volumen resultante de aplicar a los derechos del título cedente las restricciones fijadas en el presente programa de actuación, que se calcularán mediante la reducción, en su caso, de las dotaciones de regadío reconocidas hasta las máximas de referencia establecidas en el apartado 4.

c) La concesión sólo podrá destinarse a regadío, uso ganadero u otros usos agropecuarios y el destino de las aguas estará limitado exclusivamente a las parcelas que componen la explotación según lo indicado en el certificado de la Comunidad Autónoma.

d) Se cumplirán todas las prescripciones referentes a volúmenes, dotaciones y superficies fijadas en el presente programa de actuación.

e) No podrán obtener la concesión quienes hayan transmitido previamente derechos de agua de la explotación agropecuaria en aplicación de lo establecido en las disposiciones adicionales 14ª.1 o 14ª.2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas. Esta limitación será aplicable en un periodo de cinco años a partir de la fecha de la formalización de la transmisión previa, coincidente con el otorgamiento de la concesión al cesionario.

#### 11. Rehabilitación de captaciones (limpieza de pozos).

Se entiende por rehabilitación de captaciones (o limpieza de pozos), el conjunto de operaciones encaminadas a conservar su rendimiento. En ningún caso tendrán tal consideración las actuaciones que supongan el aumento de la profundidad reconocida, la variación del diámetro del pozo o cualquier cambio de ubicación, que se tramitarán conforme a los apartados 6.8 y 6.5 de este programa de actuación respectivamente. Las operaciones de rehabilitación requerirán autorización administrativa y sólo podrán realizarse en captaciones que dispongan de título de derecho al uso privativo de las aguas. Serán autorizables las limpiezas mecánicas, las rehabilitaciones estructurales y las operaciones de redesarrollo con excepción de las efectuadas mediante tratamientos químicos y fracturación hidráulica o por explosivos.

Sobre la base de lo que establece el artículo 188.3 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, la autorización ha de ser solicitada con una antelación mínima de un mes. Una vez autorizadas las labores de limpieza, el Organismo de cuenca lo pondrá en conocimiento de la correspondiente Comunidad de Usuarios al objeto de que por parte de ésta se realice la comprobación sobre el terreno de las operaciones que se vayan a realizar. A tal efecto, la comunidad de usuarios comunicará con al menos tres días de antelación al Servicio de Vigilancia del Dominio Público Hidráulico de la Confederación Hidrográfica del Guadiana la fecha y hora en que vayan a efectuarse los trabajos, y el día en que éstos se ejecuten se levantará la correspondiente acta cuyo contenido mínimo será el siguiente:

- Día y hora de inicio y finalización de las labores de limpieza.
- Identificación, localización de la captación y certificación de que se corresponde con la reconocida en el título de derecho y con aquélla para la que se ha emitido la autorización.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

- Lectura del contador.
- Método de limpieza utilizado.
- Descripción y reportaje fotográfico del estado de la captación una vez desinstalada con carácter previo a la limpieza, así como de su estado después de las operaciones y antes de su instalación.
- Medición de la profundidad y diámetro de la captación antes y después de efectuar los trabajos de limpieza.
- Certificación de que no se ha variado ni la ubicación ni el diámetro ni la profundidad respecto a las reconocidas en el título de derecho.
- Se incluirá como anexo el acta del nuevo precintado del contador.
- Cualquier otra circunstancia que considere relevante o que haya sido solicitada expresamente por la Confederación Hidrográfica del Guadiana en la notificación a la Comunidad de Usuarios de la autorización de limpieza.

## 12. Elementos de control.

### 12.1. Obligatoriedad de instalación.

Los titulares de concesiones administrativas de aguas y todos aquellos que por cualquier título tengan derecho a su uso privativo, estarán obligados a instalar y mantener los correspondientes sistemas de medición, de acuerdo con el artículo 55.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas y con la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del dominio público hidráulico, de los retornos al citado dominio público hidráulico y de los vertidos al mismo. La reiteración en el incumplimiento de la citada obligación, aparte de la sanción correspondiente a la infracción administrativa cometida, podrá ser causa de la incoación del correspondiente expediente de caducidad del título administrativo.

El control mediante métodos indirectos se aplicará de forma excepcional y bajo las premisas que se detallan en el régimen de extracciones.

### 12.2. Prescripciones para la instalación de los elementos de control.

La instalación de los elementos de control deberá cumplir las prescripciones establecidas en la Orden ARM 1312/2009 de 20 de mayo, salvo en los casos previstos en la propia orden, así como las que consten en el respectivo título de derecho y perfeccionen a las primeras. Asimismo será obligatorio el cumplimiento de las siguientes normas:

- Toda captación ha de contar con el correspondiente elemento de control, por lo que no será de aplicación el artículo 8.3 de la Orden ARM 1312/2009 de 20 de mayo.

- Salvo autorización expresa de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, no se permitirá la instalación de más de un contador por captación, salvo que así lo exija el Organismo de cuenca o se justifique técnicamente la necesidad de hacerlo. No se considerará causa suficiente el control de volúmenes parciales consumidos por diferentes titulares o para diferentes usos, pudiendo instalar a tal efecto contadores secundarios adicionales aguas abajo para tal propósito.

- El contador se deberá colocar y mantener libre de obstáculos que puedan dificultar su observación y estará ubicado en un lugar de fácil acceso, a cubierto del exterior mediante un recinto, caseta o arqueta. Las instalaciones se diseñarán de forma que el personal que realice la comprobación de las mediciones pueda efectuar sus trabajos desde el exterior de las instalaciones. En el caso de derechos ya existentes en los que por las circunstancias de la explotación no sea posible la comprobación desde el exterior, sus titulares deberán comunicar esta situación antes del 1 de febrero para su examen y el

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

establecimiento de las medidas que correspondan a los efectos de poder realizar las labores de inspección correspondientes.

- Entre el punto de toma y el contador no podrán colocarse derivaciones, por lo que los posibles elementos que se instalen para toma de muestras de agua deberán instalarse aguas abajo del contador, al igual que el resto de componentes del tren de descarga (válvulas de corte, anti-retorno, etc.), respetando en cualquier caso las distancias fijadas por el fabricante. La tubería deberá ser siempre visible en su recorrido desde la captación hasta el contador, de tal forma que sea patente que éste controla el total de los volúmenes captados.

- El contador se colocará aguas arriba de cualquier eventual infraestructura de almacenamiento.

- Si existen piezas desmontables aguas arriba del contador, tales como manguitos, tuercas, enlaces de unión, etc, deberán ir provistas de taladro para su precintado.

- Las bridas de unión del contador, deben tener un tornillo cada una con un taladro para su precintado y así impedir que la tuerca se pueda quitar.

- Para todos los tipos de contador será obligatoria la instalación de una válvula antirretorno aguas abajo del contador y lo más cerca posible de éste teniendo en cuenta las recomendaciones del fabricante.

### 12.3. Inspección y comprobación de los elementos de control.

De acuerdo con los artículos 2 y 15.1 de la Orden ARM/1312/2009, de 20 mayo, por la que se regula el control efectivo de volúmenes de agua utilizados en los aprovechamientos, la Confederación Hidrográfica del Guadiana podrá comprobar en todo momento el funcionamiento de las instalaciones.

La función de inspección corresponde al personal funcionario del organismo de cuenca y la de comprobación de las instalaciones podrá ser realizada por personal autorizado al efecto por el mismo.

### 12.4. Obligaciones relativas a la medición, registro y comunicación de los datos obtenidos.

En virtud de lo establecido en el artículo 12 de la Orden ARM/1312/2009, de 20 mayo se fijan los siguientes límites para las distintas categorías en función del volumen máximo anual reconocido por aprovechamiento en el título del derecho:

I. Primera: menor que cien mil metros cúbicos (<100.000 m<sup>3</sup>).

II. Segunda: igual o mayor que cien mil metros cúbicos y menor que medio millón de metros cúbicos (100.000-500.000 m<sup>3</sup>).

III. Tercera: igual o mayor que medio millón de metros cúbicos y menor que millón y medio de metros cúbicos (500.000-1.500.000 m<sup>3</sup>).

IV. Cuarta: igual o mayor que millón y medio millón de metros cúbicos ( $\geq 1.500.000$  m<sup>3</sup>).

En función de las citadas categorías se establecen los siguientes procedimientos de medición y registro:

a) Aprovechamientos de categoría primera: el usuario deberá notificar la lectura referida al año natural. A estos efectos, la lectura inicial de cada campaña debe efectuarse con anterioridad al 1 de enero y comunicarse con anterioridad al 1 de marzo. La lectura final podrá comunicarse con anterioridad al 31 de diciembre o si así no se hiciera, se considerará como lectura final, la inicial de la siguiente campaña.

b) Aprovechamientos de categoría segunda: además de lo anterior se anotará en el libro de control del aprovechamiento la lectura de los volúmenes mensuales captados.

c) Aprovechamientos de categoría tercera: además de lo exigido para las categorías primera y segunda, se anotará en el libro de control del aprovechamiento la lectura de los volúmenes semanales captados.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

d) Aprovechamientos de categoría cuarta: además de lo exigido para el resto de las categorías inferiores, se anotará en el libro de control del aprovechamiento el volumen diario captado y se generará un archivo automático según se indica en la Orden ARM 1312/2019, especificando el consumo realizado o, en su caso, el retornado, extendido a detalle horario.

Las notificaciones se harán directamente a la Confederación Hidrográfica del Guadiana o a través de la correspondiente Comunidad de Usuarios, quien remitirá copia al Organismo de cuenca en un plazo máximo de diez días. Deberán incluir la referencia del aprovechamiento y las lecturas de todas y cada una las captaciones que lo componen, indicando para cada caso el número de captación, el número de serie del contador, el caudal nominal, el polígono y la parcela de localización de la captación en la que éste se encuentra instalado o cualquier otro dato de identificación. En lo que se refiere a los aprovechamientos de la categoría primera, la obligación de realizar la notificación de las lecturas en la forma establecida exime a sus titulares de la llevanza del libro de control del aprovechamiento al que se refiere el artículo 11 de la Orden ARM 1312/2009 de 20 de mayo.

En el caso de avería, funcionamiento incorrecto o sustitución del sistema de medición y en tanto se instalan o reparan, el control sobre la cantidad de agua extraída se realizará aplicando a la superficie regada las dotaciones que se determinen en la tabla siguiente y el cómputo se realizará por el periodo que media entre el inicio de la correspondiente campaña de riego y la fecha en la que se pretende determinar el consumo.

Cultivo	Aspersión	Goteo	Periodo de riego	
	Dotación (m <sup>3</sup> /ha)	Dotación (m <sup>3</sup> /ha)	Fecha de inicio	Fecha de finalización
Adormidera	3.500		15 de marzo	16 de junio
Ajo blanco	2.300		1 de marzo	10 de julio
Ajo morado	3.500		1 de marzo	10 de julio
Ajo Spring**	3.500		15 de octubre	15 de mayo
Alfalfa	8.615		1 de abril	15 de octubre
Avena	1.700		1 de marzo	15 de junio
Berenjena	8.000	6.800	1 de mayo	30 de septiembre
Brócoli	3.000	2.550	15 de julio	30 de septiembre
Cebada	1.700		1 de marzo	15 de junio
Cebolla	7.000	5.950	1 de abril	31 de agosto
Centeno	1.700		1 de marzo	15 de junio
Cereales de invierno para forraje	1.500		1 de marzo	1 de junio
Colza	2.000		1 de marzo	15 de junio
Espinaca	3.000	2.550	15 de septiembre	30 de noviembre
Frutales	5.500	4.675	15 de abril	15 de septiembre
Garbanzo	1.500		15 de marzo	30 de junio

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



Girasol	2.000		1 de junio	15 de septiembre	
Guisante	1.500		15 de marzo	15 de junio	
Judía verde	3.000	2.550	15 de julio	30 de septiembre	
Lenteja	1.500		15 de marzo	30 de junio	
Maíz (ciclo corto)	6.000	5.100	1 de junio	15 de septiembre	
Maíz (ciclo largo)	8.000	6.800	30 de abril	15 de septiembre	
Maíz forrajero	5.000	4.250	30 de abril	31 de julio	
Melón/Calabaza	6.470	5.500	15 de abril	30 de septiembre	
Nogal	6.000	5.000	15 de abril	1 de octubre	
Otros hortícolas	7.000	5.950	15 de abril	30 de septiembre	
Otros industriales	7.000	5.950			
Patata	7.000	5.500	1 de abril	15 de agosto	
Pimiento	7.580	6.375	1 de mayo	30 de septiembre	
Otras forrajeras	3.000		1 de marzo	31 de julio	
Remolacha	8.000	6.800	1 de abril	30 de septiembre	
Sandía	6.470	5.000	15 de abril	30 de septiembre	
Soja	4.000		1 de abril	15 de noviembre	
Sorgo	8.000		30 de abril	15 de septiembre	
Tomate	8.820	7.500	1 de mayo	30 de septiembre	
Trigo	1.700		1 de marzo	15 de junio	
Veza forrajera	1.500		1 de marzo	15 de junio	
Leñosos	Viña		1.500	15 de abril	30 de agosto
	Olivo y otros		1.500	15 de abril	30 de septiembre
** Cultivo interanual					

Las prescripciones de este apartado podrán modificarse anualmente mediante acuerdo de la Junta de Gobierno en el correspondiente régimen anual de extracciones.

#### 12.5. Control suplementario.

De acuerdo con el artículo 27.6 de la normativa del Plan Hidrológico de Demarcación, las transformaciones de derechos otorgados con base en ese artículo, serán sometidas a un control suplementario del aparato de medida que se concretará en una condición específica en la resolución por la que se otorgue el derecho. Asimismo estarán sujetas a idéntico control las modificaciones de la superficie con derecho a riego a que se refiere el apartado 6.10 del presente programa de actuación.

#### 13. Protección frente a la entrada de contaminantes.

Al objeto de alcanzar el buen estado químico, los datos de control del estado químico de la masa de agua subterránea, con especial atención a la evolución de la concentración de nitratos, serán remi-

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

tidos a la administración competente en materia de agricultura al objeto de que informe sobre las medidas aplicadas y su efectividad, de entre las contempladas en el Programa de Medidas del Plan Hidrológico, en los programas de acción de las zonas declaradas vulnerables relacionadas con la masa o de otras medidas adoptadas, e informará de las medidas adicionales a adoptar en su caso y que se incorporarán al Informe de seguimiento y al siguiente Régimen de Extracción.

Asimismo, de acuerdo al artículo 188-bis del RDPH, en todas aquellas captaciones de aguas subterráneas en las que cese la actividad extractiva, se adoptarán las medidas necesarias para garantizar el sellado por parte del titular de los pozos, sondeos u obras asimilables.

Por otra parte, en los pozos de nueva construcción la tubería de revestimiento debe sobresalir por lo menos 50 cm por encima de la superficie del terreno y debe disponerse a su alrededor una losa de hormigón armado o similar, con espesor de 15 cm en el centro y de 10 cm en el borde, de tal manera que su cara superior sea impermeable y tenga pendiente hacia la periferia en todas direcciones.

#### 14. Perímetros de protección.

En cumplimiento del artículo 57 del Reglamento de Planificación Hidrológica (Real Decreto 907/2007, de 6 de julio), el anejo 8 de Zonas Protegidas de la Memoria del Plan Hidrológico recoge las zonas de salvaguarda y los Perímetros de Protección a que se refiere el artículo 97 del TRLA.

A los efectos previstos en el artículo 173 por el que todas las captaciones de agua subterránea destinada al consumo humano deberán disponer de su correspondiente perímetro de protección y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15 del Plan Hidrológico de cuenca, la propuesta de delimitación de zonas de salvaguarda y Perímetros de Protección que se incorpora en el capítulo 5 de la Memoria del Plan, deberán aprobarse por la Junta de Gobierno.

#### 15. Funciones y composición de la Junta de Explotación.

##### 15.1. Funciones.

- Realizar el control de la ejecución del Programa de Actuación, el seguimiento de la evolución de la masa de agua, fomentar las actuaciones que conduzcan al ahorro del agua extraída y la consecución del objetivo de buen estado de la masa de agua subterránea.

- Conocer los informes anuales de seguimiento del Programa de Actuación con las propuestas procedentes para la campaña siguiente y evaluar el resultado de las medidas adoptadas en el año finalizado.

- Proponer modificaciones del Programa de Actuación.

- Fomentar la sensibilización de cara a la sociedad acerca de medidas del buen uso y ahorro del agua.

##### 15.2. Composición.

- Presidencia: Comisario de Aguas del Organismo de cuenca. El Director Técnico podrá ostentar la presidencia en sustitución del Comisario de Aguas.

- Tres representantes del Organismo de cuenca designados por el Presidente.

- Seis representantes de la Comunidad de Usuarios de la masa de agua subterránea designados por su Presidente.

- Dos representantes de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

- Un representante de administraciones locales del ámbito territorial, designado por el Presidente de la Federación de Municipios y Provincias de Castilla-La Mancha.

- Un representante de la Dirección General del Agua del Ministerio para la Transición Ecológica.

- Un representante del Instituto Geológico y Minero de España.

- Un representante del Parque Nacional de las Tablas de Daimiel.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



ANEJO Nº 2: Contenido orientativo del estudio hidrogeológico para evaluar la no afección a terceros o a masas de agua superficial.

\* Situación y características del aprovechamiento.

- Descripción del aprovechamiento indicando el volumen solicitado así como los caudales y tiempos máximos de extracción en función de las características de la explotación.

- Descripción de las captaciones (profundidades, diámetros, entubados) y de los equipos de bombeo (potencia, profundidad de instalación).

- Mapa de situación de todas las captaciones en estudio.

\* Caracterización del medio físico.

- Geología:

Breve descripción del contexto geológico y de los materiales en el área de los aprovechamientos (descripción litológica y potencia de las unidades litoestratigráficas infrayacentes). Corte geológico representativo.

Mapa y perfil geológico a escala y leyenda, donde aparezcan los pozos en estudio.

- Hidrogeología:

Breve descripción de las características hidrogeológicas de la masa de agua subterránea en la que se ubican las captaciones, especificando el acuífero captado por éstas.

Descripción y características hidrogeológicas de los materiales sobre los que se desarrolla la actividad. Permeabilidad, transmisividad y porosidad/coeficiente de almacenamiento. Profundidad del nivel freático, descripción de los materiales de la zona no saturada. Piezometría y dirección estimada de flujo subterráneo. Breve descripción del modelo conceptual de funcionamiento hidrogeológico. Mapa hidrogeológico sintético de la zona donde se tiene previsto realizar la captación, en el que se detalle la ubicación de la misma, trazado de cauces, manantiales, otros aprovechamientos, otros cauces artificiales y extensión del aluvial, en el caso de que éste existiera.

\* Hidrodinámica.

- Realización de un ensayo de bombeo utilizando, si es posible, los pozos susceptibles de afección como pozos de observación. El ensayo se realizará con el máximo caudal constante que consienta la bomba durante un tiempo suficiente que permita la obtención de los principales parámetros hidrogeológicos (permeabilidad, transmisividad, porosidad/coeficiente de almacenamiento y radio de influencia). Se deberán presentar todos los datos obtenidos en el ensayo, así como su representación gráfica. También se tendrá que aportar un reportaje fotográfico del ensayo de bombeo.

- Determinación de los descensos producidos por los bombeos en los aprovechamientos próximos preexistentes, tanto en la situación actual del acuífero como en la de niveles subterráneos mínimos del registro histórico.

- Cuando el pozo solicitado no esté ejecutado ni sea posible realizar el ensayo en otro pozo de similares características en el entorno, se deberá efectuar un cálculo teórico de las afecciones a captaciones preexistentes utilizando la formulación hidrogeológica más adecuada al contexto hidrogeológico, justificando los parámetros hidrogeológicos necesarios para los cálculos en función de las características del acuífero, y tomando, del lado de la seguridad, los valores más desfavorables posibles.

- Descripción de las relaciones acuífero río. Posiciones relativas de nivel freático y nivel de lámina de agua en cauce, teniendo en consideración la dinámica fluvial y piezométrica en relación con la época del año. Relación relativa estimada de niveles del lecho del cauce y del nivel piezométrico.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

- Radio de influencia en régimen permanente para el caudal medio y máximo y descenso a la distancia a la que se encuentre el cauce.

\* Conclusión.

- Justificación de la no afección a los aprovechamientos próximos preexistentes, mediante la demostración de que los descensos inducidos calculados no producirán una disminución del caudal anteriormente aprovechado que pueda inutilizar el recurso.

- Justificación motivada y argumentada de la no afección del aprovechamiento a las aguas superficiales.

- Si procede, recomendaciones relativas a las características constructivas y de operación de la captación en relación con su cercanía al cauce (tramos de rejilla, profundidad, caudales, regímenes de bombeo, etc.).

#### **Anuncio número 136**

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

## **administración estatal**

### **DIRECCIONES PROVINCIALES Y SERVICIOS PERIFÉRICOS**

#### **MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADIANA CIUDAD REAL**

##### **COMISARÍA DE AGUAS**

##### **EXPEDIENTE DE EXTINCIÓN DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS PÚBLICAS SUPERFICIALES.**

Referencia: CONC. 3097 (0168/2018).

Por Resolución de 21-11-2019, la Confederación Hidrográfica del Guadiana resuelve extinguir la concesión administrativa para el aprovechamiento de un caudal de 7.000 l/s de las aguas superficiales derivadas del río Guadiana, con destino a la producción de fuerza motriz de artefactos industriales en la Central Hidroeléctrica “Balbuena”, en el término municipal de Corral de Calatrava (Ciudad Real), cuyo titular es Naturgy Generación, S.L.U.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

En Ciudad Real, a 9 de enero de 2020.- El Comisario de Aguas, P.S. (Resolución de 09-10-2019 de la Subsecretaría del MITECO), El Comisario de Aguas Adjunto, Domingo Fernández Carrillo.

**Anuncio número 137**

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

**administración estatal****DIRECCIONES PROVINCIALES Y SERVICIOS PERIFÉRICOS****MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO  
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADIANA  
CIUDAD REAL**

EXPEDIENTE DE EXTINCIÓN DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS PÚBLICAS SUPERFICIALES

Referencia: CONC. 14264 (369/2018)

Por Resolución de 21/11/2019, la Confederación Hidrográfica del Guadiana resuelve extinguir la concesión administrativa para el aprovechamiento de un caudal de 250,03 l/s de las aguas superficiales del río Guadiana, con destino al riego de 416,7081 ha. en el término municipal de Los Pozuelos de Calatrava (Ciudad Real), cuyo titular es Comunidad de Regantes Finca "Las Ochocientas".

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

En Ciudad Real, a 9 de enero de 2020.- El Comisario de Aguas, P.S. (Resolución de 09/10/2019 de la Subsecretaría del MITECO), El Comisario de Aguas Adjunto, Domingo Fernández Carrillo.

**Anuncio número 138**

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

## **administración estatal**

### **DIRECCIONES PROVINCIALES Y SERVICIOS PERIFÉRICOS**

#### **MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADIANA CIUDAD REAL**

EXPEDIENTE DE EXTINCIÓN DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS PÚBLICAS SUPERFICIALES

Referencia: CONC. 421 (0167/2018)

Por Resolución de 17/12/2019, el Ministerio para la Transición Ecológica resuelve extinguir la concesión administrativa para el aprovechamiento de un caudal de 9.000 l/s de las aguas superficiales derivadas del río Guadiana, con destino a la producción de fuerza motriz de artefactos industriales en la Central Hidroeléctrica “Albalá”, en el término municipal de Poblete (Ciudad Real), cuyo titular es Naturgy Generación, S.L.U.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

En Ciudad Real, a 9 de enero de 2020.- El Comisario de Aguas, P.S. (Resolución de 09/10/2019 de la Subsecretaría del MITECO), El Comisario de Aguas Adjunto, Domingo Fernández Carrillo.

**Anuncio número 139**

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

**administración de justicia****JUZGADOS DE LO SOCIAL****ALICANTE - NÚMERO 4****EDICTO**

Don Román Huertas Nafría, Letrado de la Administración de Justicia, con cargo y ejercicio en el Juzgado de lo Social número cuatro de Alicante.

Hago saber: Que en el procedimiento seguido en este Juzgado bajo el número 55/2019, sobre cantidad, promovido por don Diego Gómez Lara, contra Ismael Khayat Haro y Fondo de Garantía Salarial, en cuyas actuaciones se ha señalado para la celebración de los actos de conciliación y Juicio el día 21 de enero de 2020 a las 10:40 horas, en la sala de audiencia de este Juzgado e ignorándose el actual paradero de la parte demandada don Ismael Khayat Haro, cuyo último domicilio conocido fue en calle Alegria, nº29 de Tomelloso (Ciudad Real), por el presente se le/s cita para dichos actos, con la prevención que de no comparecer le pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho y de que las siguientes comunicaciones a la parte a la que va dirigida la presente se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto, sentencia o se trate de emplazamiento”.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a don Ismael Khayat Haro; expido y firmo el presente.

En Alicante, a veinte de diciembre de dos mil diecinueve.- El Letrado de la Administración de Justicia.

**Anuncio número 140**

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

**administración de justicia****JUZGADOS DE LO SOCIAL****CIUDAD REAL - NÚMERO 2**

N.I.G.: 13034 44 4 2019 0000279.

Procedimiento Ordinario 99/2019.

Procedimiento origen: PO 99/2019.

Sobre ordinario .

Demandante: Raquel Altozano Ruf.

Abogada: Raquel Cañego Montealegre.

Demandados: FOGASA y Centro de Formación Manzanares, S.L.

Abogado: Letrado de FOGASA.

**EDICTO**

Don Francisco Javier Culebras Espinosa, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 2 de Ciudad Real.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancias de Raquel Altozano Ruf contra Centro de Formación Manzanares, S.L., en reclamación por ordinario, registrado con el número Procedimiento Ordinario 99/2019 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la L.J.S., citar a Centro de Formación Manzanares, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 21/1/2020 a las 10:30 horas, en calle Eras del Cerrillo, 3, sala 13, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de Abogado o representado técnicamente por Graduado Social colegiado, o representado por Procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del Juzgado o Tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por Graduado Social colegiado, o representado por Procurador, designar Abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de Abogado, Procurador o Graduado Social colegiado.

Y para que sirva de citación a Centro de Formación Manzanares, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Ciudad Real, a diez de enero de dos mil veinte.- El Letrado de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requie-

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

ran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

**Anuncio número 141**

# administración de justicia

## JUZGADOS DE LO SOCIAL

### CIUDAD REAL - NÚMERO 2

NIG: 13034 44 4 2019 0000977.

Modelo: 074100.

PO Procedimiento Ordinario 329/2019.

Procedimiento Origen: PO 329/2019.

Sobre Ordinario.

Demandante: Alba Ruiz Muñoz.

Graduada Social: Patricia Plaza Martín.

Demandados: Gestión y Selección de Personal ETT S.L., FOGASA, Cuenca Hermanos S.L., Zaida Tandem S.L., Maya Espace S.L., Francisco Jose Suárez Díaz

Abogado/a: Letrado de FOGASA.

#### EDICTO

Don Francisco Javier Culebras Espinosa, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 2 de Ciudad Real.

HAGO SABER: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D<sup>a</sup> Alba Ruiz Muñoz contra Gestión y Selección de Personal ETT S.L., FOGASA, Cuenca Hermanos S.L., Zaida Tandem S.L., Maya Espace S.L., Francisco Jose Suárez Díaz, en reclamación por Ordinario, registrado con el número Procedimiento Ordinario 329/2019 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Cuenca Hermanos S.L., Zaida Tandem S.L., Maya Espace S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 12/3/2020 a las 11:15 horas, en la Sala de Vistas número 13, planta baja, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Cuenca Hermanos S.L., Zaida Tandem S.L., Maya Espace S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



En Ciudad Real, a catorce de enero de dos mil veinte.

El Letrado de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

**Anuncio número 142**

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

# administración de justicia

## JUZGADOS DE LO SOCIAL

### CIUDAD REAL - NÚMERO 3

N.I.G.: 13034 44 4 2018 0001720.

Ejecución de Títulos Judiciales 71/2019.

Procedimiento origen: Despido/Ceses en General 576/2018.

Sobre despido.

Demandante: María Isabel Villodre Mangado.

Abogado: Jesús Enrique García Herrera.

Demandados: Capitel RR Comercial, S.L. y JOPEM66, S.L.

#### EDICTO

Doña Francisca Paula Arias Muñoz, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 3 de Ciudad Real.

Hago Saber: Que en el procedimiento Ejecución de Títulos Judiciales 71/2019 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de María Isabel Villodre Mangado contra la empresa JOPEM66, S.L., con último domicilio conocido sito en calle Postas, nº 2 piso 2 de Ciudad Real, habiéndose dictado en dichas actuaciones auto despachando ejecución y decreto dando traslado por quince días.

Y para que así conste y sirva de conocimiento a la sociedad ejecutada JOPEM 66, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente en Ciudad Real, a once de noviembre de dos mil diecinueve, haciéndose saber a dicha parte ejecutada que el plazo para recurrir, si procediese, las expresadas resoluciones, empezará a contar a partir de la publicación del presente edicto en el Boletín correspondiente.

En Ciudad Real, a once de noviembre de dos mil diecinueve.- El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

**Anuncio número 143**

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

## anuncios particulares

### COMUNIDAD DE USUARIOS DE LA MASA DE AGUA SUBTERRÁNEA MANCHA OCCIDENTAL II ALCÁZAR DE SAN JUAN

Por la presente, se convoca a todos los usuarios de la Comunidad de Usuarios de la Masa de Agua Subterránea Mancha Occidental II, a Junta General Ordinaria y Extraordinaria a celebrar el 27 de febrero de 2020 a las 10:00 horas en primera convocatoria y en segunda convocatoria a las 10:30 horas del mismo día en c/ Eruelas, s/n (Casa de la Música) de Campo de Criptana, con arreglo al siguiente:

#### ORDEN DEL DÍA

1º.- Lectura y aprobación, si procede, del acta de la Junta General Ordinaria anterior, de 27 de marzo de 2019.

2º.- Informe del Presidente.

3º.- Examen y aprobación, si procede, del informe de gestión y memoria de actividades desarrolladas durante el ejercicio 2019.

4º.- Examen y aprobación, si procede, de las cuentas anuales del ejercicio 2019.

5º.- Aprobación y ratificación, si procede, de las acciones a seguir contra los recortes de dotaciones de agua a los usuarios de la Masa de Agua Subterránea Mancha Occidental II, que adoptó la Confederación Hidrográfica del Guadiana en la Junta de Gobierno celebrada el día 12 de diciembre de 2019.

6º.- Examen y aprobación, si procede, de los Presupuestos de ingresos y gastos del ejercicio 2020 y aprobación de cuotas para los distintos usos y por servicios específicos prestados en el ejercicio 2020, a propuesta de la Junta de Gobierno.

7º.- Aprobación, si procede de la modificación del artículo 3 de las Ordenanzas de la Comunidad por cambio de domicilio social, a propuesta de la Junta de Gobierno.

8º.- Aprobación, si procede, de nombramiento de titular y suplente para la Junta de Explotación de la CHG tras la aprobación de la revisión del Programa de Actuación de la Masa de Agua Subterránea Mancha Occidental II, a propuesta de la Junta de Gobierno.

9º.- Ruegos y preguntas.

Los usuarios podrán examinar durante los quince días hábiles anteriores a la celebración de la Junta General, los presupuestos de ingresos y gastos del ejercicio 2020, el informe de gestión y memoria de actividades de 2019 y las cuentas anuales del ejercicio 2019, que estarán a su disposición en el domicilio social de esta Comunidad, sito en Avenida de la Tecnología, número 25 de Alcázar de San Juan (Ciudad Real), de lunes a viernes en horario de 10:00 a 13:00 horas.

Derecho de asistencia a la Junta General.

Para el acceso a la Junta General será preciso estar inscrito en el Censo de partícipes de esta CUAS y acreditar su personalidad mediante exhibición de D.N.I., C.I.F. y Poder en el caso de administradores y/o representantes.

Las acreditaciones de asistencia se expedirán en la sede de la CUAS, en Alcázar de San Juan y/o en el resto de oficinas, desde el día siguiente a la publicación de la presente convocatoria hasta el mismo día de la celebración de la Junta General (en este último supuesto exclusivamente en la sede de la CUAS en Campo de Criptana, de 8:00 h. hasta 9:00 h). Se advierte expresamente que el registro de acreditaciones se cerrará a las 9:00 h. del día de celebración de la Junta.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



Podrán ejercer su derecho al voto personalmente o por representación legal o voluntaria. Para ésta última, será suficiente la autorización expresa y escrita, bastanteadada por el secretario de la CUAS previa verificación del personal administrativo de la misma con al menos 2 días hábiles de antelación a la fecha de celebración de la Junta, para lo cual deberá personarse tanto el delegante como el delegado, provistos con la documentación que acredite su derecho al voto.

Dicho trámite podrá realizarse en el domicilio de la CUAS en Alcázar de San Juan y/o en las oficinas de la CUAS en sus distintos municipios, en los siguientes días y horarios:

**\*\*Horario apertura al público de las oficinas de la CUAS:**

De 9 a 14 h.:

- De L a V: Alcázar de San Juan, Campo de Criptana, Tomelloso y Socuéllamos.
- J y V: Pedro Muñoz.
- L y M: Argamasilla de Alba.
- X y J: Membrilla.
- V: La Solana.

De 9:30 a 13:30 h.:

- L: Las Pedroñeras.
- M: Las Mesas.
- X y J: Villarrobledo.
- V: El Provencio.

En Alcázar de San Juan, a 13 de enero de 2020.- El Presidente, José Joaquín Gómez Alarcón.

**Anuncio número 144**

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.